REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

Control constitucional del elemento normativo del Delito de lavado de activos, Puno, 2019 - 2021

Tesis presentada por el Bachiller

Arias Calvo, Ivan Victor

ORCID: 0009-0003-5238-929X

Para optar el grado académico de Maestro en

Derecho Constitucional

Asesor

Dr. Azalde León, José Mario

ORCID: 0000-0002-5221-1120

Arequipa – Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 15 de Enero del 2024

Dictamen: 003784-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 003784, presentado por:

2004002121 - **ARIAS CALVO IVAN VICTOR**

Titulado:

CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ELEMENTO NORMATIVO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PUNO, 2019 - 2021

Nuestro dictamen es:

APROBADO

42953802 - **MEDINA RIVAS PLATA ANTHONY ROLANDO**
DICTAMINADOR



29224973 - **AYBAR ROLDAN CAROLINA**
DICTAMINADOR



41249533 - **ZUÑIGA MARINO MIGUEL ANGEL**
DICTAMINADOR



Control constitucional del elemento normativo del Delito de lavado de activos, Puno, 2019 - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	29%	16%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	14%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Quilla Faijo, Goyo Raul. "Interpretación normativa del elemento normativo del tipo penal básico de lavado de activos ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	3%
4	revistas.unap.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

A mi Familia y amigos que me apoyaron incondicionalmente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

EPÍGRAFE

Lo que no se visibiliza no existe: Estudio sobre el principio de imputación necesaria en el delito de lavado de activos en el Perú.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN **1**

OBJETIVOS **6**

OBJETIVO GENERAL 6

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6

HIPÓTESIS **7**

HIPÓTESIS GENERAL 7

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 7

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO **8**

1.1 DERECHO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 8

1.2 ANÁLISIS A PARTIR DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD 13

1.3 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD 16

1.4 EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 18

1.5 INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 25

1.6 EL ELEMENTO NORMATIVO NUCLEAR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 26

1.7 EL ORIGEN ILÍCITO COMO ELEMENTO NORMATIVO 29

1.8 EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ORIGEN ILÍCITO COMO CRITERIO DE IMPUTACIÓN 31

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.9 LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 35

1.10 LA TESIS DE LA AUTONOMÍA SUSTANTIVA 40

1.11 EL DELITO PRECEDENTE 42

1.12 DERECHO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA DE LAVADO DE ACTIVOS 46

1.13 ANÁLISIS A PARTIR DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA 50

1.14 DERECHO CONSTITUCIONAL DE IMPUTACION NECESARIA 53

1.15 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DE IMPUTACIÓN NECESARIA 54

1.16 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL DERECHO DE DEFENSA 57

1.17 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO62

1.18 IMPLICANCIA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO 63

1.19 IMPLICANCIA AL DERECHO DE DEFENSA 68

1.20 DERECHO COMPORADO SOBRE LA FIGURA JURÍDICA Y SU REGULACIÓN 70

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA 75

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL 75

1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 75

1.1 TÉCNICAS 75

1.2 INSTRUMENTOS 75

1.3 CUADRO DE COHERENCIAS 75

1.4 PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS 77

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN 80

2.1 UBICACIÓN ESPACIAL 80

2.2 UBICACIÓN TEMPORAL 80

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.3 UNIDAD DE ESTUDIOS 80

2.4 FUENTES 81

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 82

CONCLUSIONES 102

RECOMENDACIONES 107

REFERENCIAS 110

ANEXO 125

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: En su experiencia sobre el delito de lavado de activos ¿Considera que la actuación de los jueces de la Investigación Preparatoria realiza un eficiente control convencional y constitucional? 82

Tabla N° 2 ¿Qué mejoras considera que pueden aplicarse a la Ley de lavado de activos?85

Tabla N° 3..... 88

Tabla N° 4..... 90

Tabla N° 5 ¿Considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales?..... 96

Tabla N° 6 ¿A qué atribuiría la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales? 98

Tabla N° 7 En su experiencia ¿Resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activo respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo? 100

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 84

Figura N° 2 86

Figura N° 3 90

Figura N° 4 92

Figura N° 5 97

Figura N° 6 99

Figura N° 7 101

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

La tesis examina el control constitucional y convencional ejercido por el Juez de Investigación Preparatoria en casos de lavado de activos en Puno entre 2019 y 2021. El objetivo general es confirmar las deficiencias en este control, centrándose en la interpretación del origen ilícito como elemento normativo y su impacto en el principio de imputación necesaria. A través de objetivos específicos, se investiga la postura del Ministerio Público y de los abogados defensores sobre si el delito precedente es un elemento normativo y cómo esto afecta la imputación necesaria. La metodología empleada combina fuentes primarias y secundarias, utilizando observación documental y entrevistas con jueces y fiscales. Los hallazgos revelan una falta de consenso sobre la inclusión del delito precedente como elemento normativo y su implicancia en la imputación necesaria. Se destaca la necesidad de un análisis más profundo y un debate jurídico para clarificar esta cuestión crucial. Este hallazgo destaca la importancia de evaluar los hechos desde una perspectiva de control constitucional para garantizar una imputación precisa. La investigación concluye con recomendaciones clave. Se propone fortalecer la capacitación de jueces, fomentar un debate jurídico riguroso sobre el estatus del delito precedente y analizar las estrategias de defensa. Además, se destaca la necesidad de un control constitucional meticuloso para asegurar equidad y respeto a los derechos fundamentales en casos de lavado de activos.

Palabras claves: Lavado de activos. Control constitucional. Elemento normativo. Imputación necesaria. Legislación peruana

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The thesis examines the constitutional and conventional control exercised by the Preliminary Investigation Judge in money laundering cases in Puno between 2019 and 2021. The general objective is to confirm deficiencies in this control, focusing on the interpretation of illicit origin as a normative element and its impact on the principle of necessary imputation. Through specific objectives, the position of the Public Ministry and defense lawyers is investigated regarding whether the underlying offense is a normative element and how this affects necessary imputation. The methodology combines primary and secondary sources, using document observation and interviews with judges and prosecutors. Findings reveal a lack of consensus on the inclusion of the underlying offense as a normative element and its implications for necessary imputation. The need for a deeper analysis and legal debate to clarify this crucial issue is emphasized. This finding highlights the importance of evaluating the facts from a constitutional control perspective to ensure precise imputation. The research concludes with key recommendations. Strengthening judge training, promoting a rigorous legal debate on the status of the underlying offense, and analyzing defense strategies are proposed. Furthermore, the need for meticulous constitutional control is emphasized to ensure fairness and respect for fundamental rights in money laundering cases.

Keywords: Money laundering. Constitutional control. Normative element. Necessary imputation. Peruvian legislation.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Como precedente al problema en objeto de investigación, debemos tener conocimiento del delito de lavado de activos; en ese sentido, el tema problemático y discutido en la práctica y la teoría —interpretación y aplicación— en el delito de lavado de activos es de índole sustantivo; pero, este no radica en los verbos rectores como la conversión, transferencia, tenencia, ocultamiento y transporte; considero que el problema radica en el carácter retrospectivo del elemento del tipo penal, en este caso hablamos del «elemento normativo» que exige el principio de legalidad a efectos de su configuración. Este es un problema de carácter técnico y operativo, que no solo tiene alcance sustantivo, sino procesal y constitucional. En la presente tesis de maestría pretendo dar solución fijando criterios justificados para dar contenido al elemento normativo que exige el tipo penal «origen ilícito» del Decreto Legislativo (en adelante D. Leg.) N ° 1106 (2012), *Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizados* (*en adelante: La Ley de Lavado de Activos)*, modificado en los artículos 2, 3 y 10 por el D. Leg. N ° 1249.

Uno de los criterios discutidos a lo largo de estos años ha sido los intentos de dar contenido al elemento normativo del delito de lavado de activos, a efectos de lograr una correcta interpretación. En este sentido, para lograr una correcta interpretación, es primordial el previo entendimiento del principio de la autonomía en el delito de lavado de activos. De cara a la interpretación normativa del elemento definidor del injusto de lavado de activos —origen ilícito— es importante determinar antes: ¿Es el delito de lavado de activos autónomo de sí mismo? (Gálvez Villegas, 2016, p. 195) o ¿es dependiente de un delito previo? Hablar de delito previo es referirnos al delito fuente que generó el dinero, los bienes o ganancias "sucios" o, —de "origen ilícito" (Caro John, 2015, p. 200)—, que luego han de ser lavados con posterioridad.

Profesores (Prado Saldarriaga, 2013, p. 263) y, magistrados del Ministerio Público de todas las instancias como (Gálvez Villegas, 2014, p. 90; Rosas, 2015, pp. 183 – 184 Y Páucar Chappa, 2013, pp. 63 - 64), defienden la tesis, que en el delito de lavado de activos no es necesario acreditar el delito precedente que género los bienes, ganancias o activos y, sino que "el desbalance patrimonial es un elemento definidor de este delito" (Reyna Alfaro, 2017, p. 208). En consecuencia, niegan la condición del elemento de tipicidad objetiva al delito

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

previo, promoviendo simples investigaciones fundamentadas en meros incrementos patrimoniales injustificados (Mendoza, 2017a, p. 50), (indicios posteriores al lavado), al punto que la propia Fiscalía de la Nación llego a emitir la Circular (Oficio Circular N ° 24-2013-MP-FN-SEGFIN), bajo responsabilidad de comunicar a la Fiscalía Desconcentrada de Control Interno, la no observancia de esta

> El delito de lavado de activos es un delito autónomo y no tiene delito fuente, por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o sentencia condenatoria (D. Leg. N ° 1106, 2012, articulo N° 2).

Otro sector de la doctrina nacional como algunos magistrados de la Corte Suprema y abogados litigantes y profesores que a la vez se dedican al litigio privado cómo (Caro Coria, 2013, p. 72; García, 2007, p. 504; Pariona, 2016; Castillo, 2009, p. 340; Pariona, 2017, pp. 100- 101 *y* Hinostroza, 2010, p. 142) sostienen en sus libros, artículos y conferencias que el delito previo es un elemento del tipo penal de lavado de activos que debe necesariamente probarse más allá de toda duda razonable en el juicio y de forma evidente. Entonces, el panorama de la interpretación del elemento normativo del delito de lavado de activos no es pacífica, ni parece reconciliarse o que algún extremo pueda ceder a una relativización de las interpretaciones; este problema aparentemente seria solo de carácter académico; sin embargo, ello no termina en el plano académico, sino que se extiende a la praxis en el litigio a diario respecto del delito de lavado de activos, a tal punto que la Corte Suprema se pronunció en diversas jurisprudencias de carácter contrapuesto, dando razón a ambos criterios de interpretación, tal como veremos en los siguientes recursos.

La Corte Suprema peruana se ha pronunciado en diferentes jurisprudencias con argumentos contradictorios como se puede verificar en las siguientes ejecutorias supremas: R. N. N.° 2071-2011-Lima (6 de diciembre del 2015), R. N. N.° 4003-2011-Lima (8 de agosto de 2012), R. N. N.° 3091-2013-Lima (21 de abril del 2015), R. N. N.° 1374-2013-Lima (28 de noviembre del 2014), R. N. N.° 2444-2013-Lima (9 de diciembre del 2014), R. N. N.° 3091-2013-Lima (21 de abril de 2015), R. N. N.° 39-2014-Lima (9 de junio del 2015), R. N. N.° 2648-2014-Lima (30 de setiembre del 2015), R. N. N.° 399-2014-Lima (11 de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

marzo del 2015), R. N. N.° 1501-2014-Lima (10 de junio del 2015), R. N. N.° 2868-2014-Lima (27 de diciembre de 2016), R. N. N.° 1881-2014-Lima (30 de setiembre del 2015), R. N. N.° 3036-2016-Lima (10 de julio de 2017).

La pregunta que se ha alargado tras estas discusiones dogmáticas en realidad fue algo simple: ¿el delito previo es el elemento normativo objetivo del tipo penal de lavado de activos o es el origen ilícito el elemento normativo del delito de lavado de activos? Frente a este dilema el año 2017 la Corte Suprema respondió mediante la Cas. N° 92-2017/Arequipa, asumiendo el criterio del Acuerdo Plenario (en adelante A. P.) N° 3-2010/CJ-116 y, por ende, la señalada casación indicó que el elemento objetivo normativo es el delito precedente. Tras esta afirmación que en realidad no fue nada novedosa, un sector de la doctrina mostró su disconformidad y en especial el Fiscal de la Nación en representación a su institución respondió solicitando mediante Oficio N° 287-2017-MP-FN, al presidente del Poder Judicial a fin de que se realice un pleno casatorio, en merito a las contradicciones que supuestamente habrían identificado entre la Cas. N.° 92-2017/Arequipa, con las siguientes ejecutorias supremas: R. N. N.° 2071-2011-Lima, R. N. N.° 4003-2011-Lima, R. N. N.° 2444-2013-Lima y R. N. N.° 399-2014-Lima, siendo esta la llave para que la Corte Suprema emitiera la Sentencia Plenaria Casatoria N.° 1–2017/CIJ-433 (en adelante, SPC N.° 1-2017), de fecha 11 de octubre 2017, sentencia que dejó sin efecto el carácter vinculante de la polémica Cas. N.° 92-2017/Arequipa; esta sentencia también, cerró la discusión y, aunque a criterio nuestro, no tan acertada en algunos puntos, pero ya puntualizó que el delito fuente no es el elemento del tipo, sino es el origen ilícito de los activos el componente normativo como doctrina jurisprudencial vinculante en su fundamento jurídico 29 punto c) de la SPC N.° 1-2017.

Una vez definido el contenido del elemento normativo —origen ilícito— del delito de lavado de activos, pasaremos a realizar el análisis referido al control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal respecto a la tipicidad y en el caso en concreto del delito de lavado de activos respecto a su elemento normativo; en otras palabras: la redacción fáctica del elemento normativo en la disposición de formalización de investigación preparatoria y en el requerimiento de acusación en cumplimiento a la construcción de la imputación concreta afectan o no a principios de raigambre constitucional -legalidad- y de naturaleza procesal penal encuadrado dentro del debido proceso, la motivación y el derecho a la defensa. El Poder Judicial (en adelante PJ) y el Tribunal Constitucional (en adelante TC)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se han expresado respecto a la tutela de este conjunto de principios en el conocido principio de imputación necesaria o concreta. El principio de imputación necesaria, no es otra que la derivada de carácter constitucional de los principios clásicos como los de legalidad, o el derecho a la defensa.

Estos derechos pueden verse afectados a menudo en los procesos por lavado de activos por la falta de redacción del origen ilícito en disposición de formalización de investigación preparatoria y en el requerimiento de acusación. Los señores representantes del MP pretenden cubrir este principio de la imputación necesaria con el argumento de la autonomía del delito de lavado de activos y confunden la redacción fáctica con límites a la verdad y la realidad con indicios contingentes que pudieran percibir en la investigación, ante este problema general de índole penal, procesal penal y constitucional se propone solucionar con la interpretación normativa del origen ilícito en el momento procesal del control constitucional de la imputación.

Y si los señores del MP insisten en la imputación sin el origen ilícito qué duda cabe de que pueda constitucionalizarse el proceso, solo cuando otros remedios primarios (nulidades, tutela de derechos, excepción de improcedencia de acción) no cumplen con su finalidad correctiva, entonces se abrirá el paso a los llamados mecanismos de impugnación extra proceso, en particular el habeas corpus. Si el solo levantamiento de una imputación por parte del MP sin la vinculación de los activos con un origen ilícito, de nada podrá ayudar los actos típicos del delito de lavado de activos, y con mayor razón cuando esta se realiza en la formalización de investigación preparatoria porque esta disposición de por si implica un riesgo para la libertad de los justiciables. Entonces, la interpretación normativa al origen ilícito y la vigencia del principio de la imputación necesaria podrá cautelarse a través del habeas corpus. Es más, el TC mediante el Exp. N.° 3396-2005-PHC-TC caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”, se ha decantado en sus pronunciamientos a favor del control constitucional de los actos del MP, sobre el entendimiento de que, en ningún ámbito procesal penal, que, en rigor, en las formalizaciones de investigación preparatoria y en el requerimiento de acusación salvaguarde el principio esencial de la legalidad, el debido proceso y el de imputación necesaria; el mismo PJ ha seguido este criterio en el Exp. N.° 33-07 expedida por la Tercera Sala Penal con Reos Libres, Lima.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

La Sentencia del Tribunal Español N.°. 66/1989 y N.° 175/1996 (en adelante STE) también ha vinculado el principio de imputación necesaria con la motivación de las resoluciones juridiciales y las disposiciones fiscales. Claro está que al Juez de garantías corresponde hacer el control constitucional del origen ilícito en cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y por exigencia del principio de legalidad por exigencia del tipo penal, de ahí la labor del Juez de Investigación Preparatoria será controlar y valorar normativamente una redacción fáctica presentado por el MP, y para su pronunciamiento deberá cumplir el quantum esencial de la motivación de las resoluciones judiciales tal cual el TC se ha pronunciado en esa línea, incluso más antes que la imputación necesaria en el Exp. N.° 1230-2002-HC/TC en el Caso "Humberto Tineo Cabrera".

El capítulo I de la tesis aborda el marco teórico, en el cual se examina el derecho constitucional al principio de legalidad del delito de lavado de activos. Se analiza cómo este principio se relaciona con la interpretación y aplicación de la ley en el delito de lavado de activos, así como el control de convencionalidad en relación con el principio de legalidad.

En el capítulo II, se presenta la metodología utilizada en la investigación, incluyendo las técnicas e instrumentos empleados, así como el campo de verificación y los aspectos administrativos y de financiamiento.

El capítulo III se dedica a los resultados y discusión de la investigación, donde se examinan los hallazgos sobre la falta de consenso en la inclusión del delito precedente como elemento normativo y su implicación en la imputación necesaria. Se resalta la importancia de un análisis más profundo y un debate jurídico para aclarar esta cuestión crucial.

La tesis concluye con conclusiones y recomendaciones clave. Se propone fortalecer la capacitación de jueces, fomentar un debate jurídico riguroso sobre el estatus del delito precedente y analizar las estrategias de defensa. También se destaca la necesidad de un control constitucional meticuloso para garantizar la equidad y el respeto a los derechos fundamentales en casos de lavado de activos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Comprobar el deficiente control constitucional y convencional por parte del Juez de Investigación Preparatoria en el delito de lavado de activos respecto al origen ilícito como elemento normativo y su incidencia en el principio de imputación necesaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar por qué el Ministerio Público considera que el delito precedente no es elemento normativo del tipo y cómo afecta al principio de imputación necesaria.

Verificar hasta qué punto los abogados defensores consideran al delito precedente como elemento normativo del tipo de lavado de activos y su identificación en la imputación necesaria.

Comprobar cuál es el elemento normativo del delito de lavado de activos en la legislación peruana, el origen ilícito o el delito precedente y que exige la imputación necesaria.

Comprobar la determinación del control constitucional del elemento normativo del delito de lavado de activos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Existe el correcto control constitucional del delito de lavado de activo realizado por el Juez de Investigación Preparatoria respecto al origen ilícito como elemento normativo en la imputación necesaria desde una interpretación normativa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Es acertada la posición del Ministerio Público al considerar que el delito precedente no es elemento normativo del tipo penal de lavado de activos y no afecta a la imputación necesaria.

No es correcta la postura de los abogados defensores al considerar al delito precedente como elemento normativo del tipo de lavado de activos ni a su identificación en la imputación necesaria.

El elemento normativo en el delito de lavado de activos en la legislación peruana es el origen ilícito y su exigencia es obligatoria en la imputación necesaria.

Es correcto valorar los hechos como control constitucional para determinar el origen ilícito en la redacción fáctica de la imputación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 DERECHO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

El derecho constitucional al principio de legalidad del delito de lavado de activos ha sido objeto de innumerables críticas por parte de un sector importante de juristas en el Perú, ya que la consideran como una norma arbitraria que viola distintos preceptos de orden constitucional como son: el principio de legalidad, proporcionalidad, imputación concreta, presunción de inocencia, entre otros. A pesar de ello esta norma ha seguido vigente hasta su más reciente modificación con el D. Leg. N.°1249, publicado en el diario el peruano con fecha 26 de noviembre del año 2016.

Existen varios autores que sostienen esta problemática con relación al delito de lavado de activos. Muchos plantean que la consideración e imputación desde un "origen ilícito" o, desde otro punto de vista, a partir del análisis del delito fuente. Herrera González (2021), en su trabajo titulado "Condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente y la afectación de la presunción de inocencia en la corte superior de Huaura – año, 2018", que se realizó para optar por el título de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, concluye lo siguiente:

> Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son dos: la de delito autónomo y de delito dependiente, y nuestra legislación adopta la teoría del delito fuente sin sentencia, desde la investigación realizada se aprecia que afecta a la presunción de inocencia. (Herrera González, 2021, p. 46)

El autor se centra en defender que la consideración del ilícito como autónomo afecta a ciertos derechos fundamentales planteados en la Constitución Nacional Peruana (1993). Además, agrega:

> Esta investigación al estudiar el delito fuente, del delito de lavado de activos, llega a la conclusión de que la teoría acogida por la legislación peruana, la cual versa y expone que el delito de lavado de activos es autónomo, es decir para su configuración

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> no necesita estar ligado a otro delito, mucho menos que se haya expedido sentencia condenatoria; en ese sentido esta teoría es la más aceptada en la legislación peruana según las conclusiones a las que arribamos; por lo que se abre otra posibilidad y arista de que al procesar a un encausado por el delito de lavado de activos se estaría afectando seriamente el principio de presunción de inocencia. (Herrera González, 2021, p.87)

Acosta Navarro (2018), en su texto "Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos corte superior de justicia de Lima norte, 2017", publicado para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, plantea que, en la actualidad, el delito de lavado de activos viola el Principio de Imputación Necesaria:

> (…) un punto relevante en el lavado de activos es la autonomía que se le da al delito en mención, tanto en la norma penal como en la jurisprudencia, el cual es atentatoria contra los derechos del imputado; derechos que se encuentran amparados en el Principio de Imputación Necesaria. En efecto, es importante que se describan o relaten de manera precisa, clara y entendible las proposiciones fácticas, es decir los hechos, las proposiciones jurídicas, es decir la tipificación correcta del delito, el hecho previo, los elementos de convicción, además de la importancia de una buena imputación penal y los grados que se exige en cada etapa del proceso penal. (Acosta Navarro, 2018, p. 55)

A esto, el autor agrega lo siguiente:

> (…) la transgresión del principio de imputación necesaria tiene como principal consecuencia la vulneración del derecho de defensa, principio de legalidad procesal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> y la debida motivación, es así que según la normativa vigente y el actual. (Acosta Navarro, 2018, p.75)

Siguiendo la misma línea de pensamiento, Aliaga Cajahuamana (2019), en su trabajo titulado "Afectación de las garantías constitucionales en el delito precedente del delito de lavado de activos – distrito fiscal de Pasco 2016 – 2017" presentada para optar por el título profesional de abogacía en la Universidad de Huánuco, afirma:

> (…) se puede concluir que no es constitucional acusar a una persona cuando aún no esté determinado el delito fuente o delito precedente debido a que se están transgrediendo o vulnerando derechos o garantías constitucionales que ampara a toda persona, en ese sentido es que si ya se está investigando a una persona por delito de lavado de activos quiere decir que este ya ha cometido un delito anteriormente que ha producido las ganancias que se presumen ilícitas. Las garantías constitucionales que se están vulnerando al abrir una investigación o hasta acusar por delito de lavado de activos son diversas como es la presunción de inocencia, derecho a la prueba y otros como la legalidad que engloba una variedad de derechos constitucionales. (Aliaga Cajahuamana, 2019, p. 105)

La mayoría de estos autores defienden la idea de que considerar al delito de lavado de activos como autónomo en sí mismo y sin tener en cuenta en este tipo de procesos al delito fuente, afectan varios derechos y garantías constitucionales tales como la Presunción de Inocencia, el Derecho a la prueba, el Principio de Imputación Necesaria, entre otros. Sin embargo, hay varias fuentes que defienden la tesis contraria. Esto quiere decir que consideran que no considerar este tipo de ilícitos como autónomos, ya que violaría también varios derechos fundamentales. Entre ellos, Atencio Cabezas (2022), en su trabajo titulado "Factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos, cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la fiscalía corporativa especializada en lavado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de activos en Puno", publicado para la Universidad Nacional del Altiplano para optar por el título profesional de Abogada, plantea lo siguiente:

> (…) los resultados evidenciaron en los Fiscales como bien se dijo incorrecto tratamiento procesal, reflejándose deficiencia significativa en la imputación penal por el delito materia de estudio porque muy claro lo manifestaron los magistrados en síntesis a las respuestas, que los Fiscales traen al plenario imputaciones vagas, independientes y muy genéricas, en donde no es posible identificar la vinculación previa con el origen delictivo, y acreditación de la fuente ilícita especialmente además de la identificación de las conductas propias del 106 tipo penal Lavado de Activos y la probanza de cada una de las proposiciones fácticas que se vayan a formular por elemento típico, y que en consecuencia a ello no queda más remedio que sobreseer o archivar la causa (…). (Atencio Cabezas, 2022, p. 66)

Atencio Cabezas investiga el motivo por el cual existe una baja incidencia de persecución por este tipo de ilícito en la ciudad de Puno. La autora argumenta que esto se debe a la baja capacitación que poseen los fiscales para tratar el delito de lavado de activos ya que lo consideran a partir del análisis del delito fuente y no de la misma defraudación tributaria. A esto, agrega:

> (…) este transgrede el principio de igualdad ya que no es lo mismo tratar a una persona que trabaja y gana dinero de modo legal para proceder con su inversión, y otra que lo hace burlando la ley (no pagando tributos) en este último caso la rentabilidad se convierte en patrimonio contaminado por el porcentaje que debió ser tributado se reinvirtió incrementándose de ese modo la producción económica respecto de aquellos que lo hacen lícitamente (pagando tributos). (Atencio Cabezas, 2022, p. 73)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La autora considera que no pensar al delito de lavado de activos como autónomo afectaría al Principio de Igualdad, ya que afecta directamente a la competencia en el mercado entre las personas que realizan su actividad u oficio lícitamente y los que utilizan determinado rubro para el lavado de dinero. Además, plantea que también afectaría al Principio de Legalidad, ya que:

> (…) si se quiere acreditar y condenar por delito de Lavado de Activos se debería necesariamente acreditar todos sus elementos típicos centralmente el 'origen ilícito' como elemento normativo del tipo, resultando esto no una simple exigencia dogmática de interés por los juristas o magistrados sino más que se trata de honrar al principio de legalidad y dar cumplimiento a la Ley– Decreto Legislativo N° 1106. (Atencio Cabezas, 2022, p. 75)

Siguiendo la misma línea de pensamiento, Calisaya Rojas (2018), en su artículo "La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria para la Revista Derecho" sugiere lo siguiente:

> Tomando en consideración la autonomía del delito de lavado de activos, y, que el principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático de derecho como también el principio de imputación necesaria que garantiza la defensa eficaz y oportuna, como expresión del debido proceso se sugiere en aras de no generar confusión e interpretación equivocas que: La Corte Suprema de la Republica debiera celebrar un acuerdo plenario donde se emita un pronunciamiento uniforme y contundente acerca de la autonomía del delito de lavado de activos, y de esta manera no generar inseguridad jurídica (Calisaya Rojas, 2018, p.138)

Calisaya Rojas plantea que, ya que el Principio de Legalidad es la base del Estado, debería haber una correcta y clara pronunciación de la Corte Suprema respecto al delito de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

lavado de activos y su autonomía para no generar problemas a nivel jurídico y que no se afecten los principios constitucionales previamente mencionados.

Como podemos ver, existen varias posturas respecto a este delito complejo. Ya que desde una tesis se defiende la necesidad de una imputación y una vinculación con un delito previo generador de activos y, desde el otro punto de vista, se considera que es necesario entender el ilícito como un hecho autónomo. Pensamos que ambas posturas tienen sus respectivos argumentos y, por esto, buscaremos dar contenido a ese elemento normativo del denominado origen ilícito.

1.2 ANÁLISIS A PARTIR DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Conforme a la doctrina unánime, el principio de legalidad reclama que toda interpretación tenga como marco normativo válido el tenor de la ley, la cual, precisa ser interpretada en función de las finalidades político-criminales que legitimaron su dación, pues como bien ha subrayado el profesor Hurtado (2005), atrás quedó el ideal de la ilustración que decía que el juez no tenía nada que interpretar, sino que éste se debía limitar a aplicarla (Montesquieu, en Hurtado, 2005, p. 185). En este mismo sentido, Roxin (1979) ha señalado que toda interpretación debe reparar en el tenor literal de la norma, pues "esta se deriva de los fundamentos jurídico-políticos y jurídico-penales del principio de legalidad" Roxin (1979, p. 20)

Existen varias definiciones acerca del principio de legalidad tanto a nivel nacional como internacional. Ramírez Bastidas (2019), por ejemplo, en su trabajo "El principio de legalidad en el Código de Ética Parlamentaria" para optar para el título profesional de abogada, nos brinda esta definición:

> El principio de legalidad, debe predominar en toda norma, actividad y acción que emane del Estado y debe estar facultada por la ley, no por la voluntad, criterio o determinación de los individuos en su aplicación al impartir justicia. El respeto a la ley, garantiza que ninguna autoridad pueda actuar de manera contraria a lo establecido en la norma, y nos brinda la seguridad jurídica amparada en la Constitución Política del Perú. (Ramírez Bastidas, 2019, p. 25)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Esto quiere decir que, para la autora, este es el principio objetivo de toda jurisdicción y debe predominar por sobre las distintas subjetividades que abarcan una nación.

Fernández Silva (2022), en su trabajo para obtener el título profesional de abogado, titulado "Lesiones culposas leves o faltas contra la persona y el principio de legalidad", utiliza la siguiente definición:

> Doctrinarios con mucho acierto señalan que el principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Así como son claros en señalar que, son dos los fundamentos sobre los que reposa este principio, uno es el político y el otro es el jurídico, el fundamento político del principio de legalidad, estriba en que la ley, como expresión de la soberanía popular y dictado por el órgano legitimado para ello, debe establecer los marcos o los límites de la zona criminalizada, garantizando de esta manera los derechos fundamentales de la persona, en este caso la libertad y seguridad personales, mientras que en el fundamento jurídico tiene como una de las principales características el de orientarse a crear seguridad jurídica, la misma que se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito. (Fernández Silva, 2022, p. 67)

Fernández Silva diferencia el fundamento político y el jurídico, planteando que este principio funciona como delimitador y garante de los derechos del ciudadano y, además, debe garantizar la seguridad jurídica de las personas, respectivamente.

Miró Quesada Gayoso (2019) en su trabajo "El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú" para optar por el título de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, lo plantea de la siguiente manera:

> En el Código Penal, el principio de legalidad se ubica como uno de los principios generales que ha de guiar el 'ius punendi' (el derecho a castigar) del Estado al prohibir que una persona sea sancionada por un acto si no ha sido antes previsto como delito o falta en la ley. (Miró Quesada Gayoso, 2019, p. 99)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El principio de legalidad, para esta autora, es el que garantiza que el individuo no se encuentre a la deriva frente a la arbitrariedad estatal o del gobierno de turno. Esto quiere decir que es el pilar base sobre el que se sostiene el Estado de derecho moderno y el que rige la igualdad de todos ante la ley. Miró Quesada Gayoso sostiene que se debe:

> (…) reinterpretar el principio de legalidad y cuestionar la acepción positiva de la ley penal a fin de recoger el contenido axiológico que la legitima, que, además, tratándose de crímenes internacionales, habilita a un Estado a perseguir crímenes internacionales reconocidos en el derecho internacional, aun si la ley penal positiva no lo hace o no lo hizo cuando se cometieron. (Miró Quesada Gayoso, 2019, p. 103)

Yauri Cuadros (2022), en su trabajo titulado "Validez de la prueba indiciaria como estrategia para la incautación de bienes por lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte"*, 2020*, que fue publicado para obtener el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad César Vallejo, sostiene lo siguiente respecto al principio de legalidad y su afección en el delito de lavado de activos:

> Creemos que la normativa existente sobre incautación de bienes está permitiendo a los operadores del Derecho actuar con prontitud, pertinencia y de modo estratégico, de tal modo que no se comentan excesos o acciones irregulares por parte de los operadores de justicia. Los operadores de justicia asumen la teoría de la eficacia procesal cuando señalan que mientras más preparados estén y con conocimientos más actualizados su desempeño será más óptimo y eficiente. Todos quieren que los procesos acaben del mejor modo y el juez está encargado de que eso sea así. Desde esta investigación consideramos que los operadores de justicia deben ceñirse a lo establecido en la norma y al control de convencionalidad, de tal modo que su actuación esté libre de cuestionamientos, por parte de los que participan del proceso. Se requiere una correcta labor, imparcialidad, respeto de los derechos fundamentales, principio de presunción de inocencia, in dubio pro reo. (Yauri Cuadros, 2022, p. 98)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El autor cree que la incautación de bienes está permitiendo una actuación poco eficaz por parte de los operarios de justicia. A esto, el autor sostiene:

> Nos referimos a que el Perú debe activar de modo más efectivo la asistencia legal mutua entre los diversos Estados y llevar a la práctica los diversos instrumentos legales internacionales (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, entre otros). (Yauri Cuadros, 2022, p. 105)

1.3 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (en adelante, CADH) en su Art. N° 9, estable sobre el principio de legalidad, como principio transversal de todo el pacto. Establece que el principio de legalidad es el pilar fundamental del Estado de derecho. El control de legalidad de cualquier posible restricción a los derechos humanos a que se refiere de manera constante la CADH —al cual se le suele llamar reserva de ley—, el principio de legalidad no condiciona exclusivamente al ámbito penal que, en última instancia, apela a la necesidad de controlar la 'juridicidad' de las actuaciones del Estado. En este sentido, el principio de legalidad irradia objetivamente el contenido de toda la Convención e impone a todas las autoridades públicas el imperativo de ajustar su actuación a derecho.

Nolasco Alejos y Romero Quiroz (2022), en su trabajo "El control de convencionalidad aplicado por los jueces del poder judicial del Perú durante los años 2013 al 2017" publicado para obtener el título de abogadas en la Universidad Nacional de Santa, definen al control de convencionalidad como:

> (…) el control normativo que se encarga de comparar una norma internacional, contenida en un instrumento internacional que fue suscrito por el Estado y que en consecuencia pasó a ser parte de su ordenamiento interno, frente a una norma de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> derecho interno y preferir la primera en caso de incompatibilidad, debido a la relación de correspondencia que deben tener las cortes nacionales con la corte internacional con la finalidad de asegurar la mejor protección de los derechos humanos. (Alejos y Quiroz, 2022, p 87)

Esto quiere decir que, para los autores, el control de convencionalidad está relacionado a la adecuación y compatibilidad de normas internas a tratados internacionales a los que el país está suscripto. El objetivo de este control es garantizar la correlación entre ambos tipos de normas.

Por otra parte, López Aquino (2021), en su trabajo "El control de convencionalidad en Perú y en el derecho comparado" para obtener el título de abogado en la Universidad Privada Sergio Bernales, plantean este término como instrumento jurídico "(…) que es utilizado por la CIDH con el propósito de confrontar al orden legal nacional de los Estados parte con lo establecido en la CADH con el objetivo de comprobar el posible desarrollo de incompatibilidad entre ambos". (López Aquino, 2021, p. 55)

Con relación al Principio de Legalidad, Baldárrago Escobedo (2019), en su trabajo titulado "La aplicación del control de convencionalidad en los tribunales administrativos del Estado peruano", que fue publicado para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad La Salle, trabaja el concepto de la siguiente manera:

> El Principio de 'Legalidad', como principio rector de la Administración Pública en el Estado peruano, se rige principalmente por el mandato expreso de las funciones administrativas, en otras palabras, la Administración Pública no puede excederse en el ejercicio de sus funciones, porque existe una normativa expresa que limita su accionar en frente a los administrados; a su vez este principio guarda relación con el Principio de Predictibilidad, el cual garantiza al administrado saber con anticipación cual va a ser el desarrollo de su procedimiento administrativo, ambos principios administrativos componen lo que en el orden constitucional se denomina Principio de Seguridad Jurídica; por lo tanto, la vulneración del Principio de "Legalidad", conlleva a la vulneración de un derecho fundamental el Principio de "Seguridad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> Jurídica" del cual los administrados gozan frente a las actuaciones de la Administración Pública peruana. (p. 73)

En su trabajo, el autor Baldárrago Escobedo (2019) intenta entender cuál es el alcance del Control de Convencionalidad con respecto a la administración de justicia peruana para solucionar problemas con relación a los Derechos Fundamentales y ver cuál es la facultad de los tribunales peruanos. A partir de su investigación, concluye:

> (…) del resultado de este análisis y en acorde con la jurisprudencia de la "Corte IDH" y del "TC"; se precisa que en efecto los Tribunales Administrativos están en la facultad de aplicar el "CCV" en el marco de sus funciones legales y normativas correspondientes. (p. 107)

1.4 EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Desde el punto de vista dogmático, se conceptúa al delito de lavado de activos como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales (R.N. N° 4003-2011 – Lima, 2012). Se identifica al lavado de activos como todo acto o procedimiento realizado que busca darle apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito. Se trata de un delito pluriofensivo, común y a la vez no convencional, que constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada (R.N. N° 3474-2012 – Arequipa, 2013).

Revisando varias tesis que se refieren al lavado de activos en Perú en general y al delito de lavado de activos en particular, aparecen diversas definiciones sobre el mismo y sus implicancias a nivel legal. En su trabajo titulado "Lavado de activos" para la Universidad Peruana de las Américas, Gamarra García (2019) lo define de la siguiente manera:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> El lavado de activos es un fenómeno de alta complejidad, de carácter multi ofensivo; porque involucra un cúmulo de conductas ilícitas por no decir criminales; de un lado el blanqueo del dinero, de origen comprobadamente delictivo y del otro, sociedades o asociaciones legalmente constituidas, perdurables en el tiempo. (Gamarra García, 2019, p. 37)

Este autor prioriza el origen del dinero como algo que desencadena el procedente lavado de activos y se centra en las actividades propias de dicho delito.

Aliaga Cajahuamana (2019), en su trabajo titulado "Afectación de las garantías constitucionales en el delito precedente del delito de lavado de activos – distrito fiscal de Pasco 2016 – 2017" presentada para optar por el título profesional de abogacía en la Universidad de Huánuco, afirma:

> Al respecto, el delito de lavado de activos en términos sencillos, es aquel proceso por el cual se busca introducir en la estructura económica y financiera de un determinado país, los recursos provenientes de actividades ilícitas, con la finalidad de darles una apariencia de legalidad. Entonces es a través del lavado de activos, que se pretende hacer parecer como legítimo, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas. (Aliaga Cajahuamana, 2019, p. 58)

Otra definición para el término es la que nos ofrece Huisa Pacori (2018), en su trabajo para optar el título de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano "La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Perú":

> El término o expresión "lavado de activos", es como se conoce en el Perú, al proceso sistematizado que consiste en dar apariencia de licitud a dinero, bienes, activos que tiene una fuente de producción ilícita; esta actividad en otros países es conocida con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> la expresión "blanqueo de capitales", "lavado de dinero", "blanqueo de dinero" y "legitimación de Capitales". (Huisa Pacori, 2018, p. 39)

Este autor se centra particularmente en las causas por las cuales se dificulta establecer una responsabilidad penal por este delito fuente o causa del lavado.

Pucho Ccopa (2018), en "El financiamiento de partidos políticos y lavado de activos", publicado en 2018 para la Universidad Peruana de las Américas, nos plantea:

> Lavado de Activos (LA) son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. En la mayoría de los países del mundo esta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. (Pucho Ccopa, 2018, p.90)

Como ya es planteado por el autor, este método es un simulacro de legalidad a recursos de origen ilegal. Además, agrega que "(…) se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito" (Pucho Ccopa, 2018, p. 98)

Toyohama Arakaki (2019), en su artículo "La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en Perú", define al delito de lavado de activos como "un ilícito penal que afecta la libre competencia en el mercado, y se constituye en el delito preferido por las organizaciones criminales transnacionales para ocultar las ganancias obtenidas y brindarle apariencia de legalidad". (Toyohama Arakaki, 2019, p. 23)

Debido al bajo número de sentencias, el autor quiere mostrar la baja efectividad del sistema judicial peruano para afrontar este tipo de crimen y la urgente necesidad de capacitar a los magistrados especializados en este tipo de investigación ya que existe cierto factor común en relación a los orígenes ilícitos tanto a nivel nacional como internacional.

Para Osorio Ita (2020), en su trabajo "El sistema de justicia criminal frente al delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en el Perú" para obtener la magistratura en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, define el crimen como "la actividad delictiva que aporta los mayores recursos para el financiamiento de otros delitos como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el secuestro, la corrupción y la trata de personas, entre otros" (Osorio Ita, 2020, p. 49)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este caso, la autora se centra en la discusión acerca de si el crimen por lavado de dinero tiene su propia autonomía o es una figura secundaria del delito fuente u origen de ingreso. Ante ello, plantea que existe una deficiencia en el sistema penal peruano al no requerir que se identifique la existencia del delito previo, permitiendo así la persecución legal por otras causas ajenas al lavado de activos.

Melgarejo Injante (2022), en "La responsabilidad penal de la persona jurídica en una investigación por lavado de activos", trabajo final para obtener el título de abogado profesional en la Universidad Peruana de las Américas, define el término como una figura penal que busca que "el Estado desconozca dinero o algún bien que no se dan a conocer al fisco y así se pagan impuestos, pero que tienen su origen producto de un accionar delictivo, el cual como es lógico también se sanciona penalmente." (Melgarejo Injante, 2022, p. 87)

Esto quiere decir que el autor se posiciona dentro de los que afirman que el delito previo es el elemento normativo objetivo de tipo penal del lavado de activos y que ambos procesos deben estar correlacionados.

Por otro lado, Saavedra Palomino (2019), en su trabajo titulado "El delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de ICA - 2015 - 2018", para obtener el grado de Doctor en derecho y ciencia política, brinda esta definición:

> El lavado de activo se ha caracterizado como un delito frecuente perpetrado por organizaciones criminales que en diversos casos se han fusionado delictivamente con empresas, afectando a la sociedad y en particular a la economía del país, cuyo propósito es ocultar el origen de los recursos ilícitos para pretender convertirlos en lícitos para integrarlo en el mercado económico. (Saavedra Palomino, 2019, p. 54)

Este autor considera que no es necesario que exista una condena por delito precedente para considerar un ilícito como lavado de activos, sino que debe entenderse como un crimen autónomo. Esto quiere decir que considera la independencia del lavado como origen ilícito.

Ayala Wilmer (2019), en su trabajo "Efectos jurídicos que genera la aplicación del marco normativo en el delito de lavado de activos en Lima norte, 2017" para obtener el título de abogacía en la Universidad César Vallejo, afirma que el "lavado de activos tiene una variabilidad de conceptos, pero todos están conectados con un solo propósito de ocultar el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

origen ilícito de los recursos y su posterior vinculación a la economía de un determinado territorio" (Ayala Wilmer, 2019, p. 36)

Se puede analizar que la autora visibiliza la problemática a la hora de definir el concepto, pero atribuye esta relación necesaria con el delito fuente. Además, subraya la importancia de aplicar el marco normativo al delito de lavado de dinero con el fin de configurar una correcta interpretación del delito.

Desde el punto de vista de las ciencias económicas, Carrasco Gutiérrez Lurgia (2022), en su trabajo "Métodos ejercidos como delito del lavado de activos y sus efectos en el ámbito empresarial peruano" para optar por el título de profesional de contadora pública, afirma lo siguiente:

> El lavado de activos generado por diversos actos ilícitos es un método cuyo objetivo es encubrir el verdadero origen de determinados bienes o el producto de trabajos delictivos, con la finalidad de hacer el ingreso al sistema económico de una forma licita aparentemente. (Carrasco Gutiérrez Lurgia, 2022, p. 29)

La autora se centra en cómo afectan las actividades ilícitas que llevan al lavado de activos a la economía peruana en general. Ella afirma que este lavado de activos tiene consecuencias negativas debido a que genera nuevos mercados basados en estas actividades ilícitas y, desde un punto de vista social, aumenta el nivel de inseguridad por la mayor proporción de actos delictivos vinculados a estos ilícitos primigenios del lavado.

Figueroa Cruz (2020), en su artículo titulado "Los delitos fuente en sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las salas supranacionales de Lima 2015 – 2017" publicado en la Universidad de Huanuco, define el ilícito de la siguiente manera: "La transgresión de lavado de activos puede conceptualizarse como el camino de tránsito de los bienes de origen delictivo el cual se incorpora en el sistema económico legal mediante una supuesta legalidad en diferentes modalidades empresariales". (Figueroa Cruz, 2020, p. 47)

En el artículo titulado "La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria", Calisaya Rojas (2018) nos brinda esta definición:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> El delito de lavado de activos (…) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero. (Calisaya Rojas, 2018, p. 37)

El autor nos plantea en esta definición que es una condición necesaria que preexista un delito grave para que exista el delito de lavado de activos. Además, nos plantea tres fases que involucran dicho injusto penal:

> La primera fase es la de la colocación del dinero. Este ingreso de divisas en efectivo y sin título de propiedad en instituciones bancarias debe hacerse cautelosamente y sin levantar demasiadas sospechas (…) Por eso la necesidad de la utilización de testaferros se hace fundamental en esta primera fase. Generalmente, la opción más utilizada es la de dividir el dinero y depositarlas de diversas formas.
>
> (…)
>
> La segunda fase es la de estratificación. Una vez que los fondos ya están inmersos en el sistema financiero, el paso siguiente es encubrir sus orígenes (…) Desdoblando el dinero en multitud de transferencias de diferente índole y a diversas instituciones. De este modo se "marea" a cualquiera que intente rastrearlo.
>
> (…)
>
> La tercera parte del blanqueo se refiere a la integración. De esos fondos al mercado, es decir, su aparente legitimación. El paso del capital que está disperso se integra a una forma concreta. (…) Ahora hay que hacerlo aparentar legal de una vez por todos. Y se logra haciendo transacciones, que pueden hacerse libremente, ya que son sumas más pequeñas y mucho más fáciles de justificar ante quien lo requiera. (Calisaya Rojas, 2018, pp. 45- 48)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este artículo, Calisaya Rojas, realiza una descripción detallada del delito para confirmar si, al considerar al delito de lavado de activos como autónomo solamente por un desbalance patrimonial, se está afectando directamente al Principio de Imputación Necesaria, concluyendo afirmativamente.

Lengua Laureano & Ramos Tiza (2018) en su artículo titulado "La pericia contable fiscal y las denuncias por la presunta comisión de lavado de activos en las fiscalías del distrito de Yanacancha período 2018" para optar por el título de contadores públicos en la Universidad Nacional Daniel Alcibes Carrión, definen el concepto de la siguiente manera:

> El lavado de activos es un fenómeno social que afecta no sólo la economía del Perú, también a la América Latina y al mundo entero, porque los delincuentes, los narcotraficantes y las organizaciones criminales legalizan los recursos obtenidos de manera ilegal utilizando procedimientos y mecanismos para dar legalidad e introducir en la economía del país. (Lengua Laureano & Ramos Tiza (2018, p. 38)

Se puede apreciar que los autores consideran al lavado de activos no como un fenómeno exclusivamente legal, sino que basan su análisis en su impacto social y económico, ya que generan "un debilitamiento de las instituciones financieras, competencia desleal del mercado financiero, corrupción del sistema financiero, pérdida de confianza del público y disminución en la recaudación fiscal" (Lengua Laureano & Ramos Tiza (2018, p. 42)

Se puede afirmar, a partir del análisis de los antecedentes, que existe una vasta bibliografía acerca del concepto de delito de lavado de activos, no solo desde el punto de vista de las ciencias del derecho, sino también desde puntos de vistas económicos y sociales. Sin embargo, un gran problema a la hora de definir el término, como se afirmó previamente, es si este se debe considerar como crimen autónomo o a partir de la consideración del delito previo.

Los autores previamente citados incurren en una u otra definición a partir de sus propios puntos de vista, convicciones y objetivos de trabajo. En este trabajo, en cambio, se buscará dar contenido al elemento normativo del origen ilícito del lavado de activos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.5 INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24, literal d) de nuestra Constitución Política (1993):

> Toda persona tiene derecho: la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible.

El principio de legalidad no solo se configura como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo y el PJ al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, en ese sentido, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

La Doctora en Derecho y Ciencias políticas, Villena Ciudad (2019, p. 21), afirma que "el criterio de interpretación de la Corte Suprema del delito de lavado de activos normado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, vulnera el principio de legalidad."

La autora se centra en un análisis de una jurisprudencia que emitió la Corte Suprema, sumado a un trabajo documental y de encuesta, en donde llega a la conclusión de que el criterio de interpretación vulnera el principio de legalidad "porque no estipula taxativamente el delito previo para sustentar el delito de lavado de activos y sin que se cumplan las recomendaciones del GAFI". (Villena Ciudad, 2019, p. 27)

El grupo de investigación de derecho y sociedad, conformado por Karen et al., (2001) nos brindan la siguiente definición de lavado de dinero:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> Cuando un individuo obtiene dinero por medios ilegales o, aunque lo consiga por medios legales no declara este ingreso a las autoridades monetarias correspondientes, está creando lo que se conoce como dinero negro, o dinero B, frente al dinero legal (los ingresos declarados ante las autoridades monetarias) o dinero A. Es este proceso de convertir el dinero B en dinero A el que se conoce como lavado de dinero. (Karen et al., 2001, p. 7)

Los autores se centran en defender que, si bien el delito de lavado de activos perjudica ampliamente al sistema financiero del país y al orden socioeconómico, ya que afecta a la libre competencia en el mercado; su actual legislación "(…) ubicado bajo el epígrafe de los delitos contra la salud pública" (Karen et al., 2001, p. 10) genera un problema en la punición del mismo y debería estar tipificado entre los delitos que afectan directamente al orden económico. Es necesario, entonces, que exista una modificación en su concepción para poder realizar una jurisdicción clara del delito.

1.6 EL ELEMENTO NORMATIVO NUCLEAR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Efectivamente, según la jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia, no se puede condenar a un ciudadano por la simple sospecha de que los bienes que posee son de procedencia ilícita, sino que se tiene que probar que dichos bienes provienen efectivamente de la comisión de un delito previo. Así ha sido señalado por la Corte Suprema, en el A. P. N.° 3-2010, donde expresamente los jueces supremos han indicado que e*l "*origen delictivo o delito previo*"* es un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos y, por tanto, su prueba es condición de tipicidad: "El delito fuente, empero, es un elemento objetivo del tipo legal como tal debe ser abarcado por el dolo y su prueba condición asimismo de tipicidad*"* (A. P. N.° 03-2010, Fundamento 3).

Continuando con esta idea, Barzola Cano (2018) nos plantea la siguiente cuestión:

> Una de las razones por la cual no se tiene eficiencia en los resultados podría ser que a la fecha existe una jurisprudencia no uniforme en relación al delito fuente, Se han

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> dividido posturas doctrinales acerca del delito fuente, si debe considerarse como elemento normativo en la estructura del LA y por ende acreditarse. (Barzola Cano, 2018, p. 10)

El autor plantea que la falta de una tipificación clara con respecto a este delito, genera que existan diversas posturas doctrinales acerca de cuál es el elemento normativo nuclear del delito de lavado de activos. Ante esta interrogante, el autor concluye que:

> (…) el delito fuente *sí* es un elemento normativo del tipo penal de LA, este tiene un asidero legal cuando se realiza la interpretación sistemática de la norma DL.1106 y modificada por DL.1249, asimismo me baso en los tratados internacionales como la Convención de Viena, la doctrina jurisprudencial de las Salas nacionales y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona. En consecuencia "el origen ilícito", debe estar necesariamente asociado a un hecho delictivo anterior de relevancia jurídica que se denomina delito fuente, por tanto, este sería necesario acreditarlo en el mismo proceso o en su defecto de forma paralelo al proceso de LA. (Barzola Cano, 2018, p. 17)

Flores Quispe (2022), en concordancia con el autor anteriormente citado, afirma que "el delito fuente es un elemento normativo del tipo objetivo y conforma la estructura típica del delito de lavado de activos y el delito de lavado de activos se trata de un delito de conexión o de referencia". (Flores Quispe, 2022, p. 18)

Para afirmar su hipótesis, la autora plantea, en primer lugar, que:

> La falta de definición sobre la autonomía material o procesal del delito de lavado de activos, genera un ámbito de inseguridad y falta de predictibilidad en las decisiones de los órganos que administran justicia. Por cuanto, el imputado dentro de una investigación o proceso por el delito de lavado de activos, así también la defensa, no tiene claridad de la posición o criterio que adoptará tanto el representante del Ministerio Público y el Juez que conozca la causa, ya que dichas posiciones tienen efectos prácticos muy diferentes. (Flores Quispe, 2022, p. 37)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Esto genera una zona de indefinición del delito que, a su vez, provoca la polémica sobre cuál es el elemento normativo del mismo. Es difícil, por lo tanto, plantear un posicionamiento en estos casos. A esto, concluye lo siguiente:

> El delito precedente constituye un elemento objetivo del delito de lavado de activos, dicho con más precisión el delito precedente es un elemento normativo tipo objetivo; en consecuencia, conforma la estructura típica del delito de lavado de activos. Para la configuración del delito precedente basta la existencia de un hecho típico y antijurídico, no siendo necesario la concurrencia de las demás categorías del delito como la culpabilidad o la punibilidad, a esto se denomina accesoriedad limitada. (Flores Quispe, 2022, p. 53)

Jara Vergara (2019), en su trabajo titulado *El delito de lavados de activos desde la normativa peruana penal y su posible modificación*, publicado para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la escuela de posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, afirma lo siguiente:

> La autonomía del delito de lavado de activos debe ser considerada desde una perspectiva procesal no sustantiva, en virtud, de que el delito previo debe ser considerado como un elemento objetivo del tipo para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de los involucrados tales como el principio de presunción de inocencia, defensa e imputación necesaria en el proceso penal. (Jara Vergara, 2019, p. 36)

El autor considera que sí debe existir una autonomía del delito, pero que el delito previo debe ser el elemento normativo nuclear para no vulnerar ningún derecho fundamental presente en tratados constitucionales como internacionales.

Desde otro punto de vista, Núñez Pérez (2020), realiza la siguiente afirmación:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> El origen ilícito (delictivo) a que hace mención el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 modificado a través del Decreto Legislativo N° 1249, que también hacen mención los artículos 1, 2 y 3 de la misma normatividad, debe ser entendido como un elemento o componente normativo. Este origen ilícito (delictivo) debe ser necesariamente correspondido con actividades criminales previas que tengan la capacidad de generar ganancias ilegales (bienes maculados) que serán luego objeto de alguna operación típica de lavado de activos. El origen ilícito (delictivo) o actividad criminal previa no se encuentra relacionada con algún elemento de gravedad, no habiendo adoptado nuestra legislación penal especial el enfoque del umbral. La noción jurídica penal de actividad criminal previa debe ser entendida, para su acreditación, de modo genérico, debiéndose descartar la existencia concreta y especifica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de los agentes delictivos individualizados y objeto. (Núñez Pérez, 2020, p. 83)

Núñez Pérez (2020) plantea que el término "origen ilícito" debe ser entendido de "modo genérico", esto quiere decir que se debe considerar al delito de lavado como algo autónomo y descartarse la existencia concreta del delito fuente de ingresos.

Como podemos apreciar, existen varias posturas acerca de cuál es el elemento normativo nuclear del delito de lavado de activos. Esta polémica se centra en la denominación ambigua de "origen ilícito" que brindó el Ministerio Público.

1.7 EL ORIGEN ILÍCITO COMO ELEMENTO NORMATIVO

El resultado del delito previo es la ganancia ilegal o denominado para efectos del proceso de lavado de activos como el origen ilícito de los bienes lavados, el cual ingresa al tráfico comercial para ser lavado, debiendo demostrarse, corroborarse o probarse por lo menos a nivel indiciario. Esta probanza se puede dar tan solo mediante prueba indiciaria, siendo además que, por su propia naturaleza jurídica, no requerirá de una resolución judicial, sino tan solo de la verificación de indicios, que, al encontrarse listados, garantiza una predictibilidad jurídica.

En este sentido, el trabajo de Atencio Cabezas (2022), nos brinda las siguientes conclusiones acerca del delito de lavado de activos y el "origen ilícito" como elemento normativo:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> (…) éste tiene sus propios componentes u elementos típicos y para su configuración deben realizarse a plenitud, empero la ostentada autonomía no eliminara en ningún momento el componente normativo "origen ilícito" porque es un elemento expreso legal que conforma el tipo penal de Lavado de Activos como elemento normativo del tipo objetivo. Entonces es errado afirmar que el delito fuente "origen ilícito" únicamente es un hecho fenomenológico generador de activos desconociendo así su carácter de fuente ilícita. Entonces el delito de Lavado de Activos es un delito autónomo como cualquier otro delito y en mérito a esa autonomía exige la configuración de todos sus elementos, en consecuencia si se quiere acreditar y condenar por delito de Lavado de Activos se debería necesariamente acreditar todos sus elementos típicos centralmente el "origen ilícito" como elemento normativo del tipo, resultando esto no una simple exigencia dogmática de interés por los juristas o magistrados sino más que se trata de honrar al principio de legalidad y dar cumplimiento a la Ley– Decreto legislativo N° 1106. (Atencio Cabezas, 2022, p. 41)

El ilícito, para la autora, es el "origen ilícito", es decir, "el carácter de fuente ilícita" del dinero y no el delito previo que genera los activos. Además, concluye:

> (…) si el "origen ilícito" es elemento normativo requiere de un base fáctica así tal y cual como cada elemento típico, en efecto el Fiscal deberá construir cada una de las proposiciones fácticas por cada elemento del tipo penal que en buena cuenta estructurarán a imputación penal por Lavado de Activos y como acto siguiente deberá probar cada proposición fática he aquí el meollo, podrá probarlas con prueba directa o indiciaria, pues tendrá que hacerlo con la que este a su alcance conforme a los actos de investigación que haya efectuado y la que cumpla la finalidad probatoria, pues es clásico, la jurisprudencia y doctrina recomienda que el elemento normativo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

del tipo de Lavado de Activos se probará con la metodología indiciaria, estructurándose según las pautas señaladas en el Acuerdo Plenario 3-2010. Con ello bien constituido pues el Fiscal podrá *lograr* éxito en las condenas por delito de Lavado de Activos. (Atencio Cabezas, 2022, p. 57)

1.8 EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ORIGEN ILÍCITO COMO CRITERIO DE IMPUTACIÓN

El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia del TC, es bien conocida, por lo que este principio no solo cobro vida a nivel de la legislación sino también a nivel de la jurisprudencia, ya que en el año 2005 fue confirmada dicho principio por el TC a través de un fallo relevante en su sentencia de fecha 6 de agosto del 2005, Exp. N.° 3396-2005-PHC-TC, en el caso "Jacinta Margarita Toledo Manrique" en su fundamento 17. También en el mismo sentido se pronunció en el Exp. N.° 8125-2005-PHC-TC, vulneración al derecho a la defensa y a la imputación necesaria en el proceso penal. En la misma línea se volvió a pronunciar el TC en noviembre del 2005, mediante Exp. N.° 8123-2005-PHC-TC, en el caso sonado de "Nelson Jacobo Guzmán". Otra sentencia relevante del TC recae en el Exp. N.° 7357-2006-PHC-TC, en el caso "Juan Manuel Brush Vargas". También en el Exp. N.° 4989-2006-PHC-TC en su fundamento 13 recalco sobre el principio de imputación necesaria y el derecho a la defensa.

Existen varios autores que trabajan la problemática que genera el "origen ilícito" como criterio de imputación necesaria. En primer lugar, Romero González (2018, p. 42), nos define al principio de imputación necesaria como "un principio constitucional del derecho penal que consiste en una imputación correctamente formulada".

Asimismo, luego del análisis del delito de lavado de activos y su autonomía, el autor concluye lo siguiente:

(…) para poder imputar a una persona como autora del delito de lavado de activos, se requiere que dar a conocer al investigado, que la procedencia de los bienes y/o dinero, provienen de uno de los delitos establecidos en el art. 10 de D. L mencionado precedentemente, con lo cual no nos encontramos frente a una real autonomía

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> procesal del delito; por lo tanto, la tesis que respalda la autonomía del lavado de activos y por lo tanto, afirma que el delito fuente no forma parte del tipo objetivo, es producto de una represiva política-criminal que se ha empezado a ejercer, cuyo fin es sobreponerse a la dificultad probatoria que implica este delito, en los que mayormente se ven involucradas las organizaciones criminales, sin tener en consideración la vulneración de principios que rigen ex ante y ex post del proceso al que se somete el investigado; así mismo, toda persona tiene el derecho tutelado de ser informado claramente de lo que se le imputa, para que no estemos ante una arbitrariedad y se ejerza tutela tanto para el estado como para el investigado. (Romero González, 2018, p. 62-63)

Se requiere que, al menos de manera indiciaria el delito previo se haya probado para así conocer la procedencia ilícita de los bienes y/o dinero; y proceder con la imputación del delito de lavado de activos, de lo contrario en una investigación, procesamiento o condena, transgrede el principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa, dado que el imputado no se le permitiría tomar conocimiento con claridad el hecho delictivo atribuido.

Espinoza Chipana (2017), en su trabajo para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, titulado “El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de Lavado de Activos”, nos ofrece la siguiente caracterización:

> (…) la imputación necesaria para su correcta estructuración requiere de tres elementos: proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia o medios de convicción. Es precisamente en la imbricación entre proposiciones fácticas y los medios de convicción donde se puede realizarse el fundamento de aproximación razonable a la verdad y el programa de contención de la violencia punitiva. (Espinoza Chipana, 2017, p. 46)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El autor, en su trabajo, busca proponer una solución al problema de "imputación concreta o necesaria frente a la problemática que se traduce en daños, ocasionada por las malas imputaciones, cuyo fundamento es garantizar la que un proceso de investigación no sea declarado rechazado por el poder judicial" (Espinoza Chipana, 2017, p. 50). Esto lo realiza analizando los casos de mala imputación en general y en los casos de lavado de activos en particular.

Calisaya Rojas (2018), en su artículo titulado "La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria", vincula aún más el concepto de autonomía con el principio de imputación necesaria:

> (…) al considerar al lavado de activos como un delito autónomo se afecta directamente el principio de imputación necesaria porque para acusar y sentenciar por lavado de activos se tienen que configurar todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal para efectuar una adecuada imputación, caso contrario se estaría dejando en estado de indefensión al imputado. (Calisaya Rojas, 2018, p. 40)

El autor plantea que, si se considera al delito de lavado de activos como autónomo, se dejaría sin posibilidad de defensa al acusado. Esto lo defiende de la siguiente manera:

> (…) en los arts. 1°, 2°, 3º, 4º y 10° de la norma se señala expresamente que los bienes objeto del tienen "origen ilícito", y que este origen ilícito presupone que los bienes provienen de "actividades criminales"; y que estas actividades criminales se circunscriben únicamente a aquellas señaladas expresamente en el art. 10° de la ley: el origen ilícito de los bienes "corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales. Por lo que se puede deducir de la ley que para la configuración típica del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

delito de lavado de activos, necesariamente se tiene que vincular el delito precedente y/o preexistente que generó el dinero, bienes, efectos, y/o ganancias con el lavado de activos, en caso contrario no se podrá legítimamente imponer una pena privativa de libertad al imputado afirmando de forma general y abstracta que los bienes que posee son ilícitos y por el solo hecho de tener un desbalance patrimonial, sino que se debe probar con prueba suficiente sea directa o indiciaria que el patrimonio que posee es de origen criminal. Asimismo, de conformidad con las garantías constitucionales, como la imputación necesaria, en materia penal se tiene que atribuir un hecho concreto, de forma precisa, detallada y circunstanciada indicando cual sería delito precedente que originó los bienes y dinero, etc. Y de esta manera probar el origen ilícito de los bienes que el imputado tiene, admitir lo contrario sin acreditar de que delito previo concreto proviene dichos bienes afectaríamos gravemente el debido proceso y el derecho de defensa que constitucionalmente está garantizado a todo procesado.

(…)

En consecuencia, (…) no se puede condenar a un ciudadano por la comisión del delito de lavado de activos si no se prueba, ya sea con prueba indiciaria o con prueba directa, que los bienes que posee son producto de la comisión de un determinado delito previo que provienen de la comisión de uno de los delitos previstos en el art. 10 del decreto legislativo 1106. (Calisaya Rojas, 2018, pp. 57-59)

Calisaya Rojas considera que acusar a alguien por un desbalance patrimonial sin tener probado el delito previo, es decir, considerar al "origen ilícito" como delito autónomo estaría violando el principio de imputación necesaria como también otros derechos fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tam Moreno (2018), en su trabajo titulado "La motivación fiscal en los procesos de lavado de activos y su incidencia sobre el principio de imputación necesaria en el ordenamiento jurídico peruano", para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Privada del Norte, nos brinda la siguiente conclusión:

> (…) la motivación del delito fuente en los requerimientos acusatorios por los delitos de lavado de activos incide negativamente sobre el Principio de *Imputación* Necesaria, puesto que la parte afectada (imputado) no posee el derecho de defenderse correctamente, debido a una falta de motivación del delito previo, contraviniendo de esta forma el principio de objetividad fiscal, así como el Principio de Imputación Necesaria, regulado en el ordenamiento jurídico peruano. (Tam Moreno, 2018, p. 54)

Como podemos analizar, a los distintos autores de este apartado plantean que la dificultad en la definición concreta del elemento normativo de forma clara y precisa hace que los juicios llevados a cabo por delito de lavado de activo generen un problema con el Principio de Imputación Necesaria, ya que no está correctamente formulado y genera interpretaciones ambiguas.

1.9 LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

No obstante, es de destacarse dos novedades, por un lado, se ha enfatizado que el delito fuente haya sido objeto de prueba alguna en cualquier contexto dentro y fuera del proceso oficial, lo que parece bien abrir las puertas a investigación y proceso por lavado de activos que pueden iniciarse sin prueba alguna del delito fuente que se postule (Caro, 2015, p. 175). El objetivo de las últimas reformas legislativas en nuestro país fue justamente solucionar este problema de una autonomía procesal del delito de lavado de activos. En virtud de esta autonomía, el MP, tendría la facultad de iniciar una investigación por el delito de lavado de activos sin el requerimiento previo de que se constate fehacientemente que los bienes, dinero, efectos o ganancias, objeto del lavado, son de origen ilícito. Es decir, no es necesario que el delito fuente haya sido investigado o sancionado, lo importante es que la fiscalía cuente con indicios que permitan afirmar la conexión entre el objeto del lavado y el origen ilícito del mismo (Fundamento 33 y s. del A. P. N.° 03-2010).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Muchos autores están de acuerdo con dicha autonomía y la defienden en sus correspondientes trabajos. Existe, como ya se ha mencionado anteriormente, varios trabajos en donde esta no consideración del delito previo genera varias problemáticas ya trabajadas.

Entre los autores que afirman el principio de autonomía del delito de lavado de activos, se encuentra Calisaya Rojas (2018), previamente citado, plantea lo siguiente acerca de la autonomía:

> En relación a la autonomía del delito de lavado de activos se precisa que tiene una autonomía procesal, dado que para aperturar la investigación no es necesario que el delito precedente esté probado con sentencia condenatoria firme, mas no una autonomía sustantiva dado que (…) uno de los elementos objetivos del tipo penal es el delito precedente, y sin ese elemento no se podría efectuar una imputación necesaria el cual constituye una garantía constitucional a todo procesado. (Calisaya Rojas, 2018, p. 88)

Esto quiere decir que el autor defiende la autonomía procesal, mas no la apertura sustantiva, ya que considera que el delito precedente es el elemento normativo nuclear que caracteriza al crimen.

Núñez Pérez (2020, p. 50), previamente citado, plantea que "la autonomía del delito de lavado de activos es tanto para su configuración sustantiva/material como para su persecución procesal"

Este autor se distancia de los instrumentos internacionales para definir al ilícito como delito autónomo, sin necesidad de delito fuente o previo. Posteriormente, aclara:

> (…) reconocimiento expreso de la autonomía absoluta del delito de lavado de activos, sea para la investigación, procesamiento y sanción, entendida también como autonomía sustantiva, procesal y punitiva, implica que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 del 19 de abril de 2012 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 del 26 de noviembre de 2016 es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento, no significando por ello ser un tipo penal o un tipo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

complementario, cumpliendo más bien el rol orientador a los sujetos procesales. (Núñez Pérez, 2020, p. 61)

Dicha autonomía, para el autor, facilita el reconocimiento del bien jurídico protegido, como plantea consecuentemente:

> Independientemente del reconocimiento legal expreso de la autonomía del delito de lavado de activos, sea está a nivel sustantivo, procesal y punitivo o para la investigación, procesamiento y sanción, consideramos que este delito es autónomo por su propia configuración típica que le puede diferenciar y tener independencia con respecto de la actividad criminal previa que haya podido generar el bien objeto de legitimación.
>
> Conforme a esa consideración, su autonomía, independencia y diferencia se hace destacar ya que sobre este tipo penal, en sus diversas manifestaciones típicas reguladas, es posible hacer uso de la herramienta dogmática de la teoría del delito, para poder descifrar, como parte de la tipicidad objetiva, el bien jurídico protegido (orden económico y administración de justicia), el sujeto activo (cualquier persona incluido el autolavador), el sujeto pasivo (Estado), la conducta típica (conversión o transferencia, ocultamiento o tenencia, traslado o transporte) y el objeto material del delito (bien, dinero, efectos o ganancias), así también, como parte de la tipicidad subjetiva, el dolo (conoce o debía presumir el origen ilícito) y la tendencia interna trascendente (finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso). En esa logicidad de la autonomía, debe apreciarse que el delito de lavado de activos presenta también la regulación de circunstancias agravantes y atenuantes específicas. (Núñez Pérez, 2020, p. 63)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Coila Aguirre (2019), en su trabajo "El transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el decreto legislativo 1106 y su aplicación en madre de Dios", publicado para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, plantea lo siguiente:

> El delito de lavado de activos es un delito autónomo en razón que para iniciar investigación no se requiere que el delito previo se encuentre probado, así mismo se encuentra tipificado en distintas modalidades en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. (Coila Aguirre, 2019, p.85)

La autora considera al delito de lavado de activos como autónomo y no tiene la necesidad de demostrar ningún ilícito previo para realizarse.

Espinoza (2017), en su trabajo previamente citado "El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de Lavado de Activos" para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, afirma lo siguiente:

> (…) se determina de modo expreso la autonomía material (no solo procesal) de los tipos penales de lavado de activos respecto a la actividad criminal previa; resultando relevante que en el artículo 10° de esta norma se hace referencia a "actividades criminales" en general y no a un delito previo concreto o específico (supuestos que son totalmente distintos). De este modo, queda claro que el delito previo no es un elemento objetivo del tipo penal; por el contrario, establece con toda claridad que es un delito autónomo del delito previo y únicamente exige que los activos que constituyen el objeto del lavado deben tener una conexión o vinculación con una actividad criminal previa, considerada esta de modo general o abstracta, por lo que no interesa acreditar la comisión de un delito específico, cometido en determinada fecha, por determinada persona, en determinado lugar y en determinadas circunstancias. (Espinoza, 2017, p. 75)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La autora se posiciona desde la postura de considerar que el elemento objetivo de tipo penal es el propio desbalance patrimonial del lavado de activos, ya que, de no considerarse de esa forma, dificultaría la concreción del delito fuente, su fecha y claridad y, por lo tanto, quedaría vulnerado el Principio de Legalidad y el Principio de Imputación Necesaria ya que no estaría claro el motivo, el tiempo y las circunstancias del ilícito.

Por otro lado, Jara Vergara (2019), en su trabajo previamente citado titulado "El delito de lavados de activos desde la normativa peruana penal y su posible modificación" para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, afirma lo siguiente:

> (…) la autonomía del delito de lavado de activos no se debe entender como una autonomía que abarca tanto el aspecto procesal como sustantivo, pues, de hacerlo se estaría negando el derecho de presunción de inocencia de los imputados, lo cual, no se alinea a lo establecido en la Constitución Política del Perú y no garantiza el debido proceso que es fundamental en todo Estado de derecho. (Jara Vergara, 2019, p. 96)

El autor defiende que esta autonomía del delito de lavado de activos podría afectar ciertos derechos fundamentales de los inculpados, como la presunción de inocencia o el Principio de Imputación Necesaria y, por lo tanto, no estaría alineado con la Constitución Política peruana (1993). En esta misma línea de pensamiento, Ordoñez y Vilcapoma (2021), en su trabajo titulado "Autonomía del lavado de activos respecto del delito fuente", publicado para optar por el título profesional de Abogacía en la Universidad Peruana de los Andes, afirman que:

> La autonomía, ya no parece ser el modo más idóneo, para establecer el delito de blanqueo de capitales, pues para luchar contra el delito de blanqueo de capitales se plantea que parte de la doctrina se aleje mucho más de la autonomía procesal mencionada anteriormente. (Ordoñez y Vilcapoma, 2021, p. 37)

Esto quiere decir que estos autores consideran que esta autonomía dificulta la correcta y clara dicción del delito de blanqueo de capitales, ya que en su trabajo defienden

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la teoría de que este debe relacionarse de manera procesal al delito fuente. Sin embargo, en esa misma conclusión se afirma efectivamente que existe una autonomía del delito.

Como se puede analizar, existen varias posturas acerca de cuál es el elemento normativo tipo del delito de lavado de activos y esto se genera a causa de la determinación del Ministerio Público de denominarlo origen ilícito.

1.10 LA TESIS DE LA AUTONOMÍA SUSTANTIVA

Con el objeto de lograr una lucha cada vez más eficaz contra el delito de lavado de activos, un sector de la doctrina plantea ir mucho más lejos de la ya mencionada autonomía procesal, sosteniendo la necesidad de construir tipos penales que no hagan referencia alguna al origen ilícito de los bienes que son objeto del delito de lavado de activos. En nuestro país, una propuesta moderada en esta dirección es sostenida por el profesor Prado, pues plantea la necesidad de dejar de lado el vínculo normativo con el delito previo en el tipo objetivo, pero lo considera aún como elemento del tipo subjetivo. Prado reconoce, correctamente, que el ordenamiento jurídico vigente considera al origen ilícito de los bienes objeto del delito como elemento del tipo objetivo, como *"*componente objetivo de la conducta", por lo tanto, objeto de prueba.

Pero la ley de lavado de activos no se limita a mencionar como posibles delitos fuentes determinados delitos graves a diferencia a como en los Países de Chile Colombia y hace poco por la normativa penal Brasileña donde "se poseen un catálogo cerrado a un criterio de gravedad de los delitos previos, sino una enumeración ejemplificada de aquellos cuya ganancia pueden ser objeto del delito de lavado de activos" (García, 2014, p. 60), en él se asume un sistema restringido de delitos previos para establecer si son idóneos para generar bienes sobre los cuales va a recaer la conducta punible de lavado de activos, pero en nuestra legislación nacional existe aquella clausula abierta que nos menciona en el Art. 10° de la ley de lavado de activos *"*con capacidad de generar ganancias ilícitas" que nos pone a manifiesto cualquier delito que tenga la característica de generar ganancias ilícitas poniendo para ello una gama de delitos capaces y con las características que describe este artículo en mención.

Ordoñez y Vilcapoma (2021), en su trabajo previamente citado, titulado "Autonomía del lavado de activos respecto del delito fuente", publicado para optar por el título

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

profesional de Abogacía en la Universidad Peruana de los Andes, definen el concepto de autonomía sustantiva como algo que "se refiere estrictamente a la autonomía de carácter legal y dogmático, es decir, se discute si el tipo penal objeto de análisis forma parte para su estudio de otro tipo penal" (Ordoñez y Vilcapoma, 2021, p. 21)

En el mismo trabajo, los autores afirman que:

> (…) la autonomía sustantiva, que se refiere estrictamente a la autonomía de carácter legal y dogmático, es decir, se discute si el tipo penal objeto de análisis forma parte para su estudio de otro tipo penal. Por otro lado, hemos desarrollado a la autonomía Procesal, que se refiere a la autonomía de carácter procedimental, a nivel de lo que establece el Código Procesal Penal, siendo importante resaltar que existiendo autonomía sustantiva también podría existir autonomía procesal del tipo penal, y viceversa. (Ordoñez y Vilcapoma, 2021, p. 23)

Como ya se planteó anteriormente, los autores concluyeron a partir de su trabajo de campo que la autonomía sustantiva ayudaría a una mejor comprensión del ilícito y, también, la mayoría de los encuestados han estado de acuerdo con la postura más doctrinaria. Además, agregan:

> Por último, uno de los temas igualmente sustanciales el *de la* autonomía probatoria, la cual se refiere a los medios probatorios que se recolectan para poder acusar o absolver por un delito determinado a una persona, en este caso, se refiere al tipo de delito que le basta sólo este tipo de autonomía para que pueda ejercerse sin ningún tipo de problema, no dependiendo de la existencia de una autonomía procesal o sustantiva. (Ordoñez y Vilcapoma, 2021, p. 32)

Desde otro punto de vista, Díaz Cano Bellido (2017), en su tesis titulada "La autonomía del delito de lavado de activos según preceptuado en el Derecho Legislativo N°1106 y sus consecuencias", que fue publicada para optar por el título de abogada en la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad de Piura, plantea que la autonomía sustantiva es una "ilusión" y que "no existe en grado absoluto si se tiene en cuenta que el tipo legal correspondiente requiere indispensablemente del delito previo para su configuración" (Díaz Cano Bellido, 2017, p. 75). Para la autora, no se puede considerar al delito de lavado de activos como autónomo, ya que ella afirma que este requiere necesariamente un delito fuente.

Como podemos ver, si bien existen autores que están afianzados a la idea de una necesidad objetiva de un delito fuente para probar el ilícito de lavado de activos, existe otra postura más doctrinaria que se aferra a la necesidad de una autonomía no solo procesal, sino también sustantiva del mismo que mejoraría y facilitaría la comprensión del delito.

1.11 EL DELITO PRECEDENTE

Encontrar un concepto propio de delito precedente en la parte general del código penal es una tarea imposible de ubicar. En cambio, en la parte especial del código penal, es posible de ubicar a través de la estructura típica de los delitos de receptación, encubrimiento y el lavado de activos. Esto tipos penales tienen en común, la comisión de un delito previo. Sin embargo, ninguno de estos tipos penales, describe un concepto propio de lo que podemos comprender por delito previo.

Si bien al delito previo del delito de lavado de activos se le ha dado diferentes nombres como, "delito fuente", "delito precedente", "delito determinante", "delito antecedente" y aun cuando en el ámbito práctico-judicial signifiquen lo mismo, no se le ha dado un concepto propio de esta categoría jurídica. Este vacío, es lo que motiva a desarrollar un concepto propio a partir del estudio los delitos de receptación, encubrimiento y lavado. Para tal efecto, tendremos que desmitificar una definición de lo que significa delito y, además, de la palabra previo. En efecto, el Diccionario Cabanellas, etimológicamente describe que la palabra delito proviene del latín *delictum*, que es la expresión igualmente de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena (Torres, 2014)

Aliaga Cajahuaman (2019), en su trabajo previamente citado, titulado "Afectación de las garantías constitucionales en el delito precedente del delito de lavado de activos – distrito fiscal de Pasco 2016 – 2017" para la Universidad de Huánuco, nos acerca esta definición:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> El delito fuente es considerado como aquel que dio origen al delito de lavado de activos, sin embargo, no se toma en cuenta de manera objetiva cuando se investiga el delito de lavado de activos, sólo es considerado como un indicio, es decir, aquí podemos observar lo que se denomina la autonomía del delito de lavado de activos, donde las garantías constitucionales son aquellas normas que limitan el poder estatal lo que permite a la persona gozar de sus derechos dentro de un proceso de investigación como son la legalidad que engloba un sin número de derechos procesales, además estas garantías proceden ante la vulneración, omisión o amenaza de derechos constitucionalmente protegidos por ley. (Aliaga Cajahuaman, 2019, p. 24)

El autor define al delito fuente como el ilícito que genera el dinero que posteriormente da origen al lavado de activos. Aclara, sin embargo, que este es considerado como un "indicio", es decir, no tiene un valor objetivo a la hora de investigar el ilícito. Luego, agrega:

> En nuestro medio, se hizo depender al delito de lavado de activos del delito de tráfico ilícito de drogas, de tal modo que para acreditarlo necesariamente tenía que acreditar, a través de una sentencia condenatoria firme el delito previo de tráfico ilícito de drogas. Mediante Ley 27765 promulgado el 20 de junio del 2002, se estableció que el origen de los activos podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso; añadiéndose que no era necesario de aquellas actividades que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidos a investigaciones, procesos judiciales o hayan sido objeto de sentencia condenatoria. (Aliaga Cajahuaman, 2019, p. 37)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Huisa Pacori (2018), en su trabajo previamente citado, titulado "La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Perú" para la Universidad Nacional del Altiplano, plantea la siguiente definición:

> La expresión "delito fuente" es una denominación amplia y genérica, que a nivel de la doctrina se confunde su alcance, es por ello que en el presente trabajo investigación se ha establecido que, la denominación "delito fuente" debe entenderse como el origen ilícito que produjo o genero los activos, a través de la comisión de una o varias actividades criminales señaladas en el Art. 10 del D. Leg. N° 1106. (Huisa Pacori, 2018, p. 40)

El autor, entiende que es un problema la denominación como "delito fuente", por ser poco concreta y que, en término sencillos, lo entiende como el medio por el cual se generó los activos. Sin embargo, posteriormente, agrega lo siguiente:

> Probar el "delito fuente" en el delito de lavado de activos es una problemática, que ha traído como consecuencias que exista una brecha muy amplia entre la cantidad de sentencia absolutorias con relación a las sentencias condenatorias como resultado de la etapa de juicio oral, siendo las últimas en menor cantidad que las primeras, esta problemática abarca a todas las cortes superiores de justicia y distritos fiscales del Perú, pero, lo más dañoso de esta problemática es que existe o haya existido casos donde se ha privado de libertad a personas en forma injusta, por una mala aplicación de la norma y deficiente imputación concreta. (Huisa Pacori, 2018, p. 49)

Esto quiere decir que, para Huisa Pacori, la probanza del delito genera una gran dificultad y consecuencias negativas a la hora de llevar a cabo sentencias por delito de lavado de activos. Finalmente, concluye:

> (…) las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú son el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del método

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> de la prueba indiciaria. Se arriba a esta conclusión porque de los casos observados contenidos en las sentencias sobre lavado de activos, en el 18% de casos observados, SÍ se probó el delito fuente, mientras que en el 82% restante NO se probó el delito fuente. Así también, solo en el 15% de casos observados el Ministerio Público SÍ ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente, mientras que en el 85% restante de casos NO se ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente. Finalmente, respecto de la aplicación de la prueba indiciaria, se observa que en el 54% de los casos SÍ se aplica la prueba indiciaria, mientras que en el 46% de casos contenidos en las sentencias observadas NO se aplica la prueba indiciaria. (Huisa Pacori, 2018, p. 94)

Existen otros autores que defienden la tesis contraria, es decir, que el delito fuente sí debe tener un componente normativo a la hora de investigar casos de delitos de lavado de activos. Huerta Sánchez (2020), en su trabajo previamente citado, titulado "Lavado de dinero como delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación objetiva del ministerio público, en el sistema penal peruano – 2018" para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, defiende lo siguiente:

> Es necesario probar el delito fuente, antes de realizar la acusación formal por parte del Ministerio Público sobre un supuesto delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos, siempre es subsecuente de graves delitos como el TID, tráfico de personas, secuestro, etc. (Huerta Sánchez, 2020, p. 33)

La autora se centra en que siempre, para que exista lavado de activos, el delito previo conlleva en sí mismo una actividad delictiva de gravedad y, por tanto, debe comprobarse esta para acusar a una persona del ilícito.

Diaz Cano Bellido (2017), previamente citada, afirma que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> (…) este delito requiere necesariamente la concurrencia de un delito fuente, es decir que, la Ley peruana exige como un elemento del tipo objetivo que el sujeto activo blanquee bienes que posean un origen delictivo, a nivel probatorio y para efectos de una condena, se requiere demostrar que los bienes eran de procedencia delictiva y está circunstancia era de conocimiento activo o agente del delito. Por esas consideraciones, mi opinión es que la Ley Penal de Lavado de Activos exige la identificación del delito previo, por tanto, no sería admisible la tesis de la autonomía sustantiva de este delito. (Diaz Cano Bellido, 2017, p. 25)

Esto quiere decir que la autora piensa que es necesario probar el delito precedente para una efectiva condena y que, por lo tanto, no sería admisible la tesis de la autonomía sustantiva.

Como pudimos analizar, las discrepancias entre autores acerca de la naturaleza y definición del denominado "delito fuente" crea problemáticas a la hora de analizar casos de delitos de lavado de activos. Una clara definición del concepto facilitaría los procesos llevados a cabo en este sentido.

1.12 DERECHO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA DE LAVADO DE ACTIVOS

El control constitucional respecto a los hechos que generaron los activos en el delito de lavado de activos se divide en dos momentos, el primero es de manera especial, si no habría hechos con tiempo de generación de los activos de forma genérica la dirección de donde proviene los activos, que proviene de un injusto típico penal, entonces el control abriría la puerta de una excepción de improcedencia de acción porque el origen ilícito es el componente normativo del tipo objetivo del delito de lavado de activos, el segundo es de manera general, toda vez que no haya una redacción general de los hechos de las conductas típicas, entonces el control constitucional nos abriría para una tutela de derechos durante la investigación preparatoria del delito de lavado de activos.

Muchos trabajos trabajan el Principio de Imputación Necesaria y, en muchos casos, como pudimos analizar en las discusiones previamente citadas, se discute si las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consideraciones acerca del delito de lavado de activos violan dichos derechos constitucional a partir de una u otra concepción del "origen ilícito". Para comprender mejor el término, encontramos varios autores que trabajan este concepto tanto de forma independiente como aplicado al lavado de activos.

García Diaz (2019), en su trabajo "Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019", publicado en la Universidad César Vallejo para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, define el Principio de la siguiente manera:

> La Imputación necesaria es un principio cuya aplicación le es exigible a los fiscales porque tienen la carga de la prueba y por ello deben hacer correctamente las imputaciones de cargo y posteriormente el requerimiento de acusación fiscal; sin embargo existe desconocimiento de doctrina, jurisprudencia, teoría del delito y esta falta de preparación causa que se tenga que ir a juicio sin los elementos suficientes que puedan sostener una acusación, teniendo que hacer el Juez de Juzgamiento, las veces de subsanador de estas deficiencias en casos de delitos graves para que no caigan en impunidad, pero a su vez, se vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso. (García Diaz, 2019, p. 76)

La autora plantea la necesidad de una preparación propicia de los fiscales para poder imputar correctamente los cargos y esto tiene como consecuencia la vulneración de Derechos fundamentales como el Derecho a la Defensa y Debido Proceso, entre otros.

Flores Quispe (2022), en su artículo titulado "El delito de lavado de activos: la cuestión del delito fuente, la imputación y prueba", para optar por el título de profesional de Abogacía en la Universidad Nacional del Altiplano, nos brinda la siguiente definición:

> Cuando se habla de imputación necesariamente se refiere al hecho punible que se atribuye al imputado y este constituye el objeto del proceso, que es establecido, delimitado, demarcado por el Ministerio Público en virtud al principio acusatorio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que rige el proceso penal. El hecho punible, es pues el hecho penalmente relevante que la Fiscalía recoge del mundo, en tanto es calificado por la ley como delito.

(…)

En la normativa nacional, el principio de imputación necesaria, es la manifestación del principio de legalidad y el derecho de defensa. (Flores Quispe, 2022, p. 35)

A partir de esto, y con relación al delito de lavado de activos, la autora plantea lo siguiente:

El Ministerio Público en la acusación, conforme al principio de imputación necesaria, debe establecer los hechos (preciso, claro y circunstanciado), que se correspondan a los elementos objetivos y subjetivos del delito que imputa al acusado. En cuanto al delito precedente, en tanto se trata de un elemento objetivo del delito de lavado de activos, la Fiscalía en la acusación, debe establecer el correlato fáctico del delito 105 precedente, es decir, la acusación ha de contener proposiciones fácticas que correspondan al delito precedente. (Flores Quispe, 2022, p. 67)

En un trabajo previamente citado, Romero González (2018), define el Derecho constitucional de imputación necesaria de la siguiente manera:

El principio de imputación necesaria implica la referencia obligatoria al derecho de defensa, siendo esta la manera que el imputado obtiene tutela, como forma de un debido proceso y teniendo las debidas garantías constitucionales, a través de una buena defensa, la que ayudará a repeler ciertas agresiones sustantivas dentro de un proceso penal; estas agresiones ponen en cuestión y en peligro sus propios bienes jurídicos, entre ellos la libertad. (Flores Quispe, 2022)

Asimismo, el autor plantea que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> (…) debemos determinar una correcta aplicación de la norma, que no vulnere los principios constitucionales y supranacionales reconocidos, pero al mismo tiempo no sea un entrampamiento y se siga vulnerando derechos, debido a la dificultad probatoria que existe para determinar la configuración de este delito, y así la política-criminal establecida se desarrolle correctamente y se pueda alcanzar sus objetivos planteados. (Flores Quispe, 2022)

Huisa Pacori (2018), en su trabajo previamente citado titulado "La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Perú", nos plantea acerca del Principio de Imputación Necesaria:

> Los elementos de imputación que son; factico, jurídico y probatorio; son aspectos que necesariamente se deben desarrollar en todo tipo de proceso, en especial en el proceso penal donde constituye una garantía o principio de observancia obligatoria, ante la falta de algún elemento del Principio de Imputación Necesaria, no 81 será posible establecer la responsabilidad del acusado, sea porque los hechos no se subsumen en el tipo penal, es decir no constituyen delito, o porque no se acreditan los hechos imputados; en el derecho procesal penal estos elementos son el soporte de la actividad procesal y son los elementos que conforman la esencia del "Principio de Imputación Necesaria". (Huisa Pacori, 2018, p. 89)

Luego de brindar estos elementos necesarios para todo tipo de proceso, el autor recomienda tener en cuenta lo siguiente con respecto a la investigación por el delito de lavado de activos:

> (…) realizar una investigación ordenada siguiendo una metodología, lo que implica tener presente los tres elementos del Principio de Imputación Necesaria, que son:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> primero los hechos que deben conjugarse o subsumirse con el segundo que viene a ser el aspecto jurídico, este resultado guiará la investigación en la obtención de medios de prueba, que serán fundamentales para probar la hipótesis constituida por los hechos, que en litigación estratégica no es otra cosa que la teoría del caso; teniéndose en cuenta estos tres aspectos, se tendrá mayor éxito en la investigación y juzgamiento del delito de lavado de activo y en general en todos los delitos. (Huisa Pacori, 2018, p. 97)

1.13 ANÁLISIS A PARTIR DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

La imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal Art. 139°.14 de la Constitución (Chaname, 2011, p. 122), en virtud a este principio se exige una atribución clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de una comunicación con apariencia delictiva concretamente individualizada, a una persona determinada, con un nivel de vinculación ciertamente probable; a efectos de que esta tenga la posibilidad de ejercitar eficazmente su derecho de defensa. Entonces, el D. Leg. N.° 1106 no exige la probanza del delito previo, pero sí la determinación de los aspectos esenciales de la procedencia criminal de los activos —elemento normativo del tipo penal—.

Es así que, conforme lo señala la profesora Herrera Guerrero, es necesario contar una atribución específica, circunstanciada en tiempo y espacio, para así poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa. Entonces, debe quedar claro que los activos no proceden de actividades ilícitas indefinidas, sino solamente de la comisión de delitos concretos, por lo que deberá acreditarse que el activo materia de lavado, proviene de un hecho delictivo determinado. Si bien es cierto que el Art. 10° del D. Leg. N.° 1106, modificado por el D. Leg. N.° 1249, señala que el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena; es imposible, jurídicamente hablando, que se pueda determinar la procedencia criminal de un activo, si no se demuestra, por lo menos, el carácter delictivo en sus aspectos sustanciales (tipicidad y antijuricidad).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Huisa Pacori (2018, p. 94), comenta lo siguiente acerca del delito de lavado de activos y su afección al Principio de imputación necesaria:

> (…) se advierte que la problemática de probar el delito fuente en el delito de lavado de activos, tiene tres causas que son: el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria y la no aplicación de la prueba indiciaria. (Huisa Pacori, 2018, p. 106)

El autor plantea la triple problemática que genera tener que probar el delito fuente en el delito de lavado de activos y, por tanto, concluye lo siguiente:

> (…) los operadores del Ministerio Publico (fiscales) no establecen adecuadamente los hechos materia de imputación en los casos observados respecto del delito fuente en el ilícito de lavado de activos, presentando acusaciones que vulneran el principio de Imputación Necesaria o suficiente, lo que ocasiona que muchos de los acusados(as) incluso se les haya dictado prisión preventiva y contradictoriamente son absueltos en la etapa de juzgamiento, siendo uno de los motivos la falta de imputación y no exista pruebas que acrediten el delito de lavado de activos, en especial del delito fuente. (Huisa Pacori, 2018, p. 113)

Esto quiere decir que, al no establecer correctamente los hechos al considerar el delito fuente como elemento normativo del ilícito, los procesos por lavado de activos generan una vulneración del Principio de Imputación necesaria o suficiente.

Desde otro punto de vista, Acosta Navarro (2018), en su trabajo titulado "Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017" publicado en la Universidad César Vallejo, plantea lo siguiente:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> (…) el principio de imputación necesaria requiere la precisión del hecho generador y por lo tanto, de manera puntual las circunstancias de tiempo modo y lugar, en el que el hecho presuntamente se cometió, sin embargo en contraposición se recalca que en el lavado de activos para investigar procesar y sancionar no se requiere el delito fuente sino la sola vinculación de forma genérica de la actividad criminal con el delito de blanqueo de dinero, el cual se aprecia mediante sospechas, así también es importante subrayar que los operadores de justicia al momento de emitir disposiciones y resoluciones tengan un respeto por el principio de imputación necesaria, en todas las etapas del proceso penal. (Acosta Navarro, 2018, p. 61)

El autor defiende la necesidad de vinculación del ilícito con el delito fuente de ingresos ya que, desde su punto de vista, es el único modo de no violar el Principio de Imputación Necesaria. Sobre esto, concluye:

> (…) las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, como enfoque constitucional, son la vulneración al Derecho de defensa (artículo 139, inciso 14), Constitución Política del Perú , porque todo investigado o imputado, tiene derecho a conocer los cargos, que se le imputan, así también, según el (artículo 71 inciso 2, literal a) del Código Procesal Penal, precisando de forma clara y entendible los hechos, en el tiempo, modo y lugar y su correcta incriminación penal, además también se vulnera el derecho de Debida Motivación (artículo 139, inciso 5) Constitución Política del Perú, en tanto al no precisarse claramente los hechos o la correcta incriminación, se motivaría la sentencia de forma genérica, no guardando relación entre los hechos y la norma penal, así mismo, se afecta directamente el principio de imputación necesaria, ya que Según el DL. N.º 1106, ley sobre lavado de activos, modificado, por el DL. N.º 1249, tiene una política criminal represiva, en el artículo 10, ya que,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> se agregó la palabra "sanción", generando una autonomía procesal y sustantiva, es decir, que no necesita la acreditación de la actividad criminal previa, contraponiéndose a la imputación necesaria en las etapas iniciales, precisamente en la formalización de la investigación preparatoria, ya que, no se precisa un hecho previo, en el tiempo modo y lugar, en la hipótesis fiscal, el cual es básicamente la actividad criminal previa que genero el dinero maculado. (Acosta Navarro, 2018, p. 77)

1.14 DERECHO CONSTITUCIONAL DE IMPUTACION NECESARIA

Imputar significa atribuir la realización de una conducta ya sea de carácter comisivo u omisivo a una persona, es dar significado de delito al comportamiento realizado por una persona. De ahí que la imputación necesaria es cuando se comunica al procesado de que hechos se le está atribuyendo de forma escrita de modo suficiente por parte del MP o el PJ y con las exigencias del tipo penal que se está atribuyendo en modo, tiempo y espacio acompañado de elementos probatorios que corroboren las atribuciones precisas.

Tume Arámbulo (2019), en su trabajo titulado "La tutela de derecho por fracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa", publicada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye lo siguiente:

> El principio de imputación necesaria es una exigencia constitucional que tiene vinculación con otras garantías, como la motivación de las disposiciones fiscales, el principio de legalidad penal, y, sobre todo, el derecho de defensa; en ese sentido constituye un principio básico del proceso que permite que el imputado pueda activar a través de un mecanismo procesal denominado tutela. (Tume Arámbulo, 2019, p. 86)

Laurente Mejía y Villegas Reyes (2021), en su trabajo titulado "Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

imputación necesaria", que fue publicado en la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de Abogados, concluyen lo siguiente:

> (…) el principio de imputación necesaria, tiene su base legal en la norma suprema como es la Constitución, lo cual implica una exigencia ineludible a cabalidad de este principio en el contenido de las Disposiciones de formalización de la investigación para no afectar derechos fundamentales de los investigados, tal exigencia ha sido ratificado a nivel jurisprudencial, dejando como precedente que una imputación penal debe ser una atribución de un hecho punible detallado cronológicamente de forma real y concreta, fundado en la ley pertinente y sosteniendo en los elementos de convicción. (Laurente Mejía y Villegas Reyes, 2021, p. 43)

Por otro lado, Romero González (2018, p. 63), afirma:

> El principio de imputación necesaria implica la referencia obligatoria al derecho de defensa, siendo esta la manera que el imputado obtiene tutela, como forma de un debido proceso y teniendo las debidas garantías constitucionales, a través de una buena defensa, la que ayudará a repeler ciertas agresiones sustantivas dentro de un proceso penal; estas agresiones ponen en cuestión y en peligro sus propios bienes jurídicos, entre ellos la libertad.

1.15 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

La imputación necesaria es la garantía de determinación del hecho en la acusación, se encuentra estipulado literalmente en la Declaración Universal de los Derecho Humanos (1948) en su Art.11°, inc. 1. De la misma manera se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 14°, inc. 3. También lo podemos ubicar en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su art. 8°,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

inc. 2, parágrafo d). También lo podemos ubicar en nuestro cuerpo normativo más importante en su Art. 139°, inc. 14) de nuestra Constitución. También lo encontramos en el art. 92°, inc. 4, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008), y en el Art. 349° del Código Procesal Penal. Por ello, para acusar penalmente a una persona se le debe decir que cosas ha hecho y por qué es un hecho punible.

La Sentencia de la CIDH, en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador, del 24 de junio del 2005 FFJJ-118-120, en su fundamento 118, Art. 8°.2. b señala:

> (…) de la convención americana ordena a las autoridades judiciales competentes notificar al inculpado la acusación formulada en su contra, sus razones o los delitos o faltas por los cuales se le pretende atribuir responsabilidad, en forma previa a la realización del proceso". (Acosta Calderón vs. Ecuador, 2005)

Y, por último, en Sentencia de la CIDH en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela, del 17 de noviembre del 2009, FFJJ 28-30, señala:

> Para satisfacer el artículo 8°.2. b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también de las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que esta se da a estos hechos. Toda esa información debe ser expresa, clara, integral y suficiente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a defensa y muestre al Juez su versión de los hechos. La corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del Derecho de Defensa". (Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009)

Suárez Egoavil (2021), en su trabajo titulado "El control de convencionalidad como garantía de los derechos fundamentales en las sentencias del tribunal constitucional del Perú en los años 2017 a 2019", realizado para optar el grado académico de Maestra en Derecho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

con mención en Derechos Constitucionales y Derechos Humanos para la Universidad Científica de Perú, afirma:

> (…) se pudo alertar que en 11 de las sentencias no se analiza normas internacionales ni se aplica el control de convencionalidad, el cual deja en evidencia que la aplicación de los estándares interamericanos sobre derechos humanos en relación directa con el control en mención, en muchos de los casos son desconocidos por los operadores de justicia, quienes debido a esto emiten fallos contrarios o distorsionados con los convenios internacionales, por ello resulta de suma importancia la capacitación constante de los jueces ordinarios, magistrados y demás operadores jurídicos, para la correcta aplicación del control de convencionalidad buscando en esencia la protección de los derechos fundamentales, en virtud de los tratados, convenios, y demás acuerdos., que han sido ratificados por nuestros país, con el objetivo de aplicar correctamente las normas nacionales y supranacionales. (Suárez Egoavil, 2021, 24)

En su investigación, la autora intenta analizar si efectivamente se aplican los estándares y acuerdos que ha firmado Perú internacionalmente, a lo que concluye que existen varios casos en donde no existe este control de convencionalidad y, por tanto, no se defienden varios derechos fundamentales.

Con respecto al Control de convencionalidad del Principio de Imputación Necesaria, Ferrer Yauyo (2019), en su trabajo titulado “Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013-2017”, que se realizó para optar por el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, realiza las siguientes conclusiones:

> En los delitos de colusión, tramitados e investigados en el sistema anticorrupción en el Distrito Judicial de Junín, existen deficiencias en la construcción de la imputación necesaria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> (…) las deficiencias en la construcción de la imputación necesaria, afectan al sistema anticorrupción; puesto que, la población (sociedad civil), pierde confianza en dicho sistema, por lo tanto, su legitimidad se ve afectada. (Ferrer Yauyo, 2019, p. 29)

Por otro lado, Mendoza Llamacponcca (2021), plantea lo siguiente acerca del control de convencionalidad al Principio de imputación necesaria:

> Entre las diversas consecuencias de la autonomía procesal reconocidas por el art. 10, primer párrafo, del DLeg Nº 1106 (modificado por DLeg Nº 1249), el legislador señala que para la investigación, procesamiento y sanción del lavado de activos "no es necesario" que las actividades criminales que produjeron el objeto material "hayan sido «previamente» objeto de prueba o condena". Entiéndase objeto de prueba o condena en un proceso por el delito previo. Por tanto, la ley no impide que sea en el mismo proceso penal del lavado de activos que se determine y acredite la "procedencia delictiva de los bienes" como parte sustancial del objeto procesal de este delito. Antes bien, lo habilita plenamente y es una exigencia constitucional impuesta por los principios de imputación necesaria y de inocencia. (Mendoza Llamacponcca, 2021, p. 31)

1.16 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL DERECHO DE DEFENSA

El contenido constitucional y convencional del derecho a la defensa garantiza a los justiciables en el proceso penal como contenido constitucional, se encuentra en la normativa convencional como la Constitución Política del Estado Peruano (1993) en el Art.139, inc. 14, también se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su Art. 11, inc. 1; también se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 14, inc. 3, parágrafo "d"; también se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su Art. 8, inc. 2, parágrafo "d". de la lectura se entiende el contenido convencional del derecho a la defensa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Contenido convencional de la defensa	Derecho a ser asistido por un defensor de confianza o de oficio. Derecho a un defensor con los conocimientos jurídicos y experiencia que exija el caso. Derecho a un defensor que pueda ejercer libremente la abogacía. Derecho a un defensor que cumpla con los deberes de la deontología forense. Derecho a conocer de la existencia del proceso y la imputación necesaria. Derecho a los medios necesarios para preparar la defensa. Derecho al tiempo necesario para preparar la defensa. Derecho a postular los hechos que forman la defensa material. Derecho a probar los hechos que forman la defensa material y a presentar

En esa misma línea de ideas el TC se ha pronunciado en los siguientes Exp. N.º 1323-2002-HC/TC, Exp. N.° 2028-2004-HC/TC y Exp. N.° 1919-2006-HC/TC, en reiteradas jurisprudencias en cuanto al derecho fundamental de la defensa; comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del Proceso Penal, ésta a la vez tiene doble dimensión: a) Una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante que toma conocimiento de que se atribuye a la comisión de determinado hecho delictivo; y b) Otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor todo el tiempo que dure el proceso.

Acerca del Control de convencionalidad en el Estado peruano, Loayza-Tamayo (2019) plantea lo siguiente:

> En la actualidad, el Perú es un Estado democrático bajo un régimen constitucional, y aunque es parte de numerosos tratados de derechos humanos a nivel universal y regional americano, es uno de los países que ha recibido el mayor número de condenas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).1 Estos casos demostraron que el poder judicial constituyó una barrera al acceso a la justicia de las víctimas, al aplicar normas contrarias a la constitución y a las obligaciones convencionales contraídas por el Estado peruano. (Loayza-Tamayo, 2019, p. 33)

En este artículo, la autora cita y analiza varios casos en donde la aplicación de ciertas normas no se adecúa a los tratados internacionales a los que Perú pertenece y, por tanto, no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cumplen con el Control de Convencionalidad. En este artículo, la autora concluye lo siguiente:

> (…) la utilización de los estándares de la Corte IDH por el TCP y por algunos órganos de la justicia ordinaria, principalmente en casos de familia o de derecho penal, y en el cumplimiento de sentencias de la Corte IDH. En estos casos, su resultado es relativo o elusivo. Las decisiones judiciales revisadas demuestran la práctica de mencionar la norma internacional o el estándar internacional sin efectuar una aplicación concreta en la resolución del litigio; o bien su mención para eludir los alcances del estándar, e incluso para contradecirlo, como en el Caso Pollo Rivera. (Loayza-Tamayo, 2019, p. 47)

La segunda situación es la no utilización por jueces y juezas, de los estándares en caso de violaciones graves de los derechos humanos, como la desaparición forzada de personas, en los que hubiera sido muy útil para que las víctimas y/o sus familiares alcancen justicia. Estos pronunciamientos distantes de los estándares convencionales de protección de los derechos humanos pueden ser considerados como un mecanismo que favorece a la impunidad, el incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y la configuración de la responsabilidad internacional del Estado. Esta situación se agrava cuando se trata del cumplimiento de una sentencia de la Corte IDH y los jueces y juezas emiten pronunciamientos contrarios a los estándares desarrollados en las mismas, y ninguna medida es adoptada contra ellos por el órgano de control.

Daga Huaraca (2019), en su trabajo titulado “Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018”, que se publicó en la Universidad César Vallejo para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, afirma:

> El derecho a la defensa no significa por ningún motivo estimar necesariamente toda solicitud interpuesta tanto por la defensa o por el ministerio público ya que el juzgador debe equilibrar las medidas cautelares personales y reales dentro del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> proceso penal para no causar ninguna vulneración contra el imputado. (Daga Huaraca, 2019, p. 56)

El autor plantea que existe una vulneración al derecho de defensa, entre otros, en los procesados por el delito de lavado de activos en el marco analizado. Esto se debe al desconocimiento de los enjuiciados respecto a su verdadera imputación ya que no hay uniformidad de criterios al trabajar este tipo de casos.

Salas Vega (2018), el su trabajo titulado "La universalidad del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho", realizado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, define al debido proceso de la siguiente manera como "una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías". (Salas Vega, 2018, p. 22)

En este trabajo, el autor intenta demostrar como el Derecho de Debido Proceso no solo debe ubicarse en el ámbito judicial, sino que también debe expandirse a otros campos, ya sea el administrativo, congresal, etc. Siguiendo esto, agrega:

> (…) la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso). (Salas Vega, 2018, p. 38)

Por otro lado, Mendoza Llamacponcca (2021), plantea lo siguiente acerca del control de convencionalidad al derecho de defensa:

> La legislación peruana, tanto penal como convencional, de forma compatible con la normativa internacional de la que procede, no exige que la procedencia criminal se encuentre probada mediante sentencia previa o sometida a investigación o proceso paralelo. Sin embargo, nuestra regulación tampoco impide que tal origen delictivo de los bienes pueda discutirse y probarse al interior del mismo procesamiento del lavado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de activos. En efecto, como lo reconoce la Corte Suprema (en el citado RN Nº 2868-2014-Lima), la prueba indirecta o indiciaria será el método probatorio idóneo para acreditar la procedencia delictiva de los bienes. Por lo que al no existir –ni en el DLeg Nº 1106 ni en norma alguna– ninguna limitación legal o restricción procesal para que la procedencia delictiva de los activos (su debida incorporación al objeto procesal, su debate, producción y la ulterior valoración de su concurrencia junto al de los otros elementos típicos) sea objeto de prueba al interior del procesamiento por lavado de activos, se imponen las razones derivadas de garantías y derechos fundamentales (como el debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia) que exigen este elemento típico encuentre su sede de probanza en la sustanciación del proceso por lavado.

No hay tipicidad del lavado cuando los activos carecen de origen delictivo, sea que estos tengan procedencia lícita o que no se haya acreditado su procedencia delictuosa. El origen criminal de los bienes debe formar parte de los hechos constitutivos de toda imputación por lavado –su condición de elemento típico es indubitable–, dicha procedencia debe ser indefectiblemente incorporada en el objeto procesal progresivamente delimitado desde la Disposición de formalización y perfeccionada en la acusación. Por tanto, el órgano jurisdiccional que emita la sentencia condenatoria del proceso penal por lavado de activos tiene el deber irrenunciable de fundamentar –dentro de los estándares constitucionales de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales– su decisión acerca de encontrarse probada la procedencia criminal de los activos objeto de lavado, así como los demás elementos que integran la tipicidad de este delito. (Mendoza Llamacponcca, 2021, p. 95-96)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Este autor plantea la necesidad de que el delito fuente sea el elemento normativo de tipo para este tipo de procesos. De lo contrario, se estaría violando varios derechos fundamentales como, por ejemplo, el derecho a la defensa.

1.17 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO

La Convención Americana de Derecho Humanos (1969) en su Art. 8, expresa al derecho al debido proceso, la propia CIDH en la consulta dio opinión consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117, respecto a la art. 8 de la CIDH, dio Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117 "es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia", a lo cual contribuyen "el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal". Qué duda cabe que estemas frente a un derecho que es, a su vez, un prerrequisito indispensable para la protección de cualquier otro derecho. Constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, así se pronunció la CIDH en el Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de junio de 2005, párrafo 78.

Con respecto al Derecho a la defensa, Puraca Soncco (2022), en su trabajo titulado "El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román – 2021", publicado para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad Privada San Carlos, afirma lo siguiente:

> (…) el derecho a la no incriminación es una garantía de defensa que tiene el imputado o investigado en un proceso penal, esta garantía es de orden constitucional y procesal, porque así lo establece la constitución política del Perú, así como también el código procesal penal, en consecuencia debe ser observado por parte de la autoridad policial en cada una de las diligencias que vaya a cumplir desde el momento de la detención de la persona hasta cada uno de los estadios que conlleve la investigación, así mismo en el estudio se ha observado que por el desconocimiento que existe sobre la no incriminación por parte del detenido la policía viene cometiendo muchos abusos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> donde se le obliga al detenido a declarar sin que se tenga las garantías procesales debidas, es más se le atribuye de forma directa ciertas circunstancias y hechos que en muchas ocasiones son inventadas por la policía con la finalidad de obtener una declaración desfavorable para el detenido, el cual sin duda alguna afecta sus derechos. (Puraca Soncco, 2022, p. 45)

1.18 IMPLICANCIA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El TC ha señalado que el derecho al debido proceso, además reconocido en el inc. 3 del Art. 139° de la Constitución (1993), forma parte del modelo constitucional del proceso, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas, para que el proceso sea considerado como debido en el marco de la constitución política de cada estado democrático. El debido proceso garantiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en el proceso y las garantías del proceso a los justiciables que participan el proceso judicial.

En el Exp. N.° 2494-2002-HC/TC, f.j. 1 (web: 08/07/2003) el TC, respecto al debido proceso ha indicado:

> (..) el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja "que no alude solo a un proceso intrínsecamente correcto y leal "justo" solo el plano de las modalidades de su tránsito, sino también a un proceso capaz de conseguir la consecución de resultados esperados, en el sentido de oportunidades y eficacia.

Con relación al control de constitucionalidad, Baldárrago Escobedo (2019), en su trabajo titulado "La aplicación del control de convencionalidad en los tribunales administrativos del Estado peruano", que fue publicado para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad La Salle, trabaja el concepto de la siguiente manera:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> En el Perú, se ha adecuado un Sistema Mixto de Control de la Constitucionalidad, el cual se desarrolla por medio de sus dos modalidades, a través del Control Concentrado, el cual es ejercido por el Tribunal Constitucional del Perú cuya eficacia es "Erga Omnes"; asimismo el Control Difuso, que es ejercido por los Jueces Ordinarios del Poder Judicial con eficacia "Inter Partes"; este sistema queda establecido por medio de la Constitución Política del Perú. (Baldárrago Escobedo, 2019, p. 29)

En este trabajo, se busca investigar el alcance que posee el Control de Convencionalidad en relación con los Derechos Fundamentales. El autor define el Derecho al debido proceso de la siguiente manera:

> (…) el Principio del "Debido Procedimiento", mediante el cual se garantizan los derechos procesales fundamentales, que se ven garantizados en toda instancia que requiera de impulso procesal, siendo este último principio que garantiza el correcto desarrollo del procedimiento administrativo en la administración de justicia administrativa peruana. (Baldárrago Escobedo, 2019, p. 33)

A partir de estas definiciones y de su trabajo de investigación, el autor concluye de la siguiente manera:

> (…) del análisis de estos principios administrativos, se analizó si existe congruencia jurídica normativa respecto a la aplicación del "CCV" en los tribunales administrativos peruanos, del resultado de este análisis y en acorde con la jurisprudencia de la "Corte IDH" y del "TC"; se precisa que en efecto los Tribunales Administrativos están en la facultad de aplicar el "CCV" en el marco de sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

funciones legales y normativas correspondientes. (Baldárrago Escobedo, 2019, p. 77)

Por su parte, Daga Huaraca (2019), afirma:

> Existen vulneración de derechos fundamentales en los procesados por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima - 2018, siendo los más notorios el derecho a conocer la verdadera imputación de los hechos que a su vez vulnera el derecho al debido proceso que afecta gravemente el principio de inocencia, imputación necesaria que tienen relación directa con el derecho de defensa y de probanza consagrado en la constitución política del Perú, además existen diferentes niveles percepciones respecto al de delito de lavado de activos, existen diferentes criterios de aplicación de la norma penal en el delito por parte de los jueces, así mismo los ciudadanos pueden ser pasibles de ser denunciados con una facilidad, que sin dudas asusta a cualquiera tan solo con tener un desbalance patrimonial acreditado por la UIF o una mera sospecha de un desbalance patrimonial que sirve de prueba indiciaria. (Daga Huaraca, 2019, p. 66)

Mientras que Huerta Sánchez (2020, p. 88), afirma lo siguiente:

> (…) si se procediera a realizar una imputación por lavado de activos sin la certeza de la ilicitud del delito previo se estaría transgrediendo el principio de imputación necesaria, y vulnerando el derecho de defensa, ya que el investigad no podría tomar conocimiento con claridad del hecho delictivo imputado.

Desde otro punto de vista, Morales Arévalo y Soto Villaverde (2020), en su trabajo titulado “La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú”, publicado para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, afirman:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> Asimismo, debemos tener presente la estructura que conforma el delito de lavado de activos, las cuales son la culpabilidad, antijuricidad, tentativa, consumación, la autoría y su participación. Tengamos presente que para antijuricidad en el delito de lavado de activos se hace presente dos supuestos. En primer supuesto tenemos el estado de necesidad justificante, en lo que se considera una operación de lavado de activos para poder facilitar la detección y el derecho a la asistencia jurídica, es decir, los casos de agentes encubiertos y vigilancia además de la intervención de personal profesional, presentando asesoramiento técnico o patrocinio en cuestiones de derecho de defensa. Como segundo presupuesto encontramos el cumplimiento del deber en casos de secretos bancarios, es decir, la normatividad internacional considera que las reglas del secreto bancario no son impedimento para el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades que estén obligadas. Sino que, consisten en conductas las cuales están destinadas a orientar en el impedimento de blanqueo, antes que a consumarlo. (Morales Arévalo y Soto Villaverde, 2020, p. 74)

Meza Sachahuaman (2019), en su trabajo titulado “La prueba como garantía mínima para el debido proceso en delitos de lavado de activos – distrito judicial Lima – 2018”, presentado en la Universidad San Andrés para optar por el título de abogado, plantea lo siguiente:

> La prueba mínima como garantía en el debido proceso de lavado de activos, es sumamente importante en el proceso penal, puesto que solo a través de ella se puede alcanzar la verdad, la cual es capaz de despojar del derecho constitucional de la presunción de inocencia. En puridad, la prueba es la garantía que pone freno a la arbitrariedad en las decisiones judiciales e impide el enjuiciamiento de meras presunciones, debido a la vigencia de la valoración racional de la prueba como exige

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> el art. 158 del nuevo Código Procesal Penal. La prueba en el proceso penal tiene varios embrollos, en especial en los delitos complejos. Uno de ellos es el delito de lavado de activos, pues surge el problema de la probanza del origen delictivo del dinero vinculado a la actividad criminal para la construcción de dicho delito. (Meza Sachahuaman, 2019, p. 79)

A esto, el autor concluye:

> Los resultados obtenidos demuestran que la prueba mínima incide de manera significativa en el debido proceso del delito de lavado de activos; posición asumida por nueve de doce entrevistados que sostienen que siempre la primera categoría de estudio incide significativamente en la segunda. (Meza Sachahuaman, 2019, p. 109)

Manchego Rodríguez (2018), en su trabajo titulado "La necesidad de determinar el delito previo como medida de garantía de un debido proceso en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huaura durante el año 2017", publicado para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, postula lo siguiente:

> Resulta obligatorio la actuación del ministerio público, para calificar como delito previo, el delito de Lavado de Activos, para poder cumplir de forma imparcial y más justa la determinación de la conducta del sujeto agente como infractor de la ley penal. (…) No es suficiente que el ministerio público presuma que el dinero sucio supuesto que se use para la adquisición de bienes o tratar de limpiarlo, y con ello propender a emitir una acusación motivada por el principio de la objetividad cuando lo que debe prevalecer es la presunción de inocencia como lo define la Constitución Política del Perú. (Manchego Rodríguez, 2018, p. 55)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La autora defiende que la mera presunción del delito previo estaría afectando al derecho al debido proceso en los casos de lavado de activos y, por tanto, es necesario que se efectúe un cambio en la calificación del delito. Además, agrega:

> Defender el principio del debido proceso, no sólo es rescatar las bases constitucionales del proceso penal, sino que además aparece como una garantía fundamentalmente humana, para evitar que las actuaciones en la investigación no se compadezcan con los lineamientos que el sujeto de derecho debe tener y lo tiene desde el momento que es una persona de derecho; presumir es suponer, y en esa lógica el ministerio público no tiene por qué suponer que una persona humana tenga que ser culpable del delito de lavado de activos, cuando debe ser lo contrario se debe presumir la inocencia, para no soslayar los derechos de las personas, y evitar que la conducta del ministerio público sea de impunidad.
>
> La determinación en el delito de lavado de activos del delito previo, requiere de una profunda investigación del ministerio público, y no superficial. Allí radica el cuestionamiento al titular de la acción penal, que opta por lo más fácil, habida cuenta que es mucho más fácil acusar, que defender. El ministerio ha optado por acusar, no importando la consecuencia, cuando creemos que debe asumir una responsabilidad por la actuación indebida. Manchego Rodríguez, 2018, p. 68)

1.19 IMPLICANCIA AL DERECHO DE DEFENSA

Nuestra Constitución ha reconocido como derecho fundamental al derecho a la defensa específicamente en el inc. 14 del Art. 139° de la Constitución (1993), en virtud del cual se garantiza a los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea la naturaleza -penal- por lo que no debe quedar en estado de indefensión. El TC se pronunciado en ese mismo extremo en el Exp. N.° 1231-2002-HC-TC, f.j. 2, de la siguiente forma:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el contenido esencial del derecho a la defensa queda afecta cuando, en el ceso no de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de órganos judiciales, de ejercer medios necesarios, suficientes y eficaces, para defender sus derechos e intereses legítimos.

Nuevamente, Daga Huaraca (2019) concluye a partir de su análisis:

El Caso N° 2 del recurso de Nulidad N° 3036-2016-Lima, trato de precisar que corresponde al ministerio publico acreditar el origen ilícito de los bienes y no al procesado justificar la procedencia legal de los mismos. La existencia de un desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de lavado de activos; de lo contrario, se estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, en contra del debido proceso, además, la prueba ya sea directa o por indicios del origen ilícito de los bienes, no puede limitarse a la simple enumeración de un listado de procesos o investigaciones en las cuales se haya visto o se encuentre inverso el procesado; reducir la certeza a una simple sospecha trasgrede el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa, por ende, es necesario acreditar el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas y el desbalance patrimonial injustificado del procesado, lo cual implica probar también, que se trata de un hecho o de hechos precedentes idóneos para generar ganancias de cantidad significativa, que expliquen la realización de actos de lavado a lo largo del periodo de tiempo comprendido en la imputación. (Daga Huaraca, 2019, p. 89)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.20 DERECHO COMPORADO SOBRE LA FIGURA JURÍDICA Y SU REGULACIÓN

El control constitucional del elemento normativo en el delito de lavado de activos, con un énfasis particular en la interpretación del componente relacionado con el origen ilícito y su implicación en la imputación necesaria. Se identifica, sin embargo, una limitación sustancial en la profundidad del marco teórico, específicamente en lo referente al derecho comparado y la regulación de esta figura jurídica en distintas jurisdicciones.

En el ámbito de la literatura jurídica, se observa una discusión sustancial acerca de la regulación del delito de lavado de activos tanto a nivel internacional como en diferentes países. Estados Unidos se destaca como un caso paradigmático, habiendo desarrollado una regulación exhaustiva y temprana. La influencia de esta regulación estadounidense es palpable en la legislación de diversas naciones, marcando pautas para la persecución y sanción del lavado de activos.

En Estados Unidos, la legislación clave en la lucha contra el lavado de activos es la "Bank Secrecy Act" (BSA). Esta ley, promulgada en 1970, fue pionera al establecer requisitos para la notificación de transacciones financieras sospechosas. La BSA obliga a instituciones financieras a mantener registros y presentar informes que ayuden a detectar y prevenir el lavado de dinero y otras actividades financieras ilícitas. Su enfoque proactivo se convirtió en un referente para otros países que posteriormente desarrollaron sus propias regulaciones.

En el ámbito judicial, se destaca el caso "United States v. Gotti" como un ejemplo paradigmático de enjuiciamiento por lavado de activos en Estados Unidos. Este caso ilustra la aplicación efectiva de la ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), una herramienta legal diseñada para combatir el crimen organizado. La acusación en este caso no solo se centró en el lavado de dinero, sino que también abordó actividades vinculadas al crimen organizado, subrayando la interconexión entre el lavado de activos y otras formas de actividad delictiva.

Estos ejemplos evidencian la aplicación rigurosa de la legislación en Estados Unidos para combatir el lavado de activos. La BSA no solo establece estándares para las instituciones financieras, sino que también ha influido en la formulación de políticas globales de prevención del lavado de dinero. Además, casos judiciales como el de Gotti resaltan la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

capacidad del sistema legal estadounidense para abordar de manera integral la complejidad de actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos dentro de un contexto de crimen organizado.

Por otro lado, en la Unión Europea y en varias naciones de América Latina, se ha observado un incremento notable en el interés por la regulación del delito de lavado de activos. Este interés ha llevado a la adopción de normas más rigurosas y a la creación de nuevas instituciones y mecanismos destinados a prevenir y controlar este delito. El análisis comparativo de estos enfoques regulatorios revela divergencias significativas en la aproximación legal a la problemática.

En el contexto de la Unión Europea (UE), la respuesta al desafío del lavado de activos se ha articulado a través de una serie de medidas regulatorias y colaborativas. La Directiva de la UE sobre la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo destaca como un hito significativo. Esta directiva tiene como objetivo principal armonizar las regulaciones dentro de los Estados miembros, estableciendo estándares comunes para prevenir y combatir el lavado de activos. La coordinación a nivel europeo busca fortalecer la eficacia de las medidas preventivas y garantizar una respuesta uniforme ante esta amenaza transfronteriza.

Además de las regulaciones, la UE ha desarrollado mecanismos de colaboración transfronteriza para enfrentar el lavado de activos de manera integral. Eurojust, la agencia europea de cooperación judicial, y Europol, la agencia europea de policía, se han convertido en instrumentos esenciales en esta lucha. Estas agencias facilitan la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros, permitiendo un intercambio eficiente de información y la coordinación de acciones conjuntas para abordar delitos financieros, incluido el lavado de activos.

Estos enfoques en la Unión Europea reflejan la necesidad de una respuesta colectiva ante el lavado de activos, reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación entre los países miembros. La armonización de regulaciones y la colaboración transfronteriza no solo fortalecen la capacidad de la UE para prevenir y combatir el lavado de activos, sino que también contribuyen a la cohesión y eficacia de las acciones emprendidas en este ámbito a nivel europeo.

Mientras que, en el caso de América Latina, se observan desarrollos significativos en la regulación del lavado de activos. En México, la adopción de la Ley Federal para la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita refleja un compromiso con la prevención y detección de transacciones financieras sospechosas. esta legislación establece medidas para identificar y prevenir el uso de recursos de origen ilícito, contribuyendo a la lucha contra el lavado de activos en el país.

Por otro lado, en Argentina, la Ley 25.246 sobre el Régimen Penal Cambiario se erige como un marco legal clave en la prevención del lavado de activos a través de operaciones cambiarias. esta legislación apunta a regular las operaciones de cambio y prevenir prácticas ilícitas que puedan facilitar el lavado de dinero.

En cuanto a casos judiciales, el emblemático proceso conocido como "Lava Jato" en Brasil ha marcado un hito en la región. este caso, centrado en altos funcionarios públicos acusados de lavado de activos y corrupción, ha tenido repercusiones sustanciales en la percepción y enfoque regional hacia el lavado de activos. la magnitud y complejidad de "Lava Jato" han impulsado a los países latinoamericanos a fortalecer sus marcos legales y colaborar en la prevención y persecución de este delito a nivel regional.

En el análisis de la diversidad en los elementos constitutivos del delito de lavado de activos, se evidencia la disparidad de enfoques entre diferentes sistemas jurídicos. En algunos países, se destaca la importancia de probar la intención de ocultar la procedencia delictiva de los bienes como un elemento central para la configuración del delito. Esta perspectiva resalta la necesidad de demostrar la voluntad consciente de disfrazar el origen ilegal de los activos involucrados en las transacciones.

Por otro lado, en otras jurisdicciones, se otorga relevancia a la realización de actos concretos destinados a la transferencia o conversión de bienes ilícitos como elementos constitutivos esenciales del delito de lavado de activos. En este contexto, la focalización recae en las acciones concretas emprendidas para cambiar la forma o la ubicación de los activos de origen ilícito, lo que subraya la ejecución material de conductas específicas asociadas al lavado de dinero.

Estos ejemplos ilustran la diversidad de perspectivas en torno a los elementos que configuran el delito de lavado de activos. La variación en los requisitos legales refleja diferentes enfoques culturales, históricos y jurídicos adoptados por los distintos países para abordar esta compleja problemática. Esta diversidad no solo resalta la complejidad conceptual del lavado de activos, sino que también subraya la necesidad de una comprensión detallada de los matices legales al enfrentar esta figura delictiva a nivel internacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Es fundamental destacar la diversidad de enfoques en la definición y elementos constitutivos del delito de lavado de activos en diversos sistemas jurídicos. Algunos países incorporan elementos específicos, como la intención de ocultar la procedencia delictiva de los bienes o la realización de actos para la transferencia o conversión de bienes ilícitos, lo que evidencia la complejidad y amplitud en las interpretaciones y regulaciones de este delito a nivel global.

En la esfera del control constitucional aplicado al delito de lavado de activos, diversos casos han surgido como ejemplos notables en los que las decisiones judiciales han moldeado la interpretación del elemento normativo del origen ilícito. Estos casos han dejado una huella significativa en la jurisprudencia y en la conceptualización constitucional de este delito.

Un ejemplo destacado es el caso que involucra el análisis constitucional del elemento normativo del origen ilícito en el contexto de un país determinado. En esta instancia, el tribunal constitucional pudo haber determinado la manera en que la presunción de la procedencia delictiva de los bienes debe ser abordada desde una perspectiva constitucional, considerando las garantías fundamentales y los derechos individuales.

Asimismo, es posible referirse a decisiones judiciales que hayan impactado directamente en la definición y aplicación del elemento normativo del origen ilícito en el lavado de activos. Estas decisiones podrían haber establecido estándares específicos, delineando cómo los tribunales deben evaluar la conexión delictiva de los bienes y proporcionando claridad en el marco jurídico.

Estos ejemplos subrayan la importancia del control constitucional en la evolución y aplicación del derecho relacionado con el lavado de activos. Además, ilustran cómo las decisiones judiciales específicas pueden tener un impacto duradero en la interpretación y tratamiento legal de la procedencia ilícita de los activos, contribuyendo así al desarrollo continuo de la jurisprudencia constitucional en esta área específica del derecho penal.

En el contexto específico del control constitucional, se profundiza en la problemática vinculada al elemento normativo del origen ilícito y su incidencia en la imputación necesaria. Este análisis se fundamenta en la revisión de principios constitucionales, destacando la importancia de asegurar que la regulación del delito de lavado de activos no vulnere derechos fundamentales, como el derecho de defensa. La referencia a documentos jurídicos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Americana de Derechos Humanos, contribuye a contextualizar el marco jurídico global que envuelve esta problemática.

La exploración de distintos enfoques regulatorios y la revisión detallada de la influencia estadounidense, así como el creciente interés en la Unión Europea y América Latina, ofrecen una comprensión más profunda de los desafíos y oportunidades asociados a la regulación de esta figura delictiva en diversos contextos nacionales e internacionales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1.1 TÉCNICAS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados en la introducción del presente trabajo, se utilizará una metodología que abarque fuentes de tipo primarias con fuentes secundarias. Se utilizará herramientas e instrumentos de metodologías cualitativas y cuantitativas. Dicha elección se encuentra sujeta al propósito de recoger información de diversos procedimientos de análisis y observación documental para acopiar y procesar información relativa al problema de investigación. Para ello se recurrirá a la ficha de observación documental. La observación documental permite trabajar y analizar de manera exhaustiva documentación como expedientes, que en el preciso caso que nos convoca es una fuente de recursos analíticos imprescindibles. Asimismo, esta búsqueda a través de fuentes de tipo secundarias se complementará con la realización de una entrevista con preguntas abiertas y cerradas a Jueces y Fiscales de Juliaca y Puno. Este instrumento tiene el objetivo de fusionar el enfoque metodológico cualitativo con el cuantitativo.

1.2 INSTRUMENTOS

El instrumento que se empleará para recoger los datos de fuentes secundarias es la ficha documental, ficha bibliográfica y la matriz de recolección de datos.

Este instrumento tiene el objetivo de reunir, manipular, procesar y vincular los documentos disponibles para la abordar el tema de investigación que compete a este trabajo.

Por otro lado, con la finalidad de conocer las percepciones y opiniones de Jueces o Fiscales en funciones, se aplicará un breve cuestionario. Dicho objetivo se direcciona precisamente a conocer cuál es la postura de cada entrevistado respecto a la interpretación normativa desde el enfoque constitucional del derecho al principio de legalidad, imputación necesaria en las disposiciones fiscales o en resoluciones judiciales

1.3 CUADRO DE COHERENCIAS

Variables	Indicadores	Técnicas e instrumentos	Ítems de instrumentos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Variable independiente Elemento normativo delito precedente y su exigencia en la imputación necesaria	a) Dos injustos típicos en un mismo tipo penal. b) Doble valoración de los hechos en el principio de imputación necesaria. c) Afectación al principio ne bis idem. d) Dificultad en la construcción del principio de imputación necesaria.	Observación documental: ficha de documental y matriz de recolección de datos.	Ficha de observación documental
Variable dependiente Elemento normativo origen ilícito como injusto penal y exigencia en la imputación necesaria.	a) Un injusto típico y su elemento normativo. b) Una sola valoración de los hechos en el principio de imputación necesaria. c) La no afectación al principio ne bis idem.	Observación documental: ficha bibliográfica y ficha documental	Ficha bibliográfica y ficha documental

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	d) Facilidad para la construcción del principio de imputación necesaria.		

El cuadro adjunto permite identificar cuáles son las variables e indicadores que guían el abordaje metodológico del presente trabajo, en correspondencia con los objetivos e hipótesis que lo conducen.

1.4 PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS

a) Modelo de ficha de observación documental

Ficha de observación N °
Titulo
Nombre del autor
Palabras Claves
Resumen

b) Cedula de preguntas: En el presente trabajo de tesis se utilizará el siguiente cuestionario de entrevista que será autoadministrado a 40 Jueces y Fiscales.

Cuestionario de entrevista
Señor Juez o Fiscal, el presente cuestionario es realizado con la única finalidad de saber su opinión o postura respecto a la interpretación normativa desde el enfoque constitucional del derecho al principio de legalidad, imputación necesaria en las disposiciones fiscales o en resoluciones judiciales. **La información brindada será utilizada únicamente con fines académicos y se preservará la identidad de los entrevistados.**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. **En su experiencia sobre el delito de lavado de activos ¿Considera que la actuación de los jueces de la Investigación Preparatoria realiza un eficiente control constitucional y convencional?**

 a) Solo constitucional

 b) Solo convencional

 c) Ninguno

 d) Ambos

2. **¿Qué mejoras considera que pueden aplicarse a la Ley de lavado de activos?**

 a) Establecer un monto mínimo para ser considerado delito de lavado de activos

 b) Diferenciar el delito precedente del origen ilícito

 c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos

 d) Todas las anteriores

 e) No considero que haya mejoras para realizar a la vigente Ley

3. **A partir de la siguiente afirmación, ¿qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra?: "El delito de lavado de activos se encuentra debidamente tipificado"**

 a) Totalmente en desacuerdo

 b) En desacuerdo

 c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

 d) De acuerdo

 e) Totalmente de acuerdo

4. **A partir de la siguiente afirmación, ¿qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra?: "El componente normativo del tipo en el delito de lavado de activos es el origen ilícito o como se denominaba anteriormente delito precedente"**

 a) Totalmente en desacuerdo

 b) En desacuerdo

 c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

5. **¿Conoce el contenido del principio constitucional de imputación necesaria o concreta? ¿Podría explicarlo brevemente?**

 …….

6. **¿Cómo le parece que afecta a la imputación necesaria, el hecho de que el Ministerio Público no considere de forma amplia al origen ilícito como elemento normativo?**

 …….

7. **¿Por qué cree que los abogados defensores podrían considerar al concepto origen ilícito como elemento normativo del tipo penal de lavado de activos?**

 …….

8. **¿Considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales?**

 a) Si

 b) No

 Si la respuesta es que sí ¿Podría explicar esa relación?

 …….

9. **¿Puede establecer la relación entre el principio constitucional de legalidad y el principio constitucional de imputación necesaria?**

 …….

10. **¿A qué atribuiría la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales?**

 a) Los casos de lavado de activos son tratados como aparentemente similares, obviando las especificidades que cada uno contempla.

 b) Falta de capacitación de parte de los Juzgados para tratar judicialmente delitos por el lavado de activos.

 c) Falta de Investigación por parte del Ministerio Publico en casos los casos por delito de lavado de activos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

11. En su experiencia ¿Resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activo respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo?

a) Si

b) No

Si la respuesta es afirmativa, ¿Qué incidencia produce dicha ausencia respecto del principio de imputación necesaria?

…….

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

Juzgado de investigación preparatoria de Juliaca y Puno y Sala Penal de Apelaciones de Juliaca y Puno y Fiscalía Especializada en el Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Puno.

2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo tendrá una duración estimada de dos años y medio, comprendidos entre los meses de enero del 2019 a septiembre del 2021.

2.3 UNIDAD DE ESTUDIOS

Formalización de Investigación Preparatoria, Requerimiento acusatorio, Resoluciones de Auto de los Juzgados de Investigación preparatoria y Resoluciones de Sala Penal de Apelaciones. En el presente trabajo de investigación se analizará 3 casos de lavado de activos en el Distrito Judicial de Puno.

Muestra: 40 Jueces y Fiscales de los Distritos Judiciales de Puno y Juliaca.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4 FUENTES

a) Expediente N ° 04243-2019-58. Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román (Nivel de Formalización de Investigación Preparatoria).

b) Expediente N ° 03052-2017-2. Del Cuarto Juagado de Investigación Preparatoria de San Román (Nivel de Acusación Fiscal).

c) 40 entrevistas a Jueces y Fiscales en funciones a través de un formulario autoadministrado[1].

[1] El formulario de aplicó de manera autoadministrada debido a las restricciones el marco de la emergencia sanitaria debido a la pandemia del Covid-19

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presentarán algunos de los resultados obtenidos a partir del trabajo de campo realizado a través de la entrevista autoadministrada a 40 Jueces y Fiscales de los Distritos Judiciales de Puno y Juliaca. Este cuestionario incluyó preguntas abiertas y cerradas con la finalidad de indagar con ambos enfoques, cualitativo y cuantitativo los objetivos de la presente investigación.

De este modo, a continuación, se presentarán las tablas y gráficos correspondientes a cada una de las preguntas cerradas, así como también, se retomará la opinión de los entrevistados sobre los temas que se indagaron en las preguntas abiertas a través del relato de estos mismos.

El formulario autoadministrado fue tabulado en hojas de cálculo. Estos datos se ordenaron a partir de diversas variables y categorías en función del desarrollo del cuestionario. Estos datos permitieron el desarrollo de las tablas y gráficos para su posterior análisis.

Tabla N° 1: En su experiencia sobre el delito de lavado de activos ¿Considera que la actuación de los jueces de la Investigación Preparatoria realiza un eficiente control convencional y constitucional?

Entrevistados	Solo constitucional	Solo convencional	Ninguno	Ambos	Total
Jueces	4	3	13	0	20
Fiscales	6	3	11	0	20
Subtotal	10	6	24	0	40
Porcentaje (%)	25%	15%	60%	0%	100%

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

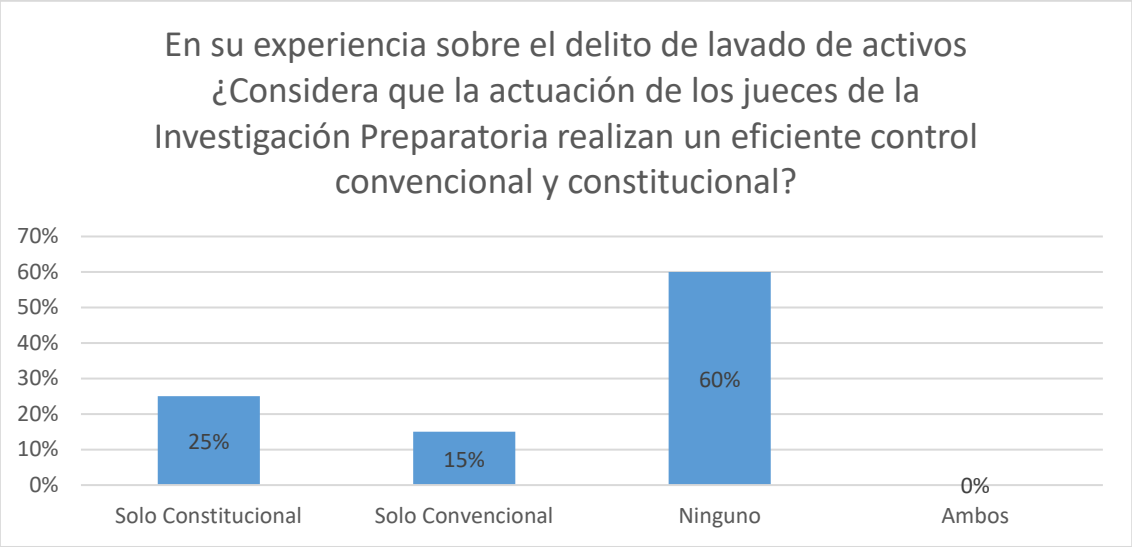
REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura N° 1



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

A partir de esta primera tabla se puede interpretar la respuesta de los entrevistados acerca de si consideran que la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria realiza un eficiente control convencional y constitucional. Para ello, a los entrevistados, 20 Jueces y 20 Fiscales, se le han otorgado cuatro opciones de respuestas para identificar si la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria realiza un eficiente control en función de dos aspectos: el constitucional y el convencional. Sin embargo, se desagregó diversas categorías de respuestas para identificar si el eficiente control de identificaba únicamente en uno de los aspectos, en ambos o ninguno.

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados se puede identificar que la mayoría considera que no se realiza un eficiente control constitucional y convencional en la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria para el delito de lavado de activos, ya que para opción de respuesta "Ninguno" – ni constitucional ni convencional- se centra el 60% de las respuestas, más de la mitad. Mientras que, en segundo lugar, se ubican aquellos que han respondido que solo se realiza un eficiente control en aspectos únicamente constitucionales, representando el 25 % de las respuestas.

Con respecto a quienes consideran que solo se realiza un eficiente control convencional ha sido el 15%, mientras que no se han registrado respuestas para aquellos que consideran que se realiza un eficiente control constitucional y convencional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

De este modo, podemos señalar que, en primer lugar, tanto Jueces como Fiscales, identifican que no hay eficiente control constitucional y convencional en la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria para el delito de lavado de activos; mientras que el resto sí identifica un eficiente control en lo respecto a lo constitucional, sin considerar el aspecto convencional, y en último lugar, sólo identificando eficiente control por parte de los Jueces en la Investigación Preparatoria para el delito de lavado de activos para el aspecto convencional sin considerar eficiente control en aspectos constitucionales.

Finalmente, no se ha identificado grandes diferencias en las respuestas entre Jueces y Fiscales.

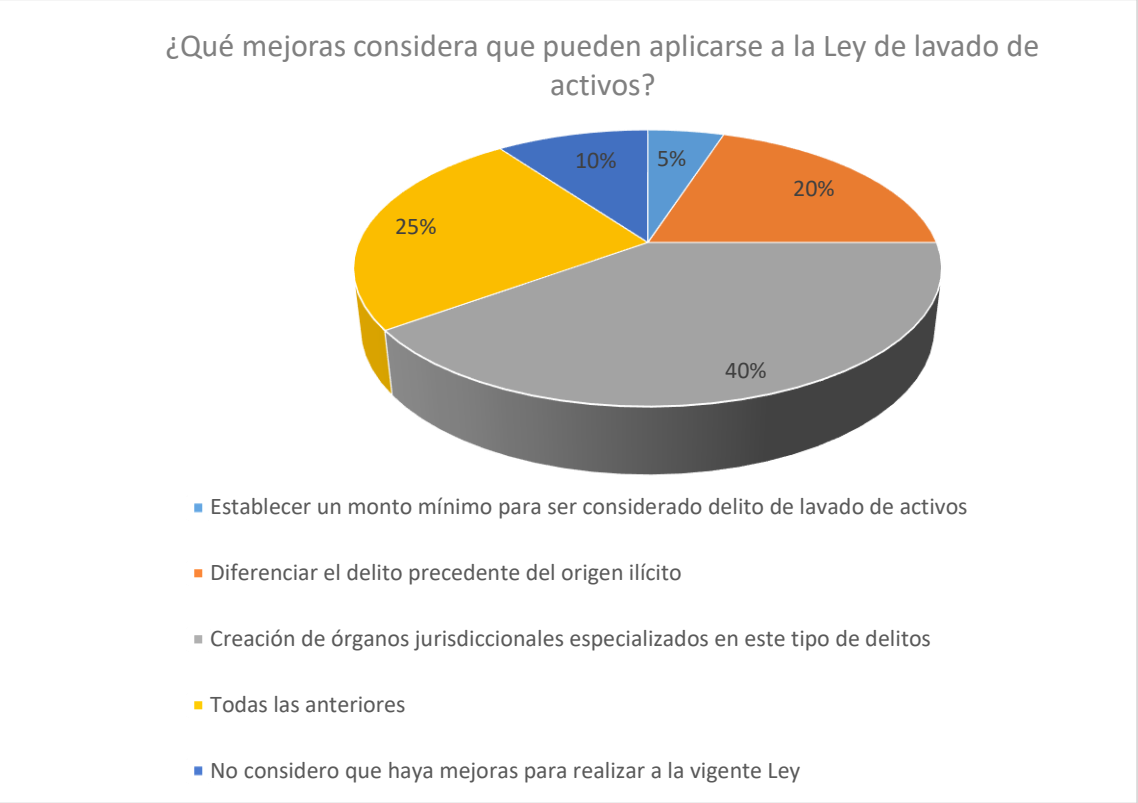
Tabla N° 2 ¿Qué mejoras considera que pueden aplicarse a la Ley de lavado de activos?

	¿Qué mejoras considera que pueden aplicarse a la Ley de lavado de activos?					
Entrevistados	Establecer un monto mínimo para ser considerado delito de lavado de activos	Diferenciar el delito precedente del origen ilícito	Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos	Todas las anteriores	No considero que haya mejoras para realizar a la vigente Ley	Total
Jueces	1	5	9	3	2	20
Fiscales	1	3	7	7	2	20
Subtotal	2	8	16	10	4	40
Porcentaje (%)	5%	20%	40%	25%	10%	100%

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura N° 2



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

La pregunta N° 2 del cuestionario se enfoca en indagar qué mejoras consideran los entrevistados que pueden aplicarse al Decreto Legislativo N° 1106 (2012) sobre "Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado". Para ello se le han otorgado 4 opciones de respuestas que surgen a partir de la exploración en la bibliografía que trabaja dichos temas, así como también a partir de charlas informales previas a la realización de la entrevista con Jueces y Fiscales que finalmente se ha utilizado como instrumento para el presente trabajo.

Estas opciones son:

a) Establecer un monto mínimo para ser considerado delito de lavado de activos.
b) Diferenciar el delito precedente del origen ilícito.
c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos.
d) Todas las anteriores.
e) No considero que haya mejoras para realizar a la vigente Ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El mayor porcentaje de respuestas (40%) se ha identificado con la opción "Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos". El 25 % considera que el resto de las opciones (Establecer un monto mínimo para ser considerado delito de lavado de activos; Diferenciar el delito precedente del origen ilícito; Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos) es necesario aplicar como mejora a la Ley vigente a través de la opción Todas las anteriores". El 20% se ubicó en la respuesta "Diferenciar el delito precedente del origen ilícito", el 10% respondió que no considera que haya mejoras para realizar a la vigente Ley. Finalmente, un 5 % de los entrevistados señaló "Establecer un monto mínimo para ser considerado delito de lavado de activos".

De este modo, podemos afirmar que casi cerca de la mitad de los entrevistados coinciden con la respuesta "Creación de órganos jurisdiccionales especializados en este tipo de delitos", mientras que el resto de los entrevistados se han desagregado entre las opciones de respuestas restantes. En último término, en la Tabla N° 2 se puede observar que no hay diferencias significativas entre las respuestas de Jueces o Fiscales para identificar tendencias de respuestas entre una u otra función.

Pregunta N° 3 y N° 4

En la pregunta N° 3 y N° 4 del formulario se aplicó una escala de Likert. Esta escala es un método utilizado para conocer la opinión de los entrevistados acerca de un tema. En este caso, se aplicó una escala de acuerdo, en la cual, a partir de una afirmación la escala permite identificar que tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentran los entrevistados con respecto a un tema, en este caso, se han aplicado dos afirmaciones para conocer la opinión de los entrevistados acerca de cada una de ellas:

- **Pregunta N° 3:** "El delito de lavado de activos se encuentra debidamente tipificado".
- **Pregunta N° 4:** "El componente normativo del tipo en el delito de lavado de activos es el origen ilícito o como se denominaba anteriormente delito precedente".

Los entrevistados responden en función de su nivel de acuerdo o desacuerdo acerca de un tema con la finalidad de medir sus opiniones respecto de este, permitiendo conocer el nivel de acuerdo o en desacuerdo de los entrevistados.

A continuación, se presenta una tabla con el tipo de escala utilizado y la valoración que se le asignó a cada una de las respuestas. Luego veremos cómo han sido respondidas cada una de las afirmaciones (Pregunta N° 3 y N° 4 del cuestionario).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Escala	Valoración
Totalmente en desacuerdo	**1**
En desacuerdo	**2**
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	**3**
De acuerdo	**4**
Totalmente de acuerdo	**5**

Tabla N° 3

Número de Respondiente	Respuesta en la Escala Likert
1	1
2	2
3	2
4	3
5	5
6	5
7	2
8	5
9	1
10	4
11	5
12	1
13	1
14	5
15	4
16	4
17	2
18	4
19	4
20	4

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

21	1
22	3
23	4
24	4
24	1
26	2
27	2
28	1
29	5
30	5
31	2
32	4
33	5
34	1
35	4
36	5
37	2
38	5
39	4
40	4

Cantidad de Respuestas para la afirmación "El delito de lavado de activos se encuentra debidamente tipificado" según valoración en la escala de acuerdo.

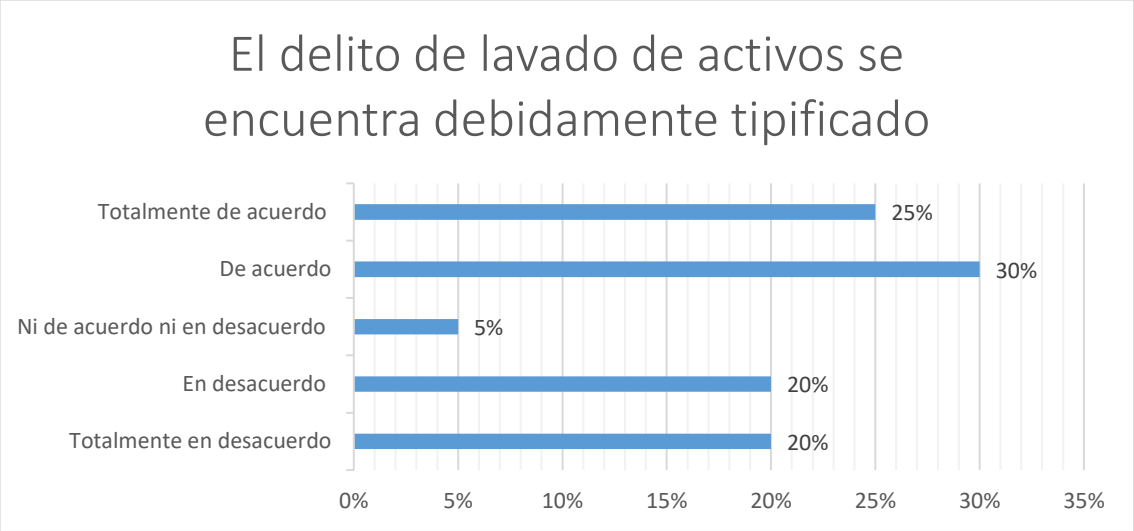
Respuesta en la escala de acuerdo	Cantidad de respuestas
Totalmente en desacuerdo (1)	8
En desacuerdo (2)	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	2
De acuerdo (4)	12
Totalmente de acuerdo (5)	10

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura N° 3



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

La Tabla N° 3 presenta cómo han respondido cada uno de los entrevistados para la afirmación "El delito de lavado de activos se encuentra debidamente tipificado". A partir de estas respuestas, se realizó la suma en cantidad para cada una de las respuestas posibles en la escala presentada como opciones de respuestas. De este modo, a partir del Gráfico N° 3 se puede identificar que más de la mitad está dentro del margen de acuerdo con la afirmación, ya que las respuestas "Totalmente de acuerdo" y "De acuerdo" ubican al 55 % de las respuestas (25 % y 30 %, respectivamente).

Sin embargo, aquellos que se han manifestado en "Desacuerdo" o "Totalmente en desacuerdo" ubican al 40 % de los entrevistados (20% respectivamente). De este modo, si bien se puede identificar una tendencia hacia estar de acuerdo con la afirmación, la diferencia no es sustancial frente aquellos que se manifestaron en desacuerdo con dicha afirmación. Por último, aquellos que no se han manifestado ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación representan al 5 % de la muestra.

Tabla N° 4

Número de Respondiente	Respuesta en la Escala Likert

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1	4
2	4
3	4
4	4
5	5
6	5
7	5
8	5
9	3
10	5
11	4
12	4
13	4
14	4
15	5
16	5
17	5
18	4
19	4
20	3
21	5
22	5
23	5
24	4
24	4
26	5
27	4
28	4
29	5
30	3
31	5
32	4
33	4

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

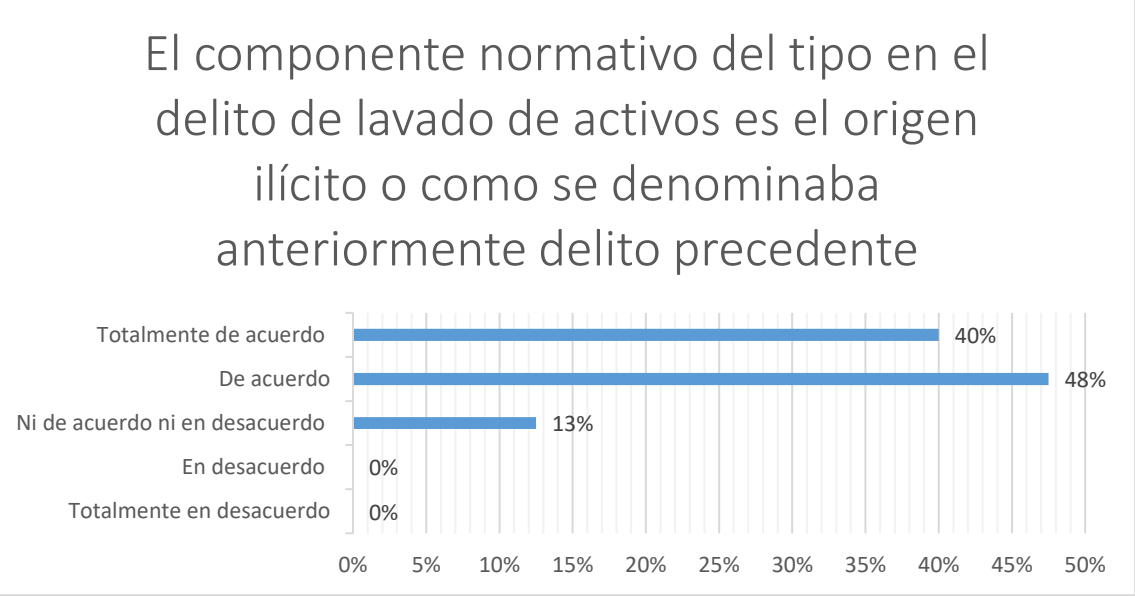
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

34	5
35	4
36	4
37	3
38	4
39	3
40	5

Cantidad de Respuestas para la afirmación "El componente normativo del tipo en el delito de lavado de activos es el origen ilícito o como se denominaba anteriormente delito precedente" según valoración en la escala de acuerdo.

Respuesta en la escala de acuerdo	Cantidad de respuestas
Totalmente en desacuerdo (1)	0
En desacuerdo (2)	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	5
De acuerdo (4)	19
Totalmente de acuerdo (5)	16

Figura N° 4



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

La Tabla N° 4 presenta cómo han respondido cada uno de los entrevistados para la afirmación "El componente normativo del tipo en el delito de lavado de activos es el origen ilícito o como se denominaba anteriormente delito precedente". A partir de estas respuestas, se realizó la suma en cantidad para cada una de las respuestas posibles en la escala presentada como opciones de respuestas. De este modo, a partir del Gráfico N° 4 se puede identificar que el 100 % de los entrevistados se han manifestado "Totalmente de acuerdo", "De acuerdo" y "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", descartando las opciones en que se ubicaban en desacuerdo con la afirmación ya que no se han registrado respuestas para las opciones "En desacuerdo" y "Totalmente en desacuerdo". Sin embargo, la mayoría se ubicó dentro de las dos opciones que concuerdan con la afirmación (40% para la opción "Totalmente de acuerdo" y 48% para la opción "De acuerdo"), mientras que un 13 % se manifestó "Ni de acuerdo ni en desacuerdo".

Pregunta N° 5

¿Conoce el contenido del principio constitucional de imputación necesaria o concreta? ¿Podría explicarlo brevemente?

Esta pregunta se desarrolló con la finalidad de indagar de manera cualitativa cómo desarrollaban los entrevistados, Jueces y Fiscales el contenido del principio constitucional de imputación necesaria o concreta. A partir de las respuestas obtenidas a continuación citaremos alguna de ellas con el objetivo de poner en discusión la interpretación de los entrevistados acerca del principio constitucional de imputación necesaria:

> "Bueno, para alguna imputación necesaria, para otra imputación concreta; que finalmente son lo mismo. En cualquier proceso penal, así como en el procedimiento disciplinario, es fundamental la imputación necesaria; primero, porque delimita el objeto del proceso, y consiguientemente, los hechos que son comprendidos en la cosa juzgada; y segundo, permite al investigado saber de qué debe defenderse". (Juez, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> "Es el hecho atribuido como delito. Es decir, es la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia. Además, consiste en describir de manera detallada y clara, hecho que se atribuye, con la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar". (Fiscal, 2020)

> "La imputación no puede ser subjetiva, genérica, gaseosa. Tiene que ser expresa conforme a las circunstancias que rodean al hecho. De este modo, no siempre una persona que realiza cualquier acto debe o debía conocer o presumir este ilícito penal, esa persona bien ha podido actuar de buena fe". (Fiscal, 2020)

Tanto Jueces como Fiscales identifican en sus respuestas que tanto la imputación necesaria, como la imputación concreta, debe ser un proceso correctamente fundamentado acerca de un presunto hecho punible. Se destaca la de manera sustancial que la acusación debe estar acompañada de una descripción clara y detallada de los hechos, además de ser considerados las circunstancias que rodean al hecho atribuido como presunto delito en cuestión.

Pregunta N° 6

¿Cómo le parece que afecta a la imputación necesaria, el hecho de que el Ministerio Público no considere de forma amplia al origen ilícito como elemento normativo?

Esta pregunta se desarrolló con la finalidad de indagar de manera cualitativa cómo afecta a la imputación necesaria, el hecho de que el Ministerio Publico no considere de forma amplia al origen ilícito como elemento normativo. De este modo, a continuación, se presentarán algunos de los fragmentos de las respuestas acerca de la pregunta en cuestión que desarrollaron Jueces y Fiscales al preguntarles su opinión:

> "Afecta gravemente porque criminaliza a todo dinero lícito, pero no documentado. En nuestra cultura hay 'apajatas´ en bautizos, cumpleaños, pedidas de mano, matrimonios y otros que no se pueden acreditar documentadamente, y ello no puede ser delito." (Juez, 2020).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Es que el origen ilícito tiene que demostrarse en la investigación y para ello se requiere diversas actuaciones de métodos y técnicas para llegar a dilucidar la ilicitud o no del dinero. De no ser así afecta el principio de inocencia." (Juez, 2020).

"Debe ser necesaria la punición del delito fuente previo a condenar por lavado de activos". (Juez, 2020).

"Al ser el "origen ilícito" un elemento normativo del tipo objetivo (tipicidad), requiere valoración y ¿qué se valora?: hechos -indiciarios- y eso es lo que no hay en las disposiciones fiscales y resoluciones judiciales."

"El responsable y la responsabilidad mediante la investigación y la imputación necesaria es el representante del Ministerio Publico, y si no lo realiza perjudica a los investigados." (Fiscal, 2020)

A partir de estos fragmentos seleccionados como parte de la muestra que representó el cuestionario aplicado como parte del trabajo de campo se ha identificado que en su mayoría los entrevistados concluyen que la imputación necesaria se ve afectada si el Ministerio Público no considera de forma amplia al origen ilícito como elemento normativo. Algunos de los entrevistados concluyen que se debe considerar la ilicitud o no del dinero teniendo en cuenta la existencia de un delito precedente, de no ser así, sin la exposición de los hechos que han generado la ilicitud del dinero, imputar al acusado en el delito de lavado de activos puede llevar a una vulneración del debido proceso penal, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales (Choquecahua Ayna, 2014).

Pregunta N° 7

¿Por qué cree que los abogados defensores podrían considerar al concepto origen ilícito como elemento normativo del tipo penal de lavado de activos?

Esta pregunta se desarrolló con la finalidad de indagar de manera cualitativa por qué los entrevistados creen que los abogados defensores podrían considerar al concepto origen ilícito como elemento normativo del tipo penal de lavado de activos. A partir de algunos de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los fragmentos de las respuestas acerca de la pregunta en cuestión que desarrollaron Jueces y Fiscales al preguntarles su opinión podemos dar cuenta de lo siguiente:

> "(…) porque para que sea delito, el dinero debe provenir realmente de hechos ilícitos, como narcotráfico, sobornos, u otros reñidos con la ley". (Juez, 2020)

> "Porque no todo dinero es producto de un delito, sino que puede tener un origen ilícito sin ser delito investigado." (Juez, 2020).

> "La Ley no contempla las situaciones que llevaron a qué sea considerado lavado de dinero, lamentablemente, en muchos de los casos, los acusados que se encuentran en situaciones más vulneradas son víctimas de una ley que termina siendo abusiva. En algunos de los casos, la Ley puede resultar más blanda para los que más dinero tienen. Los abogados defensores pueden afectar el origen ilícito como elemento normativo del tipo penal de lavado de activos." (Fiscal, 2020).

> "Los abogados deben reclamar hechos, por lo menos indiciarios, respecto de las actividades criminales. Pues, si no hay hechos cómo podremos valorar, si se trata de un ilícito penal o un ilícito civil, o administrativo. La configuración del lavado de activos requiere ilicitud penal de la conducta que generó los activos." (Juez, 2020).

> "Los abogados defensores se rigen por la Ley, y está en cuestión debe reverse como tal, ya que no contempla la posibilidad de que el presunto dinero ilícito que genera el delito por lavado de activos efectivamente tenga su origen en un delito". (Fiscal, 2020).

Tabla N° 5 ¿Considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales?

¿Considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales?			
Entrevistados	Si	No	Total
Jueces	17	3	20
Fiscales	7	13	20
Subtotal	24	16	40

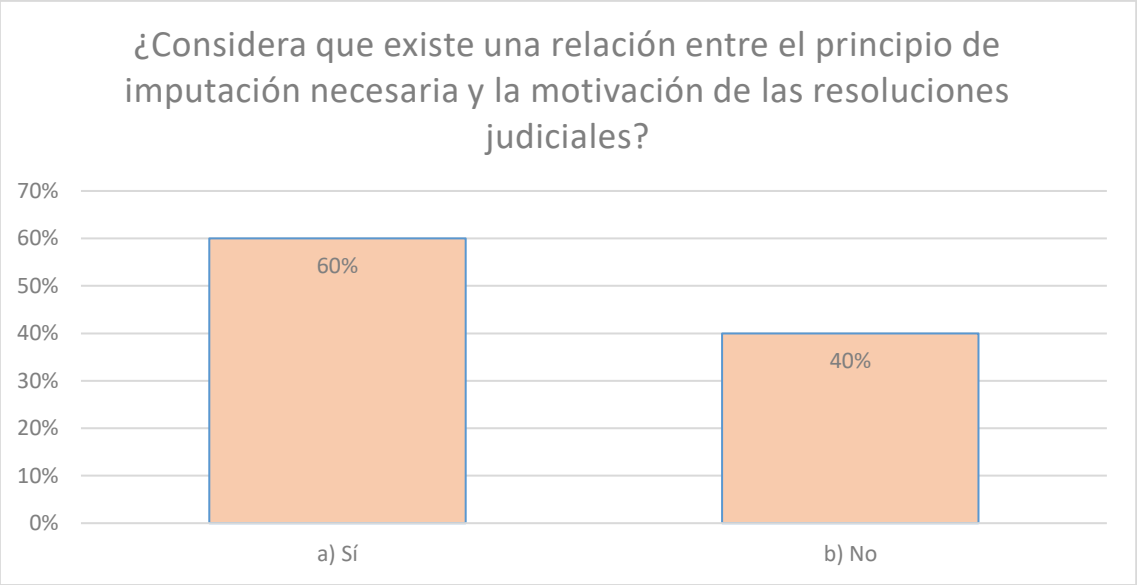
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Porcentaje (%)	60%	40%	100%

Figura N° 5



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

En la Tabla N° 5 se puede identificar, que frente a la pregunta ¿Considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales? el 60 % de los entrevistados respondió que sí, mientras que el 40 % respondió que no. Aún no se observa una gran diferencia porcentual entre ambas respuestas, la mayoría de los entrevistados considera que existe una relación entre el principio de imputación necesaria y la motivación de las resoluciones judiciales.

Dicha pregunta ampliaba la respuesta de quienes hayan contestado que la opción "a", respuesta afirmativa. A estos respondientes se les preguntó, además, si podría explicar esa relación. Algunas de las respuestas más relevantes que se han registrado dan cuenta de lo siguiente:

> "La relación es que se tiene que justificar debidamente la imputación y la conclusión motivada en la sentencia." (Fiscal, 2020)

> "La motivación ha de estar referida a la acreditación o no de los hechos imputados." (Fiscal, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Si, porque se tiene que respetar el principio de imputación necesaria y posteriormente el Juez en su resolución judicial debería resolver con una motivación justa." (Juez, 2020)

Pregunta N° 9

¿Puede establecer la relación entre el principio constitucional de legalidad y el principio constitucional de imputación necesaria?

"Los verbos rectores están debidamente determinados y la conducta tiene que subsumirse en ello y ahí parte la relación con la imputación concreta. Ambos son interdependientes." (Fiscal, 2020)

"Si, ya que el hecho imputado debe estar expresamente tipificado como delito en la ley penal, conforme al principio de imputación necesaria." (Juez, 2020).

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (art. 2, inciso 24, literal a de la Constitución Política). Sino se tiene imputación concreta, ¿cómo podría imputarse la conducta o el resultado?, o ¿cómo podría decírsele al investigado cuál de sus conductas está realizada en contra la ley? Ello es fundamental." (Fiscal, 2020).

"La relación tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la Ley y el principio que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención." (Juez, 2020)

Tabla N° 6 ¿A qué atribuiría la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales?

¿A qué atribuiría la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales?

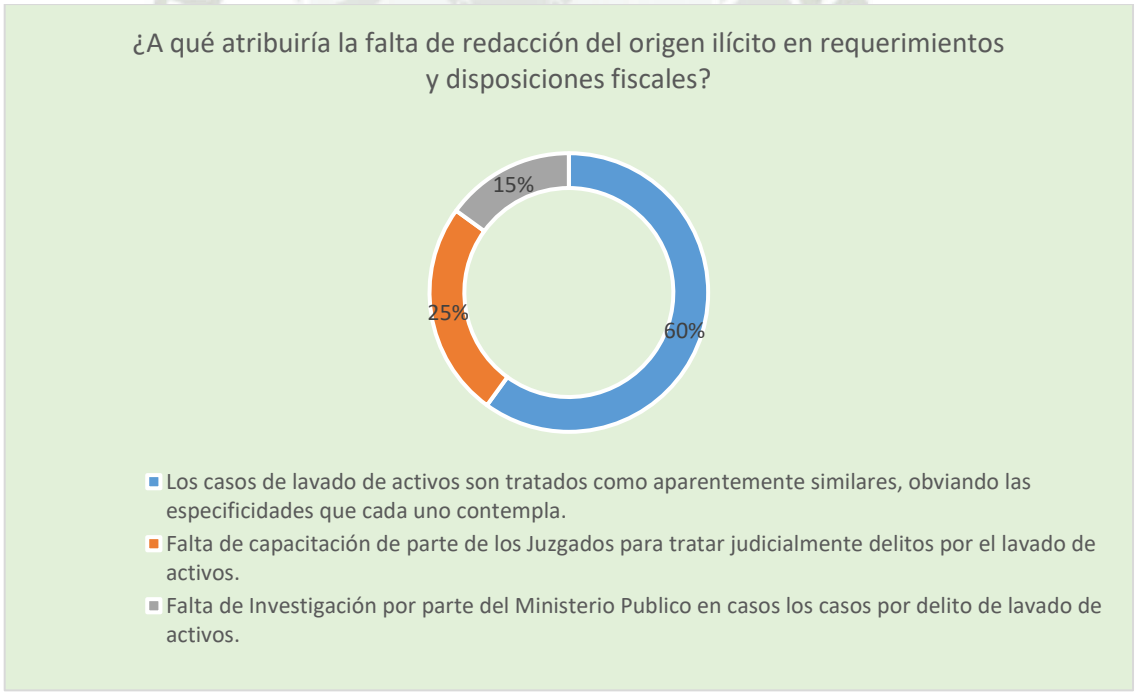
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado	Los casos de lavado de activos son tratados como aparentemente similares, obviando las especificidades que cada uno contempla.	Falta de capacitación de parte de los Juzgados para tratar judicialmente delitos por el lavado de activos.	Falta de Investigación por parte del Ministerio Publico en casos los casos por delito de lavado de activos.	Total
Jueces	10	7	3	20
Fiscales	14	3	3	20
Subtotal	24	10	6	40
Porcentaje (%)	60 %	25 %	15 %	100 %

Figura N° 6



La Tabla N° 6 refleja en cuál de las opciones de respuesta se ubican de Jueces y Fiscales acerca de qué consideran que atribuye la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales. De este modo, se puede identificar, que el 60 % de los entrevistados atribuye la falta de redacción del origen ilícito en requerimientos y disposiciones fiscales a que los casos de lavado de activos son tratados como aparentemente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

similares, obviando las especificidades que cada uno contempla; mientras el 25 % lo atribuyó a la falta de capacitación de parte de los Juzgados para tratar judicialmente delitos por el lavado de activos. El 15 % restante lo atribuyo a la falta de investigación por parte del Ministerio Publico en casos los casos por delito de lavado de activos. En este sentido, es posible retomar algunas de los planteos problemáticos que se han encontrado en la revisión bibliográfica. Como lo señala Atencio Cabezas (2022), la existencia de una baja capacitación por parte de los fiscales este tipo de delitos está relacionada a la indefinición del ilícito en el delito de lavado de activos. La posibilidad de capacitación hacía el personal del Ministerio Publico permitiría entender el delito de lavado de activos como delito fuente.

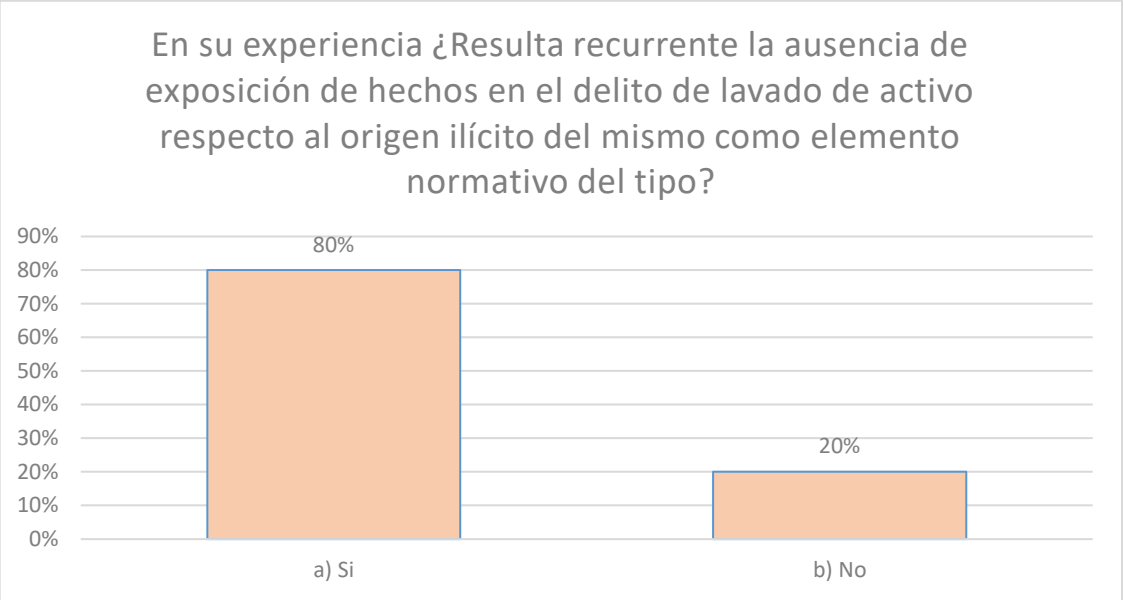
Tabla N° 7 En su experiencia ¿Resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activo respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo?

En su experiencia ¿Resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activo respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo?			
Entrevistados	Si	No	Total
Jueces	17	3	20
Fiscales	15	5	20
Subtotal	32	8	40
Porcentaje (%)	80%	20%	100%

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura N° 7



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del cuestionario a Jueces y Fiscales durante el año 2020.

La Tabla N° 7 refleja la experiencia de Jueces y Fiscales en si resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activos respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo. De este modo, se puede identificar, que el 80 % de los entrevistados respondió que sí, mientras que solo el 20 % respondió que no. En este caso se observa una gran diferencia porcentual entre ambas respuestas, la mayoría de los entrevistados confirma que en su experiencia resulta recurrente la ausencia de exposición de hechos en el delito de lavado de activos respecto al origen ilícito del mismo como elemento normativo del tipo.

Asimismo, esta pregunta ampliaba la respuesta de quienes hayan contestado que la opción "a", respuesta afirmativa, indagando en **¿Qué incidencia produce dicha ausencia respecto del principio de imputación necesaria?** Algunas de las respuestas más relevantes que se han registrado dan cuenta de lo siguiente:

> "(…) la incidencia radica en la criminalización de todo dinero que no tenga justificación documentada, pese a que la Ley Civil permite contratos verbales, sea de trabajo, donación, transferencias, (…)" (Juez, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Es recurrente (…) y la ausencia tiene correlación en ausencia en un primer momento de sospecha grave en directa correlación a la imputación necesaria". (Fiscal, 2020).

"(…) por lo tanto se considera que toda conducta es delictiva, lo cual afecta el principio de imputación necesaria." (Juez, 2020)

"(…) es recurrente la ausencia de hechos respecto a la actividad criminal que generó lo activos. Y si no hay hechos, no habrá posibilidad de construir la imputación penal concreta; o si sólo hay algunos hechos, será dificultosa construir la imputación." (Fiscal, 2020)

CONCLUSIONES

Primera: El presente análisis revela una notoria deficiencia en el ejercicio del control constitucional y convencional por parte del Juez de Investigación Preparatoria en casos de lavado de activos, focalizando esta carencia en la interpretación insuficiente del elemento normativo del origen ilícito y su repercusión en el principio de imputación necesaria. Esta interpretación limitada por parte de los jueces compromete la salvaguarda de los principios fundamentales, tanto constitucionales como convencionales.

Para subsanar esta problemática, resulta imperativo poner un mayor énfasis en la interpretación normativa del origen ilícito como elemento esencial del delito de lavado de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

activos, con el propósito de asegurar un control constitucional más riguroso. Asimismo, es esencial mejorar la capacitación y formación de los jueces en esta materia, con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los imputados y la adhesión a los estándares internacionales establecidos.

La imperiosa necesidad de una revisión y fortalecimiento del control constitucional y convencional en el ámbito del lavado de activos, específicamente en relación al elemento normativo del origen ilícito y su influencia en el principio de imputación necesaria, se hace evidente. Este proceso de mejora contribuirá significativamente a la instauración de un sistema penal más equitativo y respetuoso de los derechos de todas las personas involucradas en casos de este tipo de delitos, consolidando así un marco jurídico más efectivo y justo.

Segunda: La presente investigación pone de manifiesto una marcada disparidad en las interpretaciones respecto a la inclusión del delito precedente como elemento normativo en el marco del delito de lavado de activos, así como en su implicancia en el principio de imputación necesaria. Mientras algunos estudiosos sostienen que el Ministerio Público no considera al delito precedente como un componente normativo esencial del tipo penal de lavado de activos, argumentando que esta postura no afecta el principio de imputación necesaria, otros cuestionan este enfoque, sugiriendo que la falta de imputación del delito precedente podría vulnerar tanto el principio mencionado como el derecho de defensa de los acusados.

En última instancia, persiste la incertidumbre acerca de cuál posición es la más precisa en relación al estatus del delito precedente como elemento normativo en el delito de lavado de activos y su repercusión en el principio de imputación necesaria. Se hace imperativo emprender un análisis más exhaustivo y propiciar un debate jurídico que facilite el establecimiento de una interpretación precisa y coherente sobre este tema crucial. Este

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

proceso, guiado por la reflexión crítica y la consideración de diversos puntos de vista, será fundamental para esclarecer las complejidades inherentes a esta cuestión y contribuir al desarrollo de un marco jurídico más sólido y esclarecedor en el ámbito del lavado de activos.

Tercera: La presente investigación ha evidenciado la existencia de divergencias en los argumentos presentados por los abogados defensores en casos de lavado de activos. Mientras en algunos fallos se sostiene que la omisión de imputación del delito precedente vulnera el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa de los acusados, en otros casos no se encuentra ninguna referencia a la consideración del delito precedente como elemento normativo en la estrategia defensiva.

En este sentido, es inapropiado adoptar una posición generalizada que uniformemente atribuya a los abogados defensores la postura de considerar al delito precedente como un elemento normativo esencial del tipo de lavado de activos, así como afirmar que su falta de imputación resulta en una vulneración del principio de imputación necesaria y del derecho de defensa. Se plantea la necesidad de llevar a cabo un análisis más exhaustivo en relación a la posición de los abogados defensores respecto a este tema, centrándose especialmente en su alineación o discrepancia con la postura de la autonomía sustantiva, la cual sostiene que el delito previo no constituye un elemento normativo del tipo de lavado de activos. Este análisis más detallado permitirá una comprensión más precisa de las perspectivas y estrategias defensivas adoptadas por los profesionales del derecho en este contexto, contribuyendo así a un mayor entendimiento de las complejidades inherentes a la interpretación y aplicación de la legislación en casos de lavado de activos.

Cuarta: Tras un exhaustivo análisis de la legislación peruana en materia de lavado de activos y la revisión de diversas posturas doctrinales, se puede concluir de manera inequívoca que el elemento normativo preponderante en este tipo delictivo es el origen ilícito. La exigencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de su identificación se erige como un requisito ineludible para la imputación necesaria del delito, sustentando así la esencia misma de la tipificación y prosecución penal en estos casos.

Aunque se constata la existencia de posturas que sugieren la inclusión del delito precedente como elemento normativo en el tipo penal de lavado de activos, la convergencia de opiniones entre los autores consultados en el presente estudio respalda de manera contundente la centralidad del origen ilícito. Este consenso jurídico refleja la importancia crítica de valorar los hechos bajo un prisma de control constitucional, asegurando la precisa determinación del origen ilícito en el proceso de imputación necesaria.

En virtud de lo expuesto, se confirma que el elemento normativo fundamental en el delito de lavado de activos en la legislación peruana es el origen ilícito. Este hallazgo no solo implica la necesidad de un escrutinio minucioso de los hechos como parte del control constitucional, sino también la urgencia de reconocer su papel esencial en la imputación necesaria. Este conocimiento profundo y la clarificación de la primacía del origen ilícito contribuirán significativamente a fortalecer la aplicación y comprensión del marco legal en casos de lavado de activos en el contexto jurídico peruano.

Quinta: La presente investigación ha arrojado conclusiones fundamentales que resaltan la imperiosa necesidad de llevar a cabo una determinación del control constitucional del elemento normativo en el delito de lavado de activos. Este imperativo surge como requisito esencial para asegurar la equidad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales de esta índole.

Particularmente, se ha subrayado la trascendencia de evaluar los hechos como parte integral del control constitucional, con un énfasis especial en la determinación precisa del origen ilícito en la redacción fáctica de la imputación. Este enfoque demanda una atribución

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

concreta, detallada y circunstanciada del delito y del delito precedente que dio origen a los bienes y fondos implicados en el proceso.

En consecuencia, la conclusión inequívoca a la que se llega es la necesidad ineludible de implementar un control constitucional adecuado y meticuloso del elemento normativo en el delito de lavado de activos. Este control, cuando se lleva a cabo con precisión, no solo salvaguarda los principios constitucionales y convencionales, sino que también garantiza un proceso penal justo, fundamentado en el respeto escrupuloso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Este llamado a la acción responde no solo a una exigencia normativa, sino a la búsqueda constante de fortalecer la integridad y equidad en el ámbito legal, consolidando así un sistema penal más transparente y respetuoso de los derechos inherentes a la justicia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que, para subsanar la deficiencia en el ejercicio del control constitucional y convencional por parte del Juez de Investigación Preparatoria en casos de lavado de activos, es esencial fortalecer la capacitación y formación de los jueces en relación al elemento normativo del origen ilícito y su influencia en el principio de imputación necesaria. Además, es necesario enfatizar en la interpretación normativa del origen ilícito como elemento esencial del delito de lavado de activos, lo cual contribuirá significativamente a garantizar un proceso penal más equitativo y respetuoso de los derechos de todas las personas involucradas en casos de este tipo de delitos. Esta mejora en el control constitucional y convencional permitiría consolidar un marco jurídico más efectivo y justo.

Segunda: Se recomienda llevar a cabo un debate jurídico riguroso y extenso que permita establecer una interpretación precisa y coherente sobre el estatus del delito precedente como elemento normativo en el delito de lavado de activos, así como su implicación en el principio de imputación necesaria. Este debate, guiado por la reflexión crítica y la consideración de diversos puntos de vista, será fundamental para esclarecer las complejidades inherentes a esta cuestión y contribuir al desarrollo de un marco jurídico más sólido y esclarecedor en el ámbito del lavado de activos. En este sentido, se hace necesario promover el diálogo entre especialistas, académicos, juristas y operadores del sistema judicial para lograr un consenso en torno a este tema crucial y garantizar así el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en casos de lavado de activos.

Tercera: Según los hallazgos de esta investigación, se recomienda realizar un análisis más profundo de las perspectivas y estrategias de defensa adoptadas por los abogados defensores en casos de lavado de dinero. Específicamente, es necesario examinar su alineación o desacuerdo con la posición de autonomía sustantiva, que sostiene que el delito subyacente no es un elemento normativo del delito de lavado de dinero. Al explorar estas sutilezas, se puede lograr una mejor comprensión de las complejidades involucradas en la interpretación y aplicación de la ley en casos de lavado de dinero, mejorando en última instancia la equidad y efectividad del sistema de justicia penal**.**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cuarta: Basándonos en el exhaustivo análisis de la legislación peruana sobre lavado de dinero y en la revisión de diversas posiciones doctrinales, se puede concluir inequívocamente que el elemento normativo predominante en este tipo de delito es el origen ilícito de los activos. La exigencia de identificar este origen es esencial para la imputación necesaria del delito, ya que sustenta la esencia misma de la clasificación y persecución de casos de lavado de dinero.

Aunque existen opiniones divergentes que sugieren la inclusión del delito subyacente como elemento normativo en el delito de lavado de dinero, el abrumador consenso entre los autores consultados en este estudio respalda de manera contundente la centralidad del origen ilícito. Este acuerdo jurídico refleja la importancia crítica de evaluar los hechos a través del prisma del control constitucional, asegurando la determinación precisa del origen ilícito en el proceso de imputación necesaria.

A la luz de lo anterior, se confirma que el elemento normativo fundamental en el delito de lavado de dinero en la legislación peruana es el origen ilícito de los activos. Este hallazgo no solo implica la necesidad de un escrutinio meticuloso de los hechos como parte del control constitucional, sino también la urgencia de reconocer su papel esencial en la imputación necesaria. Esta comprensión profunda y clarificación de la primacía del origen ilícito contribuirán significativamente a fortalecer la aplicación y comprensión del marco legal en casos de lavado de dinero en el contexto jurídico peruano.

Quinta: Dadas las conclusiones fundamentales de esta investigación, es imperativo llevar a cabo una determinación de control constitucional del elemento normativo en el delito de lavado de dinero. Este requisito surge como condición esencial para garantizar la equidad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en tales procedimientos penales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En particular, se ha resaltado la importancia de evaluar los hechos como parte integral del control constitucional, con énfasis especial en la determinación precisa del origen ilícito en la redacción fáctica de la imputación. Este enfoque demanda una atribución concreta, detallada y circunstanciada del delito y del delito subyacente que dio origen a los bienes y fondos involucrados en el proceso.

Consecuentemente, la conclusión inequívoca alcanzada es la necesidad ineludible de implementar un control constitucional adecuado y meticuloso del elemento normativo en el delito de lavado de dinero. Cuando se lleva a cabo con precisión, este control no solo salvaguarda los principios constitucionales y convencionales, sino que también asegura un proceso penal justo basado en el respeto escrupuloso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Este llamado a la acción responde no solo a un requisito normativo, sino también a la búsqueda constante de fortalecer la integridad y equidad en el ámbito legal, consolidando así un sistema penal más transparente y respetuoso de los derechos inherentes a la justicia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Abanto, M. (2015). Evolución de la criminalización del lavado de activos en la doctrina y práctica de Perú y Alemania. En Ambos, K; Caro Coria, D y Malarino, E. *(*Coord.), *Lavado de Activos y Compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado. pp.* 27-90.

Abanto, M. (2017). *El delito de Lavado de Activos. Análisis crítico.* Lima: Editorial Grijley.

Abel Souto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional. Especial referencia* a los aspectos penales Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela

Acosta Calderón Vs. Ecuador, 11.620 Sentencia de 24 de junio de 2005 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/30815-acosta-calderon-vs-ecuador-obligacion-respetar-derechos-deber-adoptar-disposiciones [Fecha de consulta: 12 de enero de 2023]

Acosta Navarro, C. J. (2018). *Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Disponible en: file:///C:/Users/i5/Desktop/Acosta_NCJ.pdf.

Aliaga Cajahuaman, E. M. (2019). *Afectación de las garantías constitucionales en el delito precedente del delito de lavado de activos – distrito fiscal de Pasco 2016 – 2017.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. Disponible en:http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2180;jsessionid=B883942781DA2445FA7A7BEBF4241DE0

Ángeles, K., Bedoya, S., Campos, S., y Campoverde, G. (2001). La protección penal del lavado de dinero en el Perú. *Derecho & Sociedad , 16*. pp. 97 - 104.

Asamblea General de la ONU. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). Paris. Recuperado de http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Atencio Cabezas, C. Y. (2022). *Factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos, cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la fiscalía corporativa especializada en lavado de activos en Puno*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano.

Ayala Wilmer, M. (2019). *Efectos jurídicos que genera la aplicación del marco normativo en el delito de lavado de activos en Lima norte, 2017.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Disponible en: file:///C:/Users/i5/Desktop/Milla_AW-SD.pdf

Baldárrago Escobedo, P. F. (2019). *La aplicación del control de convencionalidad en los tribunales administrativos del Estado peruano.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad La Salle]. Repositorio de la Universidad La Salle. Disponible en: http://repositorio.ulasalle.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12953/85/TESIS%20FINAL%20PATRICK%20BALD%c3%81RRAGO%20ESCOBEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barreto Leiva Vs. Venezuela, 11.663 (Corte interamericana de derechos humanos, 17 de Noviembre de 2009). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf [Fecha de consulta: 12 de enero de 2023]

Barzola Cano, J. A. (2018). *El delito fuente como elemento normativo en el delito de lavado de activos, en la fiscalía supraprovincial especializada en delito de lavado de activos, 2017.* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55906

Blanco Cordero, I. (2012). *El Delito de Blanqueo de Capitales.* Pamplona: Editorial Aranzandi.

Bramont, L. A. (2002). Alcance de la Ley Penal Contra el Lavado de Activos. *Actualidad Penal, 105*, p. 64.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Bustos, J. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General. Tercera edición aumentada.* Barcelona: Editorial Arial.

Calisaya Rojas, C. N. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista Derecho*, pp. 121-139.

Callegari, A. (2013). *El delito de blanqueo de capitales en España y Brasil. Estudio introductorio de Montealegre Lynett, Eduardo.* Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Caro, D. (2016). El delito de lavado de activos provenientes de delitos tributarios. *En dogmática penal aplicada y cuestiones actuales del derecho penal económico y de la empresa. (Coordinador Calcina Hancco, Aldo).*, 72.

Caro Coria, D. (2013). Sobre el tipo base de lavado de activos. *Compliance y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo* (72).

Caro Coria, D. C. (2015). Lavado de Activos provenientes del Delito Tributario. *IUS ET VERITAS*, *24*(50), 216-232. Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14816

Caro John, J. (2015). Los abogados ante el delito de lavado de activos: recepción de honorario sucios y deber de confidencialidad**.** En Ontiveros Alonso, M. (Coord.) *Anuario mexicano de derecho penal económico* (pp. 47 -85).

Carrasco Gutiérrez Lurgia, Y. (2022). *Métodos ejercidos como delito del lavado de activos y sus efectos en el ámbito empresarial peruano.* [Tesis de grado de la Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio de la Universidad Peruana de las Américas. Disponible en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2076/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20CARRASCO%20GUTIERREZ%20LURGIA%20YAKELLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casación N°. 92-2017/Arequipa, de fecha 08 de agosto de 2017; emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Segunda Sala Penal Transitoria [Ponente: Juez Supremo Dr. Cesar Hinostroza Pariachi].

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Castillo, J. (2009). La necesidad de determinación del "delito previo "en el delito de lavado de activos. *Gaceta Penal & Procesal Penal (4).*

Chanamé Orbe, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos.* Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.

Choquecahua Ayna, A. F. (2014). El principio de imputación necesaria Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y cambio social. (11) 35*

Coila Aguirre, G. M. (2019). *El transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el decreto legislativo 1106 y su aplicación en madre de Dios.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios] Repositorio de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Constitución Política del Perú [Const]. 29 de diciembre de 1992 (Perú).

Cueva Poma, E. (2013). Oficio Circular N° 24-2013-MP-FN-SEGFIN. Fiscalía de la Nación, secretaria general de la Fiscalía de la Nación (mimeo).

Daga Huaraca, V. R. (2019). *Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.* [Tesis de grado de la Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27343/Daga_HVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Del Carpio, J. (2017). Breves comentarios sobre la reforma del 2016 del delito de lavado de activos. *Actualidad Penal N° 32*, 17. DOI:10.2139/ssrn.3364147.

Devis Echandía, H. (1981). *Teoría general de la prueba judicial.* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía Editor.

Díaz Cano Bellido, C. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos según preceptuado en el Derecho Legislativo N°1106 y sus consecuencias.* [Tesis de grado de la Universidad de Piura]. Repositorio institucional Pirhua. Disponible en: https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3218.

Espinoza-Chipana, C. V. (2017). *El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de Lavado de Activos.* [Tesis de grado de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15143?locale-attribute=es

Fabian, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales.* Madrid: Editorial Colex.

Fernández Silva, R. R. (2022). *Lesiones culposas leves o faltas contra la persona y el principio de legalidad.* [Tesis de grado de la Universidad nacional de Piura]. Disponible en: https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3547/DECP-FER-SIL-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrer Yauyo, K. E. (2019). *Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013-2017.* [Tesis de grado de la Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12394/5345

Figueroa Cruz, N. P. (2020). *Los delitos fuente en sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las salas supranacionales de Lima 2015 - 2017.* [Tesis de grado de la Universidad de Huanuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huanuco. Disponible en: http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2683

Flores Quispe, S. M. (2022). *El delito de lavado de activos: la cuestión del delito fuente, la imputación y prueba.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional del Altiplano] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano.

Gálvez Villegas, T. (2009). *El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales. Análisis de la ley N° 27765. 2da .* Lima: Jurista Editores.

Gálvez Villegas, T. (2014). *El delito de lavado de activos criterios sustantivos y procesales Análisis del decreto legislativo n°. 1106.* Lima: Pacifico Editores S.A.C. Instituto Pacifico.

Gálvez Villegas, T. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos.* Lima: Ideas.

Gamarra García, R. I. (2019). *Lavado de activos.* [Tesis de grado de la Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de las Américas. Disponible en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/677

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

García, P. (2007). *Derecho Penal Económico – parte especial, tomo II.* Lima: Editorial Jurídica Grijley.

García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal.* Lima: Editorial Reforma.

García, P. (2014). El Objeto Material del Delito de Lavado de Activos. *Derecho Penal y Procesal Penal*, 60.

García Diaz, C. E. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019.* [Tesis de grado de la Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37234?show=full

Guillen Noé, C. (2016). *Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015.* [Tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8112

Herrera González, E. A. (2021). *Condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente y la afectación de la presunción de inocencia en la corte superior de Huaura – año, 2018.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Disponible en: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4921/EDSON%20AYRTON%20DAVID%20HERRERA%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hinostroza, C. (2010). *El delito de lavado de activos Delito fuente.* Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Hinostroza, C. (2018). El delito de lavado de activos en la jurisprudencia peruana. *El delito de Lavado de Activos, debate sobre su autonomía y Prueba. Después de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-43*, 314.

Huanca Excelmes, Y. M. (2008). *Casos judiciales para la vida cotidiana*. Arequipa: Navarrete.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos.* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7377

Huerta Sánchez, S. L. (2020). *Lavado de dinero como delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación objetiva del ministerio público, en el sistema penal peruano - 2018.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Huisa Pacori, V. S. (2018). *La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Perú.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano. Disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10438

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General, Tomo I, 3ra. Ed.* Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Jara Vergara, G. R. (2019). *El delito de lavados de activos desde la normativa peruana penal y su posible modificación.* [Tesis de doctorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Disponible en: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9821/Jara_Vergara_Gilmer_Robinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jescheck, H y Weigend, T. (2014). *Tratado del derecho penal parte general. Volumen I.* Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Lamas, L. (2016). *Lavado de Activos y Operaciones Financieras Sospechosas.* Lima: Pacifico Editoriales S.A.C.

Laurente Mejía, R. A., y Villegas Reyes, J. J. (2021). *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria.* [Tesis de grado de la Universidad César Vallejo] Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71452

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Lengua Laureano, C. B., y Ramos-Tiza, G. W. (2018). *La pericia contable fiscal y las denuncias por la presunta comisión de lavado de activos en las fiscalías del distrito de Yanacancha período 2018.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Disponible en: http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/557?locale=en

Loayza Tamayo, C. (2019). Límites en el ejercicio del control de convencionalidad y aplicación de estándares internacionales por tribunales estatales: El caso peruano. *Revue générale de droit, 49*, 331–372.

López Aquino, M. R. (2021). *El control de convencionalidad en Perú y en el derecho comparado.* [Tesis de grado de la Universidad privada Sergio Bernales]. Repositorio de la Universidad privada Sergio Bernales. Disponible en: http://repositorio.upsb.edu.pe/xmlui/handle/UPSB/253

Manchego Rodríguez, R. L. (2018). *La necesidad de determinar el delito previo como medida de garantía de un debido proceso en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huaura durante el año 2017.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Melgarejo Injante, N. E. (2022). *La responsabilidad penal de la persona jurídica en una investigación por lavado de activos.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional de la Américas]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de la Américas.

Mendoza, F. (2017a). *El delito de lavado de activos Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo.* Lima: Pacifico Editores S.A.C. Instituto Pacifico.

Mendoza, F. (2017b). Aspectos penales de la reforma del delito de lavado de activos dispuesta por el Decreto Legislativo N° 124. *Actualidad Penal N.º 32,* 50.

Mendoza Llamacponcca, F. (2021). La procedencia delictiva de los bienes en el tipo penal de lavado de activos y el principio de progresividad en la delimitación del objeto procesal. *Revista Iter Criminis*, 97-125.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Meza Sachahuaman, W. J. (2019). *La prueba como garantía mínima para el debido proceso en delitos de lavado de activos – distrito judicial Lima – 2018.* [Tesis de grado de la Universidad San André]. Repositorio institucional de la Universidad San Andrés. Disponible en: http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/84

Miró Quesada Gayoso, J. (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes en Perú.* [Tesis de grado de la Universidad Pontifica Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14535

Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria. Carga de la prueba.* Lima: Ediciones BLG.

Molina Sánchez, E. L. (2014). *Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos Puno.* [Tesis de grado de la Universidad andina Néstor Cáceres Velázquez]. Repositorio institucional de la Universidad andina Néstor Cáceres Velázquez. Disponible en: http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/565

Morales Arévalo, E. J., y Soto Villaverde, G. F. (2020). *La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú.* [Tesis de grado de la Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54126?show=full

Nolasco Alejos, A. M., y Romero-Quiróz, G. G. (2022). *El control de convencionalidad aplicado por los jueces del poder judicial del Perú durante los años 2013 al 2017.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Santa.

Núñez Pérez, F. V. (2020). La aplicación e interpretación del delito de lavado de activos en el derecho penal peruano por medio de la doctrina jurisprudencial uniformadora desarrollada por la corte suprema a través de la sentencia plenaria casatoria N° 1-2017 (11/10/2017). *Revista científica DOCRIM, 5*, 34-65.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*, de 16 de diciembre de 1966. Recuperado de: https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica.*

Ordoñez, F. C. y Vilcapoma-Pariona, S. F. (2021). *Autonomía del lavado de activos respecto del delito fuente.* [Tesis de grado de la Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de los Andes. Disponible en: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2749/TESIS%20-%20AUTONOMIA%20DEL%20DELITO%20DE%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20RESPECTO%20DEL%20DELITO%20FUENTE..pdf?sequence=3&isAllowed=y

Osorio Ita, C. G. (2020). *El sistema de justicia criminal frente al delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en el Perú.* Huaraz - Ancash: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

Pariona, R. (28 de diciembre de 2016). La ilusión de la autonomía del delito de lavado de activos después de la dación del Decreto Legislativo N.° 1249, ¿se puede condenar legítimamente a una persona por lavado de activos sin probar que los bienes objeto del delito provienen de la comisión de. *Gaceta Penal* [en línea] Disponible en: https://laley.pe/art/3695/la-ilusion-de-la-autonomia-del-delito-de-lavado-de-activos

Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y consecuencias procesales.* Lima: Pacifico editores. S.A.C.

Páucar Chappa, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos: Tipologías y Jurisprudencias.* Lima: Ara Editores.

Páucar Chappa, M. (2016). ¿Qué es lo que debe probarse en el delito de lavado de activos? Un análisis a partir de su estructura típica. *Actualidad Penal*, 106.

Páucar Chappa, M. (2016). *El delito de organización criminal.* Lima: Ideas Soluciones.

Peláez, J. (2013). *La Prueba Penal.* Lima: Grijley.

Peña Cabrera, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte General.* Lima: Ediciones Legales.

Poder Ejecutivo. (2008). Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052.

[en línea] Disponible en:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1115895/ley_organica_ministerio_publico.pdf?v=1596207144

Poder Judicial de Perú (2012, 19 de abril). Decreto Legislativo N° 1106 [en línea] Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/

Poder Judicial de Perú (2016, 26 de noviembre). Decreto Legislativo N° 1249 [en línea] Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/01249.pdf

Polaino, M. (2015). *Derecho Penal Parte General.* Lima: ARA Editores.

Ponce Maluquish, G. L. (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos.* Lima: Editorial Idemsa S.A.C.

Pucho Ccopa, M. W. (2018). *El financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos.* [Tesis de grado de la Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de las Américas. Disponible en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/533

Puraca Soncco, J. E. (2020). *El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román – 2021.* [Tesis de grado de la Universidad Privada San Carlos]. Repositorio institucional de la Universidad Privada San Carlos.

Ramírez Bastidas, H. N. (2019). *El principio de legalidad en el código de ética parlamentaria.* [Tesis de grado de la Universidad Tecnológica de Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica de Perú. Disponible en: https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4589

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal, Parte General. Volumen I.* Lima: Pacífico Editores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Reátegui, J. y Reátegui R. (2017). *El Delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado.* Lima: A&C Ediciones.

Recurso de Nulidad N° 4003-2011 – Lima. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Ponente: Pariona Pastrana). Lima, 8 de agosto de 2012. Considerando Cuarto. Caso Collazos Pantoja.

Recurso de Nulidad N° 3474-2012 – Arequipa. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Ponente: Prado Saldarriaga). Lima, 22 de agosto de 2013. Considerando Séptimo. Caso Joy Way Rojas.

Recurso de Nulidad N° 4003-2011 – Lima. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Ponente: Pariona Pastrana). Lima, 8 de agosto de 2012. Considerando Sexto. Caso Collazos Pantoja.

Recurso de Nulidad N° 2202-2003-Callao. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Fundamento sexto.

Recurso de Nulidad N° 2868-2014-Lima. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Lima, 27 de diciembre de 2016. Fundamento séptimo. Caso Lagos Lizarbe

Recurso de Nulidad N° 2868-2014-LIMA, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Reyna Alfaro, L. (2017). *La Decisión fiscal. La exclusión fiscal y el delito de lavado de activos.* Lima: Pacifico Editores S.A.C. Instituto Pacifico.

Romero González, T. A. (2018). *La autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa.* [Tesis de grado de la Universidad privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. Disponible en: https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4040

Rosas, J. (2015a). *La prueba en el delito de Lavado de Activos.* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Rosas, J. (2015b). *Naturaleza jurídica del elemento "bienes de origen ilícito" en el delito de lavado de activos y su acreditación mediante prueba indiciaria.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Roxín, C. (1979). *Teoría del tipo penal. Tipos Abiertos y elementos del deber jurídico.* Buenos Aires: Editorial Depalma.

Ruiz Gordillo, F. M. (2021). La presunción de inocencia en el delito ORPI. *Iter Criminis - Revista de Derecho Penal*, 125-153.

Saavedra Palomino, M. Á. (2019). *El delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de ICA - 2015 - 2018.* [Tesis de grado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Repositorio institucional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Disponible en: https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3631/El%20delito%20previo%20en%20el%20lavado%20de%20activos%20y%20perdida%20de%20dominio%20en%20la%20jurisdicci%C3%B3n%20judicial%20de%20Ica%20-%202015%20-%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (2012). R.N. N° 4003-2011 – Lima (8 de agosto de 2012) (mimeo).

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2013) R.N. N° 3474-2012 – Arequipa (22 de agosto de 2013) (mimeo).

Salas Vega, I. M. (2019). *La universalidad del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.* [Tesis de grado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Disponible en: http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2692

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. lecciones. Conforme al Código procesal penal de 2004.* Lima: Instituto Peruano de criminología y Ciencias Penales INPECCP y Centro de Altos Estudios en Ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Santiago, M. (1979). *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sentencia Casatoria Plenaria Nº 1-2017 del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República de 11 de octubre de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo Español de 23 de mayo de 1997. En: ROSAS CASTAÑEDA, Juan A. La prueba en el delito de Lavado de Activos. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015, p. 385.

Suárez Egoavil, E. M. (2021). *El control de convencionalidad como garantía de los derechos fundamentales en las sentencias del tribunal constitucional del Perú en los años 2017 a 2019.* [Tesis de maestría de la Universidad Científica de Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Científica de Perú. Disponible en: http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1567?show=full

Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal.* Lima: Academia de la Magistratura – AMAG.

Tam Moreno, I. A. (2018). *La motivación fiscal en los procesos de lavado de activos y su incidencia sobre el principio de imputación necesaria en el ordenamiento jurídico peruano.* [Tesis de grado de la Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Disponible en: https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13429

Torres, D. J. (2014). *Diccionario Jurídico de Elemental*. Ediasta [en línea] Recuperado de: http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellasdeTorres»

Toyohama Arakaki, M. O. (2019). La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en Perú. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura 1 (*1), 193-220.

Tume Arámbulo, R. H. (2019). *La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa.* [Tesis de grado de la Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. Disponible en: https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5160

Villa, J. (2014). *Derecho Penal, Parte General.* Lima: Ara Editores .

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Villena Ciudad, A. F. (2019). El criterio de interpretación de la Corte Suprema del delito de lavado de activos y la vulneración del principio de legalidad. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA 15 (4)*, 239-248.

Winter, J. (2015). La Regulación Internacional del Lavado de Activos y Su Financiación Del Terrorismo. *Lavado de Activo y Compliance - Perspectiva Internacional Y Derecho Comparado*, 175.

Yauri Cuadros, I. T. (2022). *Validez de la prueba indiciaria como estrategia para la incautación de bienes por lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.* [Tesis de grado de la Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84055?show=full&locale-attribute=es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIAS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ¿Cuál es el control constitucional del delito de lavado de activos que realiza el Juez de Investigación Preparatoria respecto al origen ilícito como elemento normativo y la afectación al principio de imputación necesaria?	**OBJETIVO GENERAL** "Comprobar la deficiencia del control constitucional por parte del Juez de Investigación Preparatoria en el delito de lavado de activos respecto al origen ilícito como elemento normativo y su incidencia en el principio de imputación necesaria".	**HIPÓTESIS GENERAL** Existe el correcto control constitucional delito de lavado de activo realizado por el Juez de Investigación Preparatoria respecto al origen ilícito como elemento normativo en la imputación necesaria desde una interpretación normativa.	**INDEPENDIENTE** Elemento normativo delito precedente y su exigencia en la imputación necesaria	Efectos	a) Dos injustos típicos en un mismo tipo penal. b) Doble valoración de los hechos en el principio de imputación necesaria. c) Afectación al principio ne bis idem. d) Dificultad en la construcción del principio de imputación necesaria.	**MÉTODO** Observación documental: ficha de documental y matriz de recolección de datos **ENFOQUE** Cualitativo y Cuantitativo **TÉCNICAS** La Entrevista **INSTRUMENTOS** ● Ficha de Entrevista ● Resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria, Resoluciones de Sala Penal de Apelaciones y Carpeta fiscal del Ministerio Público.
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ESPECÍFICO ¿Por qué el Ministerio Público considera que el delito precedente no es elemento normativo del tipo y como afecta al principio de imputación necesaria? ¿Por qué los abogados defensores consideran al delito precedente como elemento normativo del tipo penal de lavado de activos y como entienden la afectación al principio de imputación necesaria? ¿Cuál es el elemento normativo del delito de lavado de activos en la legislación peruana, el origen ilícito o el delito fuente y que exige la imputación necesaria? ¿Cuál es el control constitucional del elemento normativo del delito de lavado de activos?	**OBJETIVO ESPECÍFICO** "Verificar por qué el Ministerio Público considera que el delito precedente no es elemento normativo del tipo y como afecta al principio de imputación necesaria". "Verificar hasta qué punto los abogados defensores consideran al delito precedente como elemento normativo del tipo de lavado de activos y su identificación en la imputación necesaria". "Comprobar cuál es el elemento normativo del delito de lavado de activos en la legislación peruana, el origen ilícito o el delito precedente y que exige la imputación necesaria". "Comprobar la determinación del control constitucional del elemento normativo del delito de lavado de activos".	**HIPÓTESIS ESPECÍFICA** Es acertada la posición del Ministerio Público al considerar que el delito precedente no es elemento normativo del tipo penal de lavado de activos y no afecta a la imputación necesaria. No es correcta la postura de los abogados defensores al considerar al delito precedente como elemento normativo del tipo de lavado de activos ni a su identificación en la imputación necesaria. El elemento normativo en el delito de lavado de activos en la legislación peruana es el origen ilícito y su exigencia es obligatoria en la imputación necesaria. Es correcto valorar los hechos como control constitucional para determinar el origen ilícito en la redacción fáctica de la imputación.	**DEPENDIENTE** Elemento normativo origen ilícito como injusto penal y exigencia en la imputación necesaria.	Efectos	a) Un injusto típico y su elemento normativo. b) Una sola valoración de los hechos en el principio de imputación necesaria. c) La no afectación al principio ne bis idem. d) Facilidad para la construcción del principio de imputación necesaria.	